

SESIÓN PÚBLICA ORDINARA NÚMERO 22 VEINTIDÓS, CELEBRADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, FUNGIENDO COMO PRESIDENTE LA DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA Y EN LA SECRETARÍA EL DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA Y EL DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Compañeras y compañeros Diputados hoy jueves 31 treinta y uno de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, siendo las 18:36 dieciocho horas con treinta y seis minutos, se abre la Sesión Pública Ordinaria número 22 veintidós correspondiente al Segundo Período Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Por lo que solicito a la Secretaría de a conocer el orden del día que se propone para la misma.

DIPUTADO SECRETARIO JOEL PADILLA PEÑA. Buen día, por indicaciones de la Presidencia damos a conocer el siguiente orden del día

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del Orden del Día;
2. Lista de asistencia;
3. Declaración de quórum legal, y en su caso, instalación formal de la sesión;
4. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del acta de la Sesión Pública Ordinaria número 21, celebrada el 30 de agosto de 2017;
5. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de dictamen elaborado por las Comisiones de Educación y Cultura, y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, en mediante el cual se otorga el reconocimiento a los Adultos en Plenitud que hayan cumplido 100 años de edad;
6. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de dictamen elaborado por las Comisiones de Educación y Cultura, y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, relativo a otorgar el Reconocimiento a los Adultos Mayores 2017 en el Estado de Colima, en las categorías de Trabajo, Deporte, Ciencia, Arte y Labor Humanística y Profesional;
7. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a otorgar doce pensiones a diversos trabajadores al servicio del Gobierno del Estado;

8. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes del Municipio de Colima y de Tecomán;
9. Asuntos generales;
10. Lectura del Decreto de Clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura;
11. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del acta de la presente Sesión;
12. Clausura.

Colima, Col., 31 de agosto de 2017.

Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Gracias Diputado. Está a la consideración de la Asamblea el orden del día que acaba de ser leído. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

DIPUTADO SECRETARIO JOEL PADILLA PEÑA. Por instrucciones de la Presidencia, se les pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el orden del día que se propone, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidente que es aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el orden del día que fue leído. De conformidad al orden del día que acaba de ser aprobado, solicito a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. En cumplimiento de la indicación de la Presidencia procedo a pasar lista de presentes. Diputado Riult Rivera Gutiérrez; Diputado Nicolás Contreras Cortés; Diputado Crispín Guerra Cárdenas; Diputada Juana Andrés Rivera; Diputado José Guadalupe Benavides Florián; Diputado Octavio Tintos Trujillo; Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo; Diputado Héctor Magaña Lara; Diputado Eusebio Mesina Reyes; Diputado Adriana Lucía Mesina Tena; Diputado Miguel Alejandro García Rivera; Diputada Martha Leticia Sosa Govea; Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco; Diputado Luis Ayala Campos; Diputada Norma Padilla Velasco, Diputado Santiago Chávez Chávez, Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa; Diputada Julia Lizet Jiménez Angulo, Diputada Mirna Edith Velázquez Pineda; Diputado Federico Rangel Lozano; Diputada Graciela Larios Rivas; Diputada Leticia Zepeda Mesina;

Diputada Martha Alicia Meza Oregón; Diputado José Adrián Orozco Neri; Diputado Joel Padilla Peña. Le informo Diputada Presidenta que hay 22 veintidós legisladores que integran esta Asamblea, de la misma manera le informo que faltan con justificación los Diputados José Guadalupe Benavides Florián, Miguel Alejandro García Rivera y José Adrián Orozco Neri.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Una vez verificada la lista de presentes, ruego a ustedes compañeras y compañeros Legisladores y al público asistente, ponerse de pie, para proceder a la declaratoria de instalación formal de la presente Sesión Constitucional. En virtud de existir quórum legal, siendo las 18:50 dieciocho horas con cincuenta minutos del día 31 treinta y uno de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, se declara formalmente instalada la Sesión Ordinaria número 22 veintidós, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional y ser válidas las resoluciones que en esta se tomen. Pueden sentarse. Solicito a la Secretaría de lectura al Acta de la Sesión Pública Ordinaria número 21 veintiuno celebrada el día 30 treinta de agosto del presente año.

DIPUTADO SECRETARIO JOEL PADILLA PEÑA. En virtud de que ya fue enviada previamente por vía electrónica el Acta en mención de la sesión anterior, con fundamento en los artículos 45 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37 fracción I, 112 fracción IV y 136 fracción I de su Reglamento, solicito someta a la consideración de la Asamblea la propuesta de obviar su lectura del citado documento y proceder únicamente a su discusión y aprobación en su caso.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta anterior, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOEL PADILLA PEÑA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidente que es aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a consideración de la Asamblea el Acta de la Sesión Ordinaria número 21 veintiuno. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la Acta de referencia.

DIPUTADO SECRETARIO JOEL PADILLA PEÑA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el Acta de referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el Acta de referencia, en el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen elaborado por las Comisiones de Educación y Cultura, y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, en mediante el cual se otorga el reconocimiento a los Adultos en Plenitud que hayan cumplido 100 años de edad. Tiene la palabra el Diputado, Wichin, nos apoyas... en el uso de la voz el Diputado Joel Padilla,... en el uso de la voz la Diputada Norma Padilla.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Con el permiso Diputada Presidenta y cono el permiso de todos mis compañeros y personas que nos acompañan el día de hoy en esta Sesión, a los medios de comunicación. Gracias a todos. Dictamen número 29... ha perdón..... con fundamento en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del presente dictamen para leer únicamente los artículos resolutiveos y transitorio del mismo, y posteriormente pasar a su discusión y votación. Lo anterior, en virtud de que ya fue enviado el documento vía electrónica a todos los Diputados.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta hecha por la Diputada Norma Padilla Velasco, tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se le concede el uso de la palabra a la Diputada Norma Padilla, para que inicie con la lectura de los artículos resolutiveos y transitorios del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Con su permiso Diputada Presidenta.
.....DA LECTURA AL DICTAMEN DE REFERENCIA.....SE
INSERTA INTEGRAMENTE.

DICTAMEN NÚMERO 29 ELABORADO POR LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DE NIÑEZ, JUVENTUD, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD, EN DONDE SE INSTITUYE EL RECONOCIMIENTO A LOS ADULTOS EN PLENITUD QUE HAYAN CUMPLIDO 100 AÑOS DE EDAD.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.
P R E S E N T E.**

A las Comisiones de Educación y Cultura y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 fracción XII inciso a) de la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, en donde se instituye el Reconocimiento a los Adultos en Plenitud que hayan cumplido 100 años de edad, ponemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen por medio del cual se aprueban a los ciudadanos y ciudadanas, que serán reconocidos por su trayecto de vida, de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Con fecha 25 de agosto del 2004, esta Soberanía aprobó el Decreto número 104 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” número 43, del día 11 de septiembre del mismo año, en el cual se aprobó la Ley Para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, en la que se propone que los adultos en plenitud tengan garantizados todos los beneficios sociales, como el derecho a la salud, economía y de apoyo asistencial, que permitan al mismo tiempo aprovechar su experiencia y capacidad.

Así mismo esta ley asegura los derechos a la cultura, recreación y deporte, al establecer que todo adulto en plenitud tendrá derecho a participar en actividades recreativas deportivas y culturales, que les permitan ocupar provechosamente su tiempo libre y contribuyan a su desarrollo humano integral.

SEGUNDO.- La citada Ley, en su fracción XII inciso a) del artículo 29 contempla el reconocimiento de vida de los Adultos que hayan cumplido 100 años de edad, mismo que a la letra dice:

Artículo 29.- Corresponde a los Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, a las Secretarías, al DIF, a los Gobiernos Municipales y a las dependencias y organismos públicos descentralizados, en los ámbitos de su competencia, acatar los siguientes derechos con relación a los adultos en plenitud:

XII. Premios y Reconocimientos: Reconocer y premiar a los adultos en plenitud más destacados dentro de las siguientes categorías:

a) Hombres y Mujeres de más de 100 años de edad;

TERCERO.- Leído y analizado lo anterior, los diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, con fecha 31 de agosto de 2017, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Mugica” a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado tuvo a bien publicar la Convocatoria respectiva en la página web del Congreso del Estado y en la del Instituto para la Atención de los Adultos en Plenitud así como la difusión impresa a efecto de que los ayuntamientos de la Entidad, colegios de profesionistas, organismos públicos, sociales o privados, instituciones educativas, y a la

ciudadanía en general, con el objeto de que se inscribieran adultos hombres y mujeres mayores que hayan cumplido 100 (cien) años de edad, empezando dicha convocatoria a partir del día 15 del mes de junio del presente año y teniendo como fecha límite el 14 de julio del 2017. Asimismo, se registraron 22 ciudadanos aspirantes a recibir el Reconocimiento a los Adultos en Plenitud que hayan cumplido 100 años de edad.

SEGUNDO.- El Comité Técnico encargado de seleccionar las propuestas de los candidatos a dicho Reconocimiento, se integró por el Diputado Joel Padilla Peña, Presidente del Comité Técnico y Presidente de la Comisión de Educación y Cultura; la Diputada Norma Padilla Velasco, Secretaria Ejecutiva del Comité Técnico y Presidenta de la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad; el Diputado José Adrian Orozco Neri, y el Diputado Federico Rangel Lozano ambos Secretarios de la Comisión de Educación y Cultura y el C. Oscar Gaitán Martínez, Secretario Técnico del Comité Técnico y entonces Director del Instituto Para la Atención de los Adultos en Plenitud.

TERCERO.- Al cierre de la convocatoria, la Secretaria Técnica del Comité mediante el Instituto para la Atención de los Adultos en Plenitud recibieron y registraron 22 candidatos para ser acreedores Reconocimiento a los Adultos en Plenitud que hayan cumplido 100 años de edad.

CUARTO.- Posteriormente se reunieron los diputados integrantes de las Comisiones de Educación y Cultura y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad y el Director del Instituto para la Atención de los Adultos en Plenitud, con la intención de llevar a cabo el estudio y análisis de los expedientes de los ciudadanos inscritos. Aunado a ello, acordaron la elección de los galardonados y merecedores de los reconocimientos a otorgar.

QUINTO.- Que realizado el análisis y valoración de los expedientes de los candidatos propuestos, se determinó que todos reúnen los requisitos establecidos en la multicitada Convocatoria.

SEXTO.- De esta forma, se concluyó que los merecedores a recibir el “Reconocimiento a los Adultos Mayores”, para este año, en el Estado de Colima, son las siguientes personas que se han destacado:

NOMBRE	EDAD	MUNICIPIO
JUANA SOLANO HERNÁNDEZ	103	MANZANILLO
JULIAN CASTELL HERNÁNDEZ	104	MANZANILLO
MARIA ENRIQUETA CLEMENTE DE LA CRUZ	105	MANZANILLO
JOSE DEL CARMEN RINCON GOMEZ	101	COMALA
VICTORIA JACOBO GONZALEZ	117	COMALA
CATALINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	102	VILLA DE ALVAREZ
MARIA DÍAZ RAMIREZ	104	TECOMAN
MARIA LUISA GAONA QUIÑONES	101	TECOMAN
CANDELARIA SILVA GARCIA	104	TECOMAN
MARIA SANTA MARTINEZ	103	ARMERIA
JOSE GUTIERREZ ZAMBRANO	101	ARMERIA
MARIA DEL ROSARIO HEREDIA	102	IXTLAHUACAN

BENITO BERMUDEZ ARROYO	100	TECOMAN
ROSA BALLESTEROS LOPEZ	102	COLIMA
ESTHER VIRGEN ESPINOZA	100	TECOMAN
MA. DOLORES MENESES FLORES	101	COLIMA
MARIA RIVERA OCHOA	100	CUAUHTEMOC
SALVADOR ESTRADA VISCAINO	101	CUAUHTEMOC
MA. CARMEN MARIA CURIEL	100	TECOMAN
LEOPOLDO LARIOS TRUJILLO		COQUIMATLAN
IGNACIO ALCALA SOLANO		COQUIMATLAN
MAXIMA RODRIGUEZ ZUÑIGA		MINATITLAN

SÉPTIMO.- Estas Comisiones dictaminadoras, una vez realizado el estudio y análisis correspondiente de las propuestas objeto del presente dictamen, coincidimos y determinamos que los ciudadanos galardonados, son Colimenses que representan la experiencia y sabiduría adquirida durante más de 100 años; asimismo son nuestras raíces, testigos del pasado e inspiradores del futuro, la piedra angular de la familia y maestros que transmiten la historia familiar.

OCTAVO.- De esta forma, esta Soberanía Legislativa cumple con el compromiso de apoyar a los adultos mayores quienes respetamos y valoramos profundamente, convencidos de que tener en casa a alguien como ellos, es un privilegio y como sociedad es un aportación a la historia del estado de Colima, pues con este proyecto es la única forma de recompensar todos sus tesoros regalados, es seguir su ejemplo fundado en los valores de la templanza, prudencia, fortaleza y justicia, recordando que un día ocuparemos su lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones dictaminadoras, expiden el siguiente:

DICTAMEN N° 29

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba otorgar el Reconocimiento a los Adultos en Plenitud que hayan cumplido 100 años de edad, siendo los siguientes galardonados:

NOMBRE	EDAD	MUNICIPIO
JUANA SOLANO HERNÁNDEZ	103	MANZANILLO
JULIAN CASTELL HERNÁNDEZ	104	MANZANILLO
MARIA ENRIQUETA CLEMENTE DE LA CRUZ	105	MANZANILLO
JOSE DEL CARMEN RINCON GOMEZ	101	COMALA
VICTORIA JACOBO GONZALEZ	117	COMALA
CATALINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	102	VILLA DE ALVAREZ
MARIA DÍAZ RAMIREZ	104	TECOMAN
MARIA LUISA GAONA QUIÑONES	101	TECOMAN
CANDELARIA SILVA GARCIA	104	TECOMAN
MARIA SANTA MARTINEZ	103	ARMERIA
JOSE GUTIERREZ ZAMBRANO	101	ARMERIA
MARIA DEL ROSARIO HEREDIA	102	IXTLAHUACAN
BENITO BERMUDEZ ARROYO	100	TECOMAN
ROSA BALLESTEROS LOPEZ	102	COLIMA
ESTHER VIRGEN ESPINOZA	100	TECOMAN
MA. DOLORES MENESES FLORES	101	COLIMA

MARIA RIVERA OCHOA	100	CUAUHTEMOC
SALVADOR ESTRADA VISCAINO	101	CUAUHTEMOC
MA. CARMEN MARIA CUIEL	100	TECOMAN
LEOPOLDO LARIOS TRUJILLO		COQUIMATLAN
IGNACIO ALCALA SOLANO		COQUIMATLAN
MAXIMA RODRIGUEZ ZUÑIGA		MINATITLAN

SEGUNDO.- Los Reconocimientos serán otorgados en Sesión Solemne, el día viernes 08 ocho de septiembre de 2017, a partir de las 11:00 once horas, en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado.

TERCERO.- Por conducto de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, se hará la invitación correspondiente a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, a los ciudadanos galardonados al reconocimiento de los Adultos en Plenitud que hayan cumplido 100 años de edad, a los Ayuntamientos de la entidad, Colegios de Profesionistas, Organismos Autónomos, Públicos, Sociales o Privados, Instituciones Educativas y a la ciudadanía en general, todos ellos a efecto de que sean partícipes de este evento especial.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Las Comisiones que suscriben solicitan que de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

Colima, Colima 31 de agosto de 2017

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Dip. Joel Padilla Peña
Presidente

Dip. José Adrian Orozco Neri
Secretario

Dip. Federico Rangel Lozano
Secretario

COMISIÓN DE NIÑEZ, JUVENTUD, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD

Dip. Norma Padilla Velasco
Presidenta

Dip. Joel Padilla Peña
Secretario

Dip. Luis Humberto Ladino Ochoa
Secretario

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de las comisiones de Educación y Cultura; y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad. Relativo a otorgar el Reconocimiento a los Adultos en Plenitud que hayan cumplido 100 años de edad.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Gracias Diputada. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI, de su Reglamento, se pregunta a los compañeros Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa, en la presente sesión. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOEL PADILLA PEÑA. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado la propuesta anterior, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV inciso B, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea, el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los compañeros Diputados en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOEL PADILLA PEÑA. Por la negativa.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Ayala Campos, a favor.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Octavio Tintos, a favor.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Mesina Reyes, a favor.

DIPUTADO RIULT RIVERA. Riult Rivera, a favor.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Santiago Chávez, a favor.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. Larios Rivas a favor.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Federico Rangel, a favor.
DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Martha Meza por la afirmativa.
DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Luis Ladino, sí.
DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Gabriela Sevilla, a favor.
DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, abstención.
DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Norma Padilla, a favor.
DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Martha Sosa, a favor.
DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO. Julia Jiménez, a favor.
DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA. Adriana Mesina, a favor.
DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA. Edith Velázquez a favor.
DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Contreras, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOEL PADILLA PEÑA. Joel Padilla Peña, por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Crispín Guerra a favor.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Andrés Rivera, por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Le informo Diputado Presidente que se emitieron 21 veintiún votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOEL PADILLA PEÑA. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 0 cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado con 21 veintiún votos el documento que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Continuando con el siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen elaborado por las Comisiones de Educación y Cultura, Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, relativo a otorgar el Reconocimiento a los Adultos Mayores 2017 en el Estado de Colima, en las categorías de Trabajo, Deporte, Ciencia, Arte y Labor Humanística y Profesional. Tiene la palabra el Diputado Joel Padilla.

DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA. Con su permiso Diputada Presidenta y con el permiso de todos mis compañeros y compañeras Diputados. Con fundamento en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del presente dictamen para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorio del mismo, y posteriormente

pasar a su discusión y votación. Lo anterior, en virtud de que ya fue enviado el documento vía electrónica a todos los Diputados.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta hecha por el Diputado Joel Padilla Peña, tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se le concede el uso de la palabra el Diputado Joel Padilla Peña, para que inicie con la lectura de los artículos resolutivos y transitorios del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADA JOEL PADILLA PEÑA. Con su permiso Diputada Presidenta.
.....DA LECTURA AL DICTAMEN DE REFERENCIA..... SE
INSERTA INTEGRAMENTE...

DICTAMEN NÚMERO 28 ELABORADO POR LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DE NIÑEZ, JUVENTUD, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD, CORRESPONDIENTE A OTORGAR EL “RECONOCIMIENTO A LOS ADULTOS MAYORES” 2017, EN EL ESTADO DE COLIMA.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.
P R E S E N T E.**

A las Comisiones de Educación y Cultura y la de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, en atención al Decreto 148 y 179 publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 13 de septiembre de 2007, y el día 27 de julio de 2010, respectivamente, que establecen la entrega del “Reconocimiento a los Adultos Mayores” en el Estado de Colima; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, el presente dictamen por medio del cual se propone a los ciudadanos y ciudadanas, que deberán recibir el citado galardón, de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 12 de septiembre de 2007, esta Soberanía aprobó el Decreto número 148, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” número 40, con fecha 13 del mismo mes y año, en el cual se aprobó Instituir la entrega anual “Del Reconocimiento a la Senectud”, dicho nombre fue reformado mediante Decreto 179 por el “Del Reconocimiento a los Adultos Mayores”; en el cual se reconoce a todos aquellos adultos mayores que se hayan destacado por su trayectoria de vida en las siguientes categorías: Trabajo, Deporte, Ciencia, Arte y en la Labor Humanística y Profesional; así como por haber contribuido en esas ramas para enaltecer el nombre del Estado, y que sean seleccionados por el Comité Técnico encargado de analizar las propuestas.

SEGUNDO.- Derivado de la convocatoria referida en el párrafo anterior, se recibió el registro de quince ciudadanos aspirantes a recibir el “Reconocimiento a los Adultos Mayores” en el Estado de Colima, el Comité Técnico encargado de seleccionar las propuestas de los candidatos a dicho Reconocimiento, se integró por los Diputados integrantes de las Comisiones de Educación y Cultura y la de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad y por el Director del Instituto para la Atención de los Adultos en Plenitud.

TERCERO.- De conformidad al artículo noveno del Decreto número 179, fue publicada la convocatoria respectiva el día 15 de junio del año en curso, a efecto de que los ayuntamientos de la Entidad, colegios de profesionistas, organismos públicos, sociales o privados, instituciones educativas, y la ciudadanía en general, inscribieran a los hombres y mujeres adultos mayores que consideren sean merecedores a la obtención “Del Reconocimiento a los Adultos Mayores” en el Estado de Colima.

CUARTO.- Al cierre de la convocatoria, la Secretaría Técnica del Comité, a través del Instituto para la Atención de los Adultos en Plenitud, recibieron y registraron 15 candidatos para concursar en las diferentes categorías previstas por el artículo primero del decreto 148, para ser acreedores “Del Reconocimiento a los Adultos Mayores”, año 2017, en el Estado de Colima.

QUINTO.- Con fechas 21 y 22 de agosto de 2017, se reunieron los diputados presidentes de las Comisiones de Educación y Cultura y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad y el Director del Instituto para la Atención de los Adultos en Plenitud, lo anterior con la intención de llevar a cabo el estudio y análisis de los expedientes de los ciudadanos inscritos, y acordaron a los merecedores de los reconocimientos a otorgar, tomando en consideración su destacada trayectoria de vida en los rubros y categorías que hace mención el artículo primero del aludido Decreto número 148 y del Decreto 179, así pues, se inscribieron los ciudadanos que a continuación se enlistan:

En la Categoría del Trabajo:

- Beatriz Guadalupe Isunza Burciaga.
- Victoria Navarro.
- María Ventura Panduro Torres.

En la Categoría del Deporte:

- Silvestre Pérez Campos.

En la Categoría de Ciencia:

- Dr. Octavio Pérez Zamora.

En la Categoría de Arte:

- Zenorina Barbosa Oseguera.
- Ma. Graciela Aguilar Dozal.
- Educ. Teresa de Jesús Hernández Ponce.

- Desiderio Contreras Tene.
- Eva Gallardo Parra.

En la Categoría de Labor Humanista y Profesional:

- Enrique Gustavo Oldenbourg Ceballos.
- Manuel Félix Garay Cuevas.
- Guillermo Torres García.
- Lic. Guillermo Crotte Padilla.
- Profa. Elvia Valencia Moreno.

SEXTO.- Leído y analizado lo anterior, los diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, con fecha 31 de agosto de 2017, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica” a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Una vez realizado el análisis y valoración de los 15 expedientes de los candidatos propuestos, se determinó que no todos cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en los multicitados decretos, es por ello que en la reunión de trabajo ya referida, el Comité Técnico acordó como criterios a seguir para determinar a los ciudadanos meritorios, el cúmulo de actividades y si estas tienen continuidad, el alcance y beneficio de las mismas, años de servicio y si este ha sido galardonado.

De esta forma, se concluyó que los merecedores a recibir el “Reconocimiento a los Adultos Mayores”, para el presente año 2017, en el Estado de Colima, son las siguientes personas que se han destacado, por las siguientes categorías:

- En la categoría de “**TRABAJO**” a la **C. Beatriz Guadalupe Isunza Burciaga:** Quien fungió como auxiliar universal de oficinas en el I.M.S.S. en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, de 1967 a 1969; así mismo en el laboratorio de medicina nuclear en el Hospital Ayala de Guadalajara siendo 1969 a 1975; de 1975 a 1976 auxiliar de laboratorio en el Hospital Ayala; y de 1977 a 1990 en el Centro Médico de Occidente de Guadalajara Jalisco; de 1990 a 1992 trabajó en la Delegación de Colima como Secretaria de la Jefatura de Servicios Médicos; de 1992 a 1996 como Jefa de la Oficina Técnico Administrativa en la Unidad de Medicina Familiar número 3 de Armería Colima; Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Armería en el trienio 2000 al 2003; y del año 2009 al 2012 laboró como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Armería.
- En la categoría de “**DEPORTE**” al **C. Silvestre Pérez Campos:** Quien nació el 31 de diciembre de 1937 en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima; participó en los juegos deportivos de la tercera edad obteniendo primeros lugares, además de su entrega al fomento del deporte organizado en el Municipio de Cuauhtémoc; recibió un reconocimiento otorgado por el Gobierno del Estado de Colima a través del Instituto Colimense del Deporte, por contribuir al desarrollo del deporte en el Municipio de Cuauhtémoc; así mismo cuenta con un reconocimiento otorgado por

el Gobierno del Estado de Colima, a través del Instituto Colimense del Deporte y del DIF Estatal por obtener el tercer lugar del Premio Estatal del Deportista de la Tercera edad en el año 2003.

- En la categoría de “**CIENCIA**” al **Dr. Octavio Pérez Zamora**: Quien nació en Guasave, Sinaloa el 13 de octubre de 1945; dedicado a la investigación agrícola desde su egreso de la Universidad Agrícola de Chapingo en el año 1968; ingresó al Instituto Nacional Agrícola en 1969 donde laboro como asistente y enseguida como encargado de programas de suelos, del prestigiado campo agrícola de Cotaxtla, Veracruz, en el cual fue seleccionado para continuar estudios de postgrado en el Colegio de postgraduados de Chapingo, donde egreso como M.C. en Nutrición Vegetal y Fertilidad de Suelos, en agosto de 1973, posteriormente fue comisionado al Centro de Investigaciones Agrícolas de la Península de Yucatán obteniendo beca para realizar estudios de doctorado de la Universidad de California, campus Davis de 1975 a 1979, al terminar el mismo se dedico a la investigación, docencia, elaboración, conducción y operación de proyectos de investigación, validación y transferencia de tecnología, capacitación, consultoría, conferencista y elaboración y presentación de diagnósticos técnicos-científicos sobre uso manejo y conservación del suelo, lo anterior a nivel internación, nacional y local; derivado de lo anterior generó numerosas publicaciones a nivel internacional y nacional entre las que destaco algunas relevantes por su importancia social, económica y viabilidad técnica.
- Relación entre concentración foliar de nitrógeno y calcio en hojas de limón mexicano.
- Evaluación de la humedad aprovechable del suelo basado en propiedades físicas del suelo.
- Suelos: capítulo en libro sobre la biodiversidad en Colima. CONABIO.
- Tecnología de bajo impacto ambiental para la producción de melón en el Estado de Colima.
- Mejoramiento de suelos alcalinos en el Estado de Colima para producción del limón mexicano.
- Libro: descripción de los suelos referencia para planeación de la investigación y transferencia de tecnología en la llanura costera de Tecomán, Colima.
- Libro: tecnología de bajo impacto ambiental para la producción intensiva de melón cantaloupe en Colima, entre otros.
- Ciencias de la Tierra de la Universidad de Colima, donde continua realizando labores de investigación, docencia, conferencista y difusión de la ciencia.
- **En la categoría de “ARTE” al C. Desiderio Contreras Tene**, alias “El Pajarito”: Quien nació en Villa de Álvarez, Colima, heredó una tradición familiar y cultural de una obra arquitectónica de más de 160 años denominada “La PETATERA”, obra arquitectónica de aproximadamente de 50,000 metros cuadrados de estructura

flexible a base de miles de petates, cuyo esqueleto de madera entretejido, alambre y sogas con un atado perfecto, estable y sincrónico da la exactitud y la forma que le permite soportar el peso de hasta 50,000 personas.

Su estructura, diseño y estilo arquitectónico, le han generado el reconocimiento general, además de ser designado monumento artístico de la nación por el Instituto Nacional de las Bellas Artes (INBA), y forma parte del patrimonio cultural inmaterial de México, en donde el señor Desiderio ha sido el encargado durante 25 años, hasta el presente año la plaza de la petatera a la Presidencia Municipal de Villa de Álvarez y a su hijo Rafael quienes se harán cargo de la construcción y continuidad.

- En la categoría de “**LABOR HUMANISTICA Y PROFESIONAL**” al **Lic. Guillermo Crotte Padilla**: Quien nació en Orizaba, Veracruz el día 21 de julio de 1946; profesor normalista, ingeniero mecánico, licenciado en comunicación, maestro en biología, perito y maestro en fotografía, y colimense por vecindad de más de 30 años; quien laboro en el Colegio Cervantes de 1968 a 1971; Laboratorista y Fotógrafo, Rembrant de 1972 a 1974; Vuelos Aéreos de Toma Fotográfica y Fotogrametría Castral de 1974 a 1975; Gerente General de laboratorio Julio de 1975 a 1981; Catedrático de la UAG de Odontología 1976 a 1981; Gerente de la tienda Fotosol Grupo Sami de 1981 a 1985; Gerente General Foto Rey de 1985 a 1987; Gerente Regional AGYDSA 1987 a 1992; Laboratorista y Fotógrafo Rembrant de 1972 a 1974.

SEGUNDO.- Estas Comisiones dictaminadoras, una vez realizado el estudio y análisis correspondiente de las propuestas objeto del presente dictamen, coincidimos y determinamos que estas son de gran trascendencia para la sociedad colimense, dado que constituye un galardón para aquellos hombres y mujeres colimenses, que representan la experiencia y sabiduría adquirida por los años. Son nuestras raíces, testigos del pasado e inspiradores del futuro, la piedra angular de la familia, y maestros que transmiten la historia familiar.

TERCERO.- De esta forma, la Soberanía Legislativa cumple con el compromiso de apoyar a los adultos mayores, a quienes respetamos y valoramos profundamente, convencidos de que tener en casa a alguien como ellos, es un privilegio y como sociedad, es la única forma de recompensar todos sus tesoros regalados, es seguir su ejemplo fundado en los valores de la honestidad y el respeto, entre otros, recordando que un día ocuparemos su lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones dictaminadoras, expiden el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba otorgar el “Reconocimiento a los Adultos Mayores” 2017, en el Estado de Colima, en las siguientes categorías:

Galardonado	Reconocimiento
C. Beatriz Guadalupe Isunza Burciaga	Trabajo
C. Silvestre Pérez Campos	Deporte
Dr. Octavio Pérez Zamora	Ciencia

C. Desiderio Contreras Tene	Arte
Lic. Guillermo Crotte Padilla.	Labor Humanística y Profesional

SEGUNDO.- Los Reconocimientos serán otorgados en Sesión Solemne el día viernes 08 ocho de septiembre de 2017, a partir de las 11:00 once horas, en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado.

TERCERO.- Por conducto de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, hágase del conocimiento y la invitación correspondiente a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, a los ciudadanos galardonados al Reconocimiento a los Adultos Mayores”, a los Ayuntamientos de la entidad, Colegios de Profesionistas, Organismos Autónomos, Públicos, Sociales o Privados, Instituciones Educativas y a la ciudadanía en general, todos ellos a efecto de que sean partícipes de este evento especial.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Las Comisiones que suscriben solicitan que de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

Colima, Colima 31 de agosto de 2017

COMISIÓN DE EDUCACION Y CULTURA

Dip. Joel Padilla Peña
Presidente

Dip. José Adrian Orozco Neri
Secretario

Dip. Federico Rangel Lozano
Secretario

COMISIÓN DE NIÑEZ, JUVENTUD, ADULTOS MAYORES Y DISCAPASIDAD

Dip. Norma Padilla Velasco
Presidenta

Dip. Joel Padilla Peña
Secretario

Dip. Luis Humberto Ladino Ochoa
Secretario

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de las Comisiones de Educación y Cultura; y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, relativo a otorgar el "Reconocimiento a los Adultos Mayores" en el Estado de Colima.

“ Año 2017, centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Colima.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Gracias Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI, de su Reglamento, se pregunta a los compañeros Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa, en la presente Sesión. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOEL PADILLA PEÑA. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado la propuesta anterior, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV inciso B, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea, el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. En el uso de la voz la Diputada Norma Padilla.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Gracias Presidenta. Solamente para solicitar, los que participaron en este certamen y que no fueron galardonadas, para que se les invite al evento y se les otorgue una constancia de participación a quienes participaron y no fueron galardonados. Le solicito Diputada Presidenta lo someta a votación por favor, para que quede, en su caso, aprobado y asentado en el Acta.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. ¿Quiere que lo someta a votación?... Ok. Si nada más se puede agregar y yo instruyo a la Secretaría para que tome nota y se agregue, de igual forma, se toma nota y se instruye a la Secretaría realicen las modificaciones que la Diputada Norma Padilla, solicita a los que también participaron en este proceso. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los compañeros Diputados en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOEL PADILLA PEÑA. Por la negativa, el Diputado por la afirmativa, yo por la negativa.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS AYALA CAMPOS. Ayala Campos, a favor.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Octavio Tintos, por la afirmativa.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Mesina Reyes, a favor.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Riult Rivera, a favor.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Santiago Chávez, a favor.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. Larios Rivas a favor.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Federico Rangel, a favor.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Martha Meza por la afirmativa.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Luis Ladino, si.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Gabriela Sevilla, a favor.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Norma Padilla, a favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Martha Sosa, a favor, con las modificaciones.

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO. Julia Jiménez, a favor.

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA. Adriana Mesina, a favor.

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA. Edith Velázquez a favor.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Contreras, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOEL PADILLA PEÑA. Joel Padilla Peña, por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Crispín Guerra a favor.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Andrés Rivera, por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Le informo Diputado Presidente que se emitieron 21 veintiún votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOEL PADILLA PEÑA. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 0 cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 21 veintiún votos el documento que nos ocupa, adicionándoles las modificaciones solicitadas por la Diputada Norma Padilla, instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Continuando con

el siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a otorgar 12 doce pensiones a diversos trabajadores al servicio del Gobierno del Estado. Tiene la palabra el Diputado Federico Rangel.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Buenas tardes, con su permiso Diputada Presidenta. Integrantes de la Mesa Directiva, compañeras Diputadas, Diputados, público que nos hace el honor de acompañarnos, amigas y amigos de los medios de comunicación. Con su permiso Diputada Presidenta, con fundamento en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del presente dictamen para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorio del mismo, y posteriormente pasar a su discusión y votación. Lo anterior, en virtud de que ya fue enviado el documento vía electrónica a todos los compañeros Diputados.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta hecha por el Diputado Federico Rangel Lozano, tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se le concede el uso de la palabra al Federico Rangel Lozano, para que inicie con la lectura de los artículos resolutivos y transitorios del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Gracias Diputada Presidenta.
.....DA LECTURA AL DICTAMEN DE REFERENCIA.....SE
INSERTA INTEGRAMENTE...

DICTAMEN NÚMERO 173 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CORRESPONDIENTE A DOCE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVAS A AUTORIZAR DIVERSAS PENSIONES POR JUBILACIÓN, VEJEZ Y VIUDEZ.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E.**

A los suscritos Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, nos fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, diversas iniciativas presentadas por Titular

del Poder Ejecutivo, por las que se otorgan doce solicitudes de pensiones por jubilación, vejez y viudez; de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número SGG.-ARG280/2017, de fecha 22 de agosto de 2017, la Secretaría General de Gobierno remitió doce iniciativas del Poder Ejecutivo Estatal en las que contienen diversas solicitudes de pensiones por jubilación, vejez y viudez a favor de los CC. Beatriz García Batista, Blanca Elvira Bastar Aguirre, Mario Ceballos Andrés, Francisco Jesús Brizuela Mercado, Heriberto Huerta Farías, Ernesto González García, Miguel Alcaraz Cárdenas, Juan Manuel Martínez, Víctor Jesús Gutiérrez Gutiérrez, Andrés Ruíz Herrera, María Lozoya Moreno y María Dolores Gutiérrez González.

2.- Mediante oficio DPL/1558/30 de fecha 30 de agosto de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, las iniciativas ya descritas en el párrafo que antecede, para efecto de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- El Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, con fundamento en el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, mediante oficios números DGCH/1346/2017, de fecha 22 de mayo del 2017, DGCH/1354/2017, de fecha 23 de mayo del 2017, DGCH/1406/2017, de fecha 26 de mayo del 2017, DGCH/1426/2017, de fecha 30 de mayo del 2017, DGCH/1282/2017, de fecha 11 de mayo del 2017, DGCH/1382/2017, de fecha 25 de mayo del 2017, DGCH/1335/2017, de fecha 19 de mayo del 2017, DGCH/1345/2017, de fecha 22 de mayo del 2017, DGCH/1323/2017, de fecha 24 de mayo del 2017, DGCH/1430/2017, de fecha 31 de mayo del 2017, DGCH/1355/2017, de fecha 23 de mayo del 2017 y DGCH/1442/2017, de fecha 31 de mayo del 2017, solicitaron al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la iniciación del trámite para autorizar pensiones por jubilación, vejez y viudez a favor de los CC. Beatriz García Batista, Blanca Elvira Bastar Aguirre, Mario Ceballos Andrés, Francisco Jesús Brizuela Mercado, Heriberto Huerta Farías, Ernesto González García, Miguel Alcaraz Cárdenas, Juan Manuel Martínez, Víctor Jesús Gutiérrez Gutiérrez, Andrés Ruíz Herrera, María Lozoya Moreno y María Dolores Gutiérrez González, respectivamente.

Por lo antes expuesto, los diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

a) Las iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo, en sus exposiciones de motivos que las sustentan, argumentan sustancialmente lo siguiente:

I) Que la C. Beatriz García Batista, nació el día 18 de agosto de 1957, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 230, correspondiente al mismo año, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Colima, el día 04 de abril del 2017, acreditando una edad de 59 años, contando con una antigüedad de 28 años de servicio de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrita a la Dirección de Bibliotecas, dependiente de la Secretaría de Cultura, con la categoría de Jefe de Intendencia, plaza sindicalizada.

II) Que la C. Blanca Elvira Bastar Aguirre, nació el día 31 de mayo de 1967, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 300, correspondiente al año 1968, expedida por la Jefa del Archivo General del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco, el día 22 de febrero del 2007, acreditando una edad de 50 años, contando con una antigüedad de 28 años de servicio de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrita a la Dirección General de Regulación y Control, dependiente de la Secretaría de Movilidad, con la categoría de Jefe de Oficina, plaza sindicalizada.

III) Que el C. Mario Ceballos Andrés, nació el día 17 de octubre de 1959, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 103, correspondiente al mismo año, expedida por la Oficial No. 1 del Registro Civil de Cómala, Colima, el día 04 de febrero del 2011, acreditando una edad de 57 años, contando con una antigüedad de 33 años de servicio de acuerdo con la constancia expedida por el Director General del Instituto Colimense del Deporte, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito al Instituto Colimense del Deporte, con la categoría de Intendente "A", plaza sindicalizada.

IV) Que el C. Francisco Jesús Brizuela Mercado, nació el día 24 de octubre de 1955, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 1457, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado, el día 16 de diciembre del 2014, acreditando una edad de 61 años, contando con una antigüedad de 30 años de servicio de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de Regulación y Control, dependiente de la Secretaría de Movilidad, con la categoría de Jefe de Departamento, plaza sindicalizada.

V) Que el C. Heriberto Huerta Farías, nació el día 15 de marzo de 1966, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 582, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 12 de noviembre de 2010, acreditando una edad de 51 años, contando con una antigüedad acumulada de 30 años de servicio de acuerdo con el oficio DGCH/1282/2017, suscrito por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito a la Dirección de la Policía de Procuración de Justicia, dependiente de la Procuraduría General de Justicia, con la categoría de Jefe de Grupo de la Pol. Ministerial "A", plaza de confianza.

VI) Que el C. Ernesto González García, nació el día 07 de diciembre de 1956, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 1651, correspondiente al mismo año, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Chiapas, el día 22 de agosto del 2012, acreditando una edad de 60 años, contando con una antigüedad de 30 años de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con la categoría de Policía Segundo, plaza de confianza.

VII) Que el C. Miguel Alcaraz Cárdenas, nació el día 01 de abril de 1957, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 51, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado, el día 27 de abril del 2010, acreditando una edad de 60 años, contando con una antigüedad de 26 años, 01 mes de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con la categoría de Custodio "B", plaza de confianza.

VIII) Que el C. Juan Manuel Martínez, nació el día 04 de enero de 1957, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 162, correspondiente al mismo año, expedida por el Oficial del Registro Civil de Zapotlán el Grande, Jalisco, el día 28 de agosto del 2013, acreditando una edad de 60 años, contando con una antigüedad de 19 años, 05 meses de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con la categoría de Policía, plaza de confianza.

IX) Que el C. Víctor Jesús Gutiérrez Gutiérrez, nació el día 10 de marzo de 1957, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 613, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 22 de marzo del 2017, acreditando una edad de 60 años, contando con una antigüedad a la fecha de 25 años, 02 meses de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, el día diecinueve del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito a la Esc. Telesec. Mat. No. 14 "Miguel de la Madrid Hurtado", de los Colomos, localidad de Cómala, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Cat. de Telesec. C/Espec. II de Base.

X) Que el C. Andrés Ruíz Herrera, nació el día 30 de noviembre de 1955, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 167, correspondiente al mismo año, expedida por el Oficial encargado del Registro Civil de Ilimatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 23 de febrero del 2017, acreditando una edad de 61 años, contando con una antigüedad a la fecha de 27 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, el día ocho del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito a la Escuela Secundaria Vespertina No. 13 "Miguel Virgen Morfín", de Villa de Álvarez, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Catedrático de Secundaria C/M II con 12.0 horas de Base y 09.0 horas Interinas.

XI) Que el señor Rubén Márquez, también era conocido como Rubén Márquez Berber, como se acredita con la copia certificada del Expediente 348/2003, radicado en el Juzgado de lo Familiar, de Colima, Colima, correspondiente a la Jurisdicción Voluntaria diligencias de Información Testimonial, de fecha 04 de mayo del 2017, por lo que en la presente iniciativa se hará referencia al finado mencionándolo como Rubén Márquez.

Que el señor Rubén Márquez falleció el día 24 de abril del 2017, según consta en la certificación del acta de defunción No. 527, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 27 de abril del 2017, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, mediante el oficio que se menciona en el primer punto de esta Iniciativa.

Que la C. María Lozoya Moreno estaba casada con el señor Rubén Márquez, como se acredita con la certificación del acta de matrimonio No. 161, correspondiente al año 1989, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el 25 de abril del 2017, de quien dependía económicamente hasta

la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Notario Público No. 13 de la Demarcación de Colima, el día 28 de abril del año 2017.

XII) Que el señor Ángel Moreno Delgado falleció el día 14 de abril del 2017, según consta en la certificación del acta de defunción No. 480, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 04 de mayo del 2017, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, mediante el oficio que se menciona en el punto que antecede de esta Iniciativa.

Que la C. María Dolores Gutiérrez González estaba casada con el señor Ángel Moreno Delgado, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta No. 09, correspondiente al año 1969, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el 26 de abril del 2017, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Juez Mixto de Paz, de Villa de Álvarez, Colima, el día 20 de abril del año 2017.

b) Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "*Gral. Francisco J. Mugíca*", a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- De conformidad a lo que establece el artículo 54 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer las iniciativas relativas a conceder las doce pensiones anteriormente referidas.

SEGUNDO.- Que una vez realizado el análisis de las iniciativas, materia del presente documento, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, nos percatamos de que todos los interesados, cumplieran con los requisitos señalados en la ley en materia, además de que remitieron la documentación necesaria, soporte de las iniciativas en estudio, es por ello que en razón de lo anterior se arriba a la conclusión de que es procedente otorgar las pensiones por jubilación, vejez y viudez solicitadas.

TERCERO.- Cobra aplicación el artículo 33, fracción XL, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 33.- Son facultades del Congreso:

XL.- Conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo; otorgar distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado, bien se trate personalmente de los merecedores, de sus viudas, de sus hijos o de sus padres;"

De igual forma se destaca, lo dispuesto por el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO 69.- *Son obligaciones de las Entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores:*

*IX.- Otorgar jubilaciones a los trabajadores varones que cumplan treinta años de servicio y veintiocho a las mujeres, con el cien por ciento de sus percepciones; **en ningún caso el monto máximo de una pensión será superior al equivalente a dieciséis salarios mínimos diarios vigente en la Entidad por día. Asimismo, otorgar pensiones por invalidez, vejez o muerte, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente;"***

En este tenor y tomando en consideración los numerales invocados, se desprende la competencia que tiene el Poder Legislativo del Estado, para conceder pensiones por jubilación, vejez y viudez, de acuerdo con el Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Beatriz García Batista, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Encargado de Mantenimiento, plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección de Bibliotecas, dependiente de la Secretaría de Cultura; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$16,533.34 y anual de \$198,400.08, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Blanca Elvira Bastar Aguirre, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Jefe de Oficina, plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección General de Regulación y Control, dependiente de la Secretaría de Movilidad; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$19,882.75 y anual de \$238,593.00, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. Mario Ceballos Andrés, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de

Intendente, plaza sindicalizada, adscrito al Instituto Colimense del Deporte; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$15,457.06 y anual de \$185,484.72, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede pensión por Jubilación al C. Francisco Jesús Brizuela Mercado, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Jefe de Departamento, plaza sindicalizada, adscrito a la Dirección General de Regulación y Control, dependiente de la Secretaría de Movilidad; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$26,627.76 y anual de \$319,533.12, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se concede pensión por Jubilación al C. Heriberto Huerta Farías, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Jefe de Grupo de la Pol. Ministerial "A", plaza de confianza, adscrito a la Dirección de la Policía de Procuración de Justicia, dependiente de la Procuraduría General de Justicia; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$21,958.44 y anual de \$263,501.28, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO SEXTO.- Se concede pensión por Jubilación al C. Ernesto González García, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Policía Segundo, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$19,058.12 y anual de \$228,697.44, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se concede pensión por Vejez al C. Miguel Alcaraz Cárdenas, equivalente al 86.94% de su sueldo correspondiente a la categoría de Custodio "B", plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$13,243.85 y anual de \$158,926.20, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se concede pensión por Vejez al C. Juan Manuel Martínez, equivalente al 64.72% de su sueldo correspondiente a la categoría de Policía, plaza de confianza, adscrito a la adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$14,812.13 y anual de \$177,745.56, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO NOVENO.- Se concede pensión por Vejez al C. Víctor Jesús Gutiérrez Gutiérrez, equivalente al 83.89% de su sueldo correspondiente la categoría de

Cat. de Telesec. C/Espec. II de Base, adscrito a la Esc. Telesec. Mat. No. 14 "Miguel de la Madrid Hurtado", de los Colomos, localidad de Cómala, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$13,581.28 y anual de \$162,975.36, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egreso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se concede pensión por Vejez al C. Andrés Ruíz Herrera, equivalente al 90% de su sueldo correspondiente la categoría de Catedrático de Secundaria C/M II con 12.0 horas de Base y 09.0 horas Interinas, adscrito a la Escuela Secundaria Vespertina No. 13 "Miguel Virgen Morfín", de Villa de Álvarez, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$11,926.08 y anual de \$143,112.96, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egreso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez a la C. María Lozoya Moreno, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Rubén Márquez, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$5,795.56 y anual de \$69,546.72, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egreso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se concede pensión por Viudez a la C. María Dolores Gutiérrez González, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Ángel Moreno Delgado, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$10,686.24 y anual de \$128,234.88, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egreso.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen, se expida el Decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E

Colima, Colima, 31 de Agosto de 2017

Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos

Dip. Santiago Chávez Chávez

Presidente

Dip. Nicolás Contreras Cortés

Secretario

Dip. Julia Licet Jiménez Angulo

Secretaría

Dip. Riult Rivera Gutiérrez

Vocal

Dip. Federico Rangel Lozano

Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen número 173 elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, por medio del cual se otorgan doce pensiones por jubilación, vejez y viudez.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI, de su Reglamento, se pregunta a los compañeros Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa, en la presente sesión. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOEL PADILLA PEÑA. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidente que es aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV inciso B, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea, el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los compañeros Diputados en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOEL PADILLA PEÑA. Por la negativa.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Ayala Campos, a favor.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Octavio Tintos, por la afirmativa.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Santiago Chávez, a favor.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. Larios Rivas a favor.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Federico Rangel, a favor.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Martha Meza por la afirmativa.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Luis Ladino, si.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Gabriela Sevilla, a favor.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, abstención.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Norma Padilla, a favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Martha Sosa, a favor.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Riult Rivera, a favor.

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO. Julia Jiménez, a favor.

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA. Adriana Mesina, a favor.

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA. Edith Velázquez a favor.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Contreras, a favor.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Mesina Reyes a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar?¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOEL PADILLA PEÑA. Joel Padilla, por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Andrés Rivera, por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Le informo Diputada Presidenta que se emitieron 20 veinte votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOEL PADILLA PEÑA. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 0 cero votos en contra y 1 una abstención del documento que nos ocupa.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado con 20 veinte votos el documento que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Continuando con el siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes de los Municipios de Colima y Tecomán. Tiene la palabra el Diputado Santiago Chávez Chávez.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Con su permiso Diputada Presidenta, Secretarios de la Mesa Directiva, amigos Diputados, medios de comunicación, público en general que nos acompaña, con fundamento en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del presente dictamen para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorio del mismo, y posteriormente pasar a su discusión y votación. Lo anterior, en virtud de que ya fue enviado el documento vía electrónica a todos los compañeros Diputados.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta hecha por el Diputado Santiago Chávez, tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se le concede el uso de la palabra al Diputado Santiago Chávez, para que inicie con la lectura de los artículos resolutivos y transitorios del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Gracias Diputado Presidente.
.....DA LECTURA AL DICTAMEN DE REFERENCIA.....SE
INSERTA INTEGRAMENTE...

DICTAMEN NÚMERO 176 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CORRESPONDIENTE, A DOS SOLICITUDES ENVIADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES DE COLIMA Y TECOMÁN, RELATIVAS A OTORGAR DIVERSOS INCENTIVOS FISCALES.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

A los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, nos fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, dos solicitudes enviadas por los Ayuntamientos Constitucionales de Colima y Tecomán, relativas a otorgar diversos incentivos fiscales; lo anterior de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Los integrantes del H. Ayuntamiento de Colima, con fecha 30 de agosto de 2017, presentaron ante la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, un oficio en el que

solicitan la autorización por parte de esta Soberanía, para condonar a los contribuyentes del municipio de Colima, los pagos del impuesto predial de multas y recargos generados en el año 2017 y anteriores, en un 100% de descuento, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal.

Mediante oficio No. DPL/1563/017, de fecha 30 de agosto del año 2017, los diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la solicitud en materia, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- Los integrantes del H. Ayuntamiento de Tecomán, con fecha 31 de agosto de 2017, presentaron ante la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, un oficio en el que solicitan la autorización por parte de esta Soberanía, para condonar diversos incentivos fiscales.

3.- Es por ello que los diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES

I.- La solicitud presentada por los integrantes del H. Ayuntamiento de Colima, dentro de su exposición de motivos, señalan lo siguiente:

“ Quienes suscribimos, en nuestro carácter de integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, nos dirigimos a Ustedes para hacer de su conocimiento que, derivado de las necesidades que nos llaman a servir a la comunidad colimense, solicitamos su invaluable apoyo para que, previa sustanciación del trámite correspondiente, se autorice por parte del H. Congreso del Estado otorgarle a la sociedad que habita en nuestro Municipio los beneficios fiscales que corresponden a los accesorios del impuesto predial, entendiéndose como tales las multas y recargos generados en el año 2017 y anteriores, en un 100% de descuento, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal”.

II.- La solicitud presentada por los integrantes del H. Ayuntamiento de Tecomán, dentro de su exposición de motivos, señalan lo siguiente:

“ Propuesta que presenta el Presidente Municipal de la posible autorización para que durante el periodo de los meses de septiembre y octubre del presente año, el Municipio de Tecomán, Col, realice descuentos del 100% en recargos generados y multas impuestas por falta de pago oportuno por concepto del impuesto predial, del ejercicio fiscal 2017 y años anteriores.

Propuesta que presenta el Presidente Municipal de la posible autorización del otorgamiento de la prórroga, para cobrar durante los meses de septiembre y octubre 2017, el refrendo de las licencias comerciales y de bebidas alcohólicas, por el ejercicio fiscal 2017 y años anteriores.

Propuesta que presenta el Presidente Municipal de la posible autorización para que durante el periodo de los meses de septiembre y octubre del 2017, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, realice descuentos del 100% en recargos generados y multas impuestas por falta de pago oportuno por concepto de derechos de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del ejercicio fiscal 2017 y años anteriores”.

II.- Leídas y analizadas las solicitudes en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior

de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto de las solicitudes en estudio, de conformidad a lo que establece el artículo 54 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que una vez realizado el análisis de la solicitud, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y fiscalización de los Recursos Públicos, consideramos su viabilidad en los siguientes términos:

Que en sesión ordinaria celebrada por el H. Cabildo el día 29 de agosto de 2017, correspondiente al acta N°95, en el vigésimo tercer punto del orden del día, correspondiente a los asuntos generales, el pleno municipal de Colima, aprobó por unanimidad de votos, la solicitud de autorización de descuentos correspondiente al impuesto predial, ello consta en la certificación de fecha 30 de agosto de 2017, signada por el Ing. Francisco Santana Roldan, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Colima.

En aras de lo anterior, el Ayuntamiento Constitucional de Colima, solicitó a esta Soberanía, se autorice otorgarle a la sociedad que habita en el municipio de Colima, los beneficios fiscales que corresponden a los accesorios del impuesto predial, entendiéndose como tales las multas y recargos generados en el año 2017 y anteriores, en un 100% de descuento, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal.

Por otro lado, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, hace mención que con fecha 31 de agosto de 2017, el Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, solicitó al Presidente del H. Congreso del Estado las siguientes solicitudes:

La autorización para que durante el periodo de los meses de septiembre y octubre del presente año, el Municipio de Tecomán, Col, realice descuentos del 100% en recargos generados y multas impuestas por falta de pago oportuno por concepto del impuesto predial, del ejercicio fiscal 2017 y años anteriores.

La autorización del otorgamiento de la prórroga, para cobrar durante los meses de septiembre y octubre 2017, el refrendo de las licencias comerciales y de bebidas alcohólicas, por el ejercicio fiscal 2017 y años anteriores.

La autorización para que durante el periodo de los meses de septiembre y octubre del 2017, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, realice descuentos del 100% en recargos generados y multas impuestas por falta de pago oportuno por concepto de derechos de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del ejercicio fiscal 2017 y años anteriores.

Solicitudes que fueron aprobadas por unanimidad por el cabildo de dicho municipio, lo cual consta en el acta N° 83/2017, con fecha 30 de agosto de 2017, correspondiente a la septuagésima sesión extraordinaria en el desahogo del sexto punto del orden del día, y dicha solicitud no ha sido turnada a Comisión, sin embargo los integrantes de esta comisión legislativa, acordamos incluirla en el presente proyecto de decreto, por tratarse de un asunto de premura.

Que el objetivo de las solicitudes en materia, es que los ciudadanos se pongan al corriente en los pagos correspondientes, ya que dicha administración considera que es necesario incentivar a los contribuyentes para que así se pongan al corriente en el pago de sus impuestos y con ello beneficiarlos directamente en su economía y de igual forma a los ayuntamientos en sus recaudaciones.

Es así que las condonaciones atraen un gran beneficio para la sociedad, a efecto de que éstos puedan gozar de beneficios fiscales que les permitan actualizar sus situaciones contributivas, quienes por diversas situaciones, principalmente de índole económica, se han retrasado en el cumplimiento de pago de sus obligaciones y ello ha dado motivo a la generación de recargos y multas, incrementando así la cantidad a pagar por los diversos servicios, además de ser una estrategia de recaudo para este gobierno municipal.

En ese tenor, esta Comisión dictaminadora considera viable la solicitudes planteadas por los Ayuntamiento de Colima y Tecomán, en función de generar incentivos fiscales a los munícipes, para que los mismos puedan ponerse al corriente en el pago de sus adeudos.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV, señala que una de las obligaciones de todos los mexicanos es:

“IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

En contexto, esta Soberanía es competente para legislar respecto a las contribuciones e ingresos de los Municipios, la cual dispone, en esencia, que el pago de contribuciones ha de ser determinado en la forma y términos que señalen las leyes.

Lo anterior en función de que el presente dictamen tiene como objeto una estrategia de recaudo dirigida a aquellos contribuyentes que se han venido demorando en sus deberes fiscales; así mismo siendo también un mecanismo que permita al Ayuntamiento de Colima captar recursos económicos en las situaciones más favorables para los colimenses.

Así mismo, las leyes de Hacienda Municipales señalan que únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales, cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del municipio, con excepción de lo previsto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se condona al 100% los recargos generados y las multas impuestas, por la falta de pago oportuno durante el ejercicio fiscal 2017 y anteriores, por concepto de pago del Impuesto Predial, a los contribuyentes del Municipio de Colima, que se pongan al corriente en el pago de la contribución referida, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO.- Se condona al 100% los recargos generados y las multas impuestas, por la falta de pago oportuno durante el ejercicio fiscal 2017 y anteriores, por concepto del pago de derechos de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Impuesto Predial, a los contribuyentes del Municipio de Tecomán, que se pongan al corriente en el pago de la contribución referida, durante los meses de septiembre y octubre de 2017, así mismo se autoriza una prórroga para cobrar durante los meses de septiembre y octubre del 2017, el refrendo de las licencias comerciales y de bebidas alcohólicas, por el ejercicio fiscal 2017 y años anteriores a los contribuyentes del Municipio de Tecomán.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, solicitamos que de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 31 de agosto de 2017

Comisión de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos

Dip. Santiago Chávez Chávez
Presidente

Dip. Nicolás Contreras Cortés
Secretario

Dip. Julia Licet Jiménez Ángulo
Secretaria

Dip. Riult Rivera Gutiérrez
Vocal

Dip. Federico Rangel Lozano
Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, por medio del cual se condona al 100% los recargos generados y las multas impuestas, por la falta de pago oportuno durante el ejercicio fiscal 2017 y anteriores, por concepto de pago del Impuesto Predial, a los contribuyentes del Municipio de Colima, que se pongan al corriente en el pago de la contribución referida, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal 2017; así mismo se condona al 100% los recargos generados y las multas impuestas, por la falta de pago oportuno durante el ejercicio fiscal 2017 y anteriores, por concepto del pago de derechos de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Impuesto Predial, a los contribuyentes del Municipio de Tecomán, que se pongan al corriente en el pago de la contribución referida, durante los meses de septiembre y octubre de 2017, así mismo se autoriza una prórroga para cobrar durante los meses de septiembre y octubre del 2017, el refrendo de las licencias comerciales y de bebidas alcohólicas, por el ejercicio fiscal 2017 y años anteriores a los contribuyentes del Municipio de Tecomán.

“AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI, de su Reglamento, se pregunta a los compañeros Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa, en la presente sesión. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior

DIPUTADO SECRETARIO JOEL PADILLA PEÑA. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que es aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV inciso A, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea, el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los compañeros Diputados en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOEL PADILLA PEÑA. Por la negativa.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Ayala Campos, a favor.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Octavio Tintos, por la afirmativa.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Mesina Reyes a favor.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Riult Rivera, por la afirmativa.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Santiago Chávez, a favor.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. Larios Rivas a favor.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Federico Rangel, a favor.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Martha Meza por la afirmativa.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Gabriela Sevilla, a favor.
DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.
DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Norma Padilla, a favor.
DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Martha Sosa, a favor.
DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO. Julia Jiménez, a favor.
DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA. Adriana Mesina, a favor.
DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA. Edith Velázquez a favor.
DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Contreras, a favor.
DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. A favor, Luis Ladino.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOEL PADILLA PEÑA. Joel Padilla Peña, por la afirmativa.
DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Crispín Guerra, a favor.
DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Andrés Rivera, por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Le informo Diputada Presidenta que se emitieron 21 veintiún votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOEL PADILLA PEÑA. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 0 cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo a asuntos generales y a fin de conceder.....perdón, con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado con 21 veintiún votos el documento que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Continuando con el siguiente punto del orden del día relativo a Asuntos Generales y a fin de conceder el uso de la palabra quien así lo desee hacerlo, solicito pasen a inscribirse con los Secretarios a fin de registrar su participación, recordándoles que para el caso, de quien vaya a presentar iniciativas de ley, acuerdo o decreto, con base en lo dispuesto por artículos 122 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado deberán presentarlas por escrito y en medio electrónico, para efectos de que se turnen a las comisiones correspondientes. En el uso de la voz el Diputado Joel Padilla Peña.

DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA. Con el permiso de la Presidencia y de todos mis compañeros Diputados, público en general, personal de apoyo legislativo, todos bienvenidos a esta importante sesión, del último día del Segundo Periodo Ordinario de Ejercicio Constitucional de esta Quincuagésima Octava Legislatura. Bienvenidos todos.....Ciudadanos Secretarios..... INICIATIVA DE

LEY CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.....

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:**

El suscrito Diputado Joel Padilla Peña, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fundamento en los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, una Iniciativa de Decreto por la que se adiciona la fracción XVIII haciendo el corrimiento de la subsecuente fracción del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como se reforma la fracción III del artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia no puede entenderse sin la obligación de los Diputados de rendir cuentas de sus actividades legislativas y de gestión.

Hoy en día, los Colimenses deben de estar informados sobre los trabajos que hacen sus representantes ante esta Soberanía, contribuyendo así, al fortalecimiento de la transparencia.

De manera que se debe mencionar, que nuestras actividades legislativas en su mayoría de ellas, tienen una connotación trascendental en los Colimenses, pues en esencia, tienen una incidencia inmediata en los Ciudadanos y como Diputados tenemos la firme obligación de legislar en beneficio de todos los Colimenses, es ahí, que como Legisladores estaremos cumpliendo de manera correcta el mandato popular.

Por esto, una de las formas para auditar de manera permanente las actividades de los Diputados, es mediante el libre acceso que deben tener los ciudadanos a la información y ello nos obliga a presentar un informe anual a la Ciudadanía de las actividades legislativas y de gestión.

En este orden de ideas, se comprende que son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades legislativas, la

probidad, la responsabilidad, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

Por lo que es necesario que como legisladores, en ejercicio de nuestras funciones, ser transparentes en nuestras actividades, donde reflejemos probidad y responsabilidad en nuestra labor, puesto que el cumplimiento de esta disposición es una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa, ya que el presentar un informe anual a la Ciudadanía de las actividades legislativas y de gestión, reside en la exigencia de los Colimenses de analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes.

Recordemos que lo que no se puede medir no se puede evaluar y lo que no se puede evaluar no se puede mejorar.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Orden Constitucional y Legal vigente someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona la fracción XVIII haciendo el corrimiento de la subsecuente fracción del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 23.-Son obligaciones de los Diputados:

I.- (...) al XVII.- (...)

XVIII.-Presentar un informe anual a la ciudadanía de sus actividades legislativas y de gestión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción III del artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo12.- Son obligaciones de los Diputados además de las señaladas por el artículo 23 de la Ley, las siguientes:

I.- (...) II.- (...)

III.- Presentar un informe anual a la ciudadanía de sus actividades legislativas y de gestión.

IV.- (...) V.- (...)

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

El suscrito Diputado solicito que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente en términos de los artículos 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento. **ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

A T E N T A M E N T E:
COLIMA, COL. A 31 DE AGOSTO DE 2017

DIP. JOEL PADILLA PEÑA.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Continúa en el uso de la voz el Diputado Joel Padilla.

DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA. Nuevamente buenas tardes a todas y a todos, con el permiso de todos ustedes. Ciudadanos Secretarios.....**INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA.....**

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

El suscrito Diputado Joel Padilla Peña, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fundamento en los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, una Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 705 del Código Civil para el estado de Colima.; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra sociedad Colimense se encuentra superando y sobreponiéndose con grandes pasos a tiempos difíciles, en los que la cifra de desaparición de personas ascendió de manera exorbitante, y aunque la actualidad el problema de la inseguridad se encuentra controlado por el gobierno, aún existen consecuencias que provocaron dichas desapariciones y que ameritan atenderse en materia legislativa.

La regulación en materia de desaparición de personas ha sido, en la historia reciente de nuestro país, uno de los temas que a instancia de la sociedad civil ha

demandado, con mayor interés, la intervención del poder Legislativo en la adecuación normativa, como también el despliegue de acciones a cargo del titular del Poder Ejecutivo, que permitan aminorar el impacto familiar provocado por tan lamentable consecuencia de las condiciones de inseguridad alcanzados.

Accidentes viales, vicios, peleas intrafamiliares y las migraciones, son fuentes de la desaparición de las personas. Lamentablemente la mayoría de los casos de ausencia, son causados por un común denominador: la delincuencia organizada; siendo ésta la principal responsable de la violencia en las calles, el narcotráfico, las muertes, los secuestros, etc.

El estado de Colima no escapa al problema de personas desaparecidas que existe en el país. El Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas, comenzó a reportar desaparecidos en 2008 y desde entonces tiene 217 casos para Colima: 216 del fuero común y uno del federal.

En la lista de desaparecidos del 2016 hay 24 mujeres y 30 hombres, de ellos la mayoría ronda los 20 años pero también hay menores de edad, entre los cuales se encuentra un bebe.

En esta condición, me permito proponer para su aprobación, una reforma al ordenamiento antes mencionado a fin de lograr:

Reducir el plazo de espera para que, una vez obtenida la declaración de ausencia, los familiares puedan solicitar que el juez se pronuncie sobre la presunción de muerte, permitiendo esto a los familiares, en cualquier caso, avanzar con los procedimientos necesarios para el desahogo de las actividades cotidianas de hijos, esposa, o padres.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Orden Constitucional y Legal vigente someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

UNICO: Se reforma el artículo 705 del Código Civil para el estado de Colima, para quedar como sigue:

CAPITULO V

De la presunción de muerte del ausente

Artículo 705.- Cuando hayan transcurrido **dos años** desde la declaración de ausencia, el juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.

Respecto de los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague o al verificarse una explosión,

incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, bastará que hayan transcurrido dos años, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en esos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia, pero sí se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el capítulo I de este título.

Tratándose de personas no localizadas por actos presumiblemente atribuibles a la delincuencia organizada, como en los casos de secuestro, y por desaparición forzada, así como en el supuesto de servidores públicos de procuración y administración de justicia, de seguridad pública o de ejecución de sanciones penales, no localizados por hechos acontecidos durante el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, bastará que hayan transcurrido dos años, contados desde su no localización, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en estos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia; no obstante, se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo I de este Título. En estos supuestos, el Juez acordará la publicación de la declaración de presunción de muerte, sin costo alguno.

Para los efectos del párrafo anterior, el Ministerio Público determinará con base en las evidencias recabadas, mediante acuerdo cuando deban considerarse actos presumiblemente atribuibles a la delincuencia organizada.

Cuando el Ministerio Público conozca de los hechos citados en el presente artículo, podrá promover ante la autoridad judicial competente el inicio del procedimiento que corresponda.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

El suscrito Diputado solicito que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente en términos de los artículos 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento.

A T E N T A M E N T E:
COLIMA, COL. A 31 DE AGOSTO DE 2017

DIP. JOEL PADILLA PEÑA.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Gracias Diputado, se toma nota y se instruye a la Comisión correspondiente. En el uso de la voz el Diputado Luis Ladino.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Con su permiso Diputada Presidenta, Diputadas y Diputados, público que nos acompaña. Hace 54 cincuenta y cuatro días, hay un plantón ahí fuera de casa de gobierno, derivado de una supuesta enajenación de unos terrenos allá en los Ortices y bueno, un servidor estuvo por ahí con las personas y viendo todo lo que se ha venido observando referente a este asunto, es que presentó este punto de acuerdo y ojalá las Diputadas y Diputados que están aquí presentes el día de hoy nos lo voten a favor, porque creo que es sano a la persona que vamos a citar el día de hoy, pues para que nos diga cuál es la situación que se encuentra este hecho que está ocurriendo en estos días en el Estado.INIACIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIENO A UNA REUNION DE TRABAJO EN ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E**

Asunto: Punto de Acuerdo.

El Diputado **LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA** y los demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, del ejercicio constitucional 2015-2018, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de acuerdo, misma que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el mes de enero de 2016, en plena efervescencia política por el desarrollo de la campaña electoral extraordinaria, para elegir a quién definiría el rumbo de las políticas en nuestro estado, los hermanos Francisco Javier y Alejandro Osorio Medina, interpusieron en contra de Arnoldo Ochoa González, actual Secretario General de Gobierno del Estado, una denuncia por el supuesto despojo de 280 hectáreas de terreno ubicadas en la localidad de Los Ortices, Colima.

Al respecto diferentes actores políticos de nuestro estado, han venido denunciando los múltiples atropellos que con motivo del ejercicio de los cargos que le han sido encomendados ha cometido el señor Ochoa González.

Del contenido de algunas notas periodísticas, publicadas por diversos medios masivos de información, locales y nacionales, se desprende que el asunto en cuestión aún no ha sido dirimido ante los tribunales competentes.

Lo preocupante del caso, es que las notas de referencia aseguran que dicho funcionario se encuentra protegido por los tres poderes de gobierno en el Estado, situación que resulta evidentemente alarmante, si consideramos desde luego, que en un estado de derecho la ley debe aplicarse de manera indistinta.

A lo anterior podemos agregar que el día de hoy se cumplen exactos 55 días, de que se instalara fuera del edificio que alberga las instalaciones del Palacio de Gobierno en esta ciudad, manifestantes de diversas organizaciones defensoras de los derechos humanos, exigiendo la inmediata renuncia de don Arnoldo Ochoa González, sin que hasta el día de hoy el funcionario de referencia haya dado la cara para realizar las aclaraciones pertinentes.

Como legisladores, consideramos que esta situación de señalamientos directos, por actos de corrupción que se vierten en contra del Secretario General de Gobierno del Estado son inadmisibles, sin embargo, y como siempre existen dos versiones respecto de un mismo hecho, proponemos que se cite al funcionario de referencia a una reunión de trabajo, con los diputados integrantes de esta legislatura, con el fin de que nos informe respecto del cúmulo de señalamientos que respecto del ejercicio de su encargo se le imputan.

En atención a las consideraciones anteriormente vertidas, y por considerar que dichos señalamientos no pueden pasar desapercibidos, se emite el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, atenta y respetuosamente se cita a una reunión de trabajo al C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno en el Estado de Colima, reunión a celebrarse el día 06 de Septiembre del presente año, a las 12:00 horas, en la sala de Juntas "Francisco J. Mujica", dentro de las Instalaciones de este H. Congreso del Estado.

Se instruye al Oficial Mayor para que comunique el presente Acuerdo al funcionario público anteriormente aludido.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que la presente iniciativa sea sometida a su discusión, y aprobación al momento de su presentación.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., 31 DE AGOSTO DE 2017.
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

DIP. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.

DIP. CRISPIN GUERRA CÁRDENAS.

DIP. ADRIANA LUCIA MESINA TENA.

DIP. MIGUEL ALEJANDRO GARCIA RIVERA.

DIP. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA.

DIP. GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO.

DIP. NORMA PADILLA VELASCO.

DIP. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO.

DIP. MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó el Diputado Luis Ladino, señalándoles que deberán sujetarse para discusión lo que establecido por el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que señala que hablaran por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. En el uso de la voz el Diputado Federico Rangel.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Con su permiso Diputada Presidenta, integrantes de la Mesa Directiva, Diputadas, Diputados, público que nos acompaña, amigas y amigos de los medios de comunicación. En la intervención que se hizo para proponer el punto de acuerdo, por parte del Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa, evoca el estado de derecho, y efectivamente, debemos de apegarnos en todo momento al estado de derecho, a lo que significa el marco jurídico que nos regula a nivel nacional, a nivel estatal. Y también, mencionar primeramente que mi intervención es para votar en contra de este punto de acuerdo que propone el compañero Diputado y lo hacemos a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, y del Partido del Trabajo. Esto es un asunto jurídico entre particulares, y está plenamente juzgado, desde el año 2005, fue lamentable realmente y así lo comentaron en su momento los particulares que están el día de hoy que usted señala Diputado, que en la campaña se utilizara este tema, en la campaña electoral para lo que correspondía a definir al titular del Poder Ejecutivo. Y señalaron también, y está ahí registrado que fue auspiciado primero por un partido político y ahora están siendo respaldados por otro instituto político. Pero independientemente de eso, vámonos a las cuestiones estrictamente jurídicas y reitero, desde el año 2005, se emitió una resolución al respecto y no se puede enmendar las planas al Poder Judicial y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es el caso, las atribuciones de nosotros como Poder Legislativo, como Congreso del Estado, no resuelven intereses particulares, en este caso y

menos enmendarle la plana a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es el motivo que se plantea para citar al Secretario General de Gobierno, al Profr. Arnoldo Ochoa González, no ha lugar. Desde los años 80's, compró y tomó posesión de estos terrenos y lo dedicó a la agricultura. El 18 de julio de 2002, presentó denuncia contra el Sr. Salvador Solís Orozco mediante la cual reclamó el otorgamiento y firma de escritura de compraventa, respecto al predio rustico conocido como "Las Animas", dicho juicio se tramitó ante el Juzgado Mixto Civil y Mercantil de la ciudad de Colima, tenemos el expediente, aquí el número de expediente, la sentencia dictada en el juicio fue consentida por el demandando al no interponer apelación por el cual se concluye en cosa juzgada. Es importante destacar que los recibos de pago jamás fueron exhibidos por el finado, hoy finado Salvador Solís Orozco, quien lo expidió en su calidad de vendedor, los quejosos, o el quejoso, admite conocer la compraventa realizada entre Arnoldo Ochoa González y Salvador Solís Orozco, y que este último le informó del hecho. Siendo cosa juzgada la sentencia entre los antes mencionados, se inició un juicio de reivindicación, en contra los particulares que ya se han mencionado, quienes contrademandaron por la prescripción positiva, tal juicio se erradicó bajo el expediente, viene el número de expediente, del Juzgado Mixto Civil Familiar de la ciudad de Villa de Álvarez, se dicta sentencia favorable para Arnoldo Ochoa, y condenó la desocupación y entrega del predio y además, declaró improcedente su período de prescripción. Siguió pues, dentro de las instancias jurídicas invocando ese estado de derecho y el cual podemos apelar todos, en una situación de esta naturaleza, se apeló y se recurrió a la Sala Mixta Familiar y Mercantil quien dictó sentencia confirmando la dictada en primera instancia como consta también en el documento correspondiente en el Toca 203/2015. Y contra tal resolución todavía se continuó y se interpuso un juicio de Amparo Directo, a lo que correspondió el expediente, viene el número de expediente, los cuales al ser resueltos por el Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Décima Región con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila; se negó el amparo y protección de la justicia federal. Inconforme con la negativa del amparo directo, se promovió el quejoso, promovió el recurso de revisión de amparo directo, el cual fue desechado, reitero, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ser improcedente. A ese nivel llegó el tema. Al haberse agotado todas las instancias procesales, la sentencia dictada en el expediente 147/2012, constituyó cosa juzgada, para todos los aspectos legales. Es por ende resulta inatacable por estar plenamente concluido. Estos son argumentos de carácter jurídico y corresponden efectivamente a ese estado de derecho en el cual nos regimos las mexicanas y los mexicanos en este país. Es cuanto Diputada Presidente.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. En el uso de la voz el Diputado Luis Ladino.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Gracias Diputada Presidenta. Miren, lo grave de este asunto Diputado, es que se está mencionado que este Poder Legislativo, está conformado por 25 veinticinco Diputadas y Diputados del cual formamos parte todos los que estamos aquí presentes. Se ha mencionado que también estamos nosotros ahí metidos, y yo creo que como usted bien lo dijo,

eso le corresponde al Poder Judicial, no a este Poder, sin embargo, han metido a este Poder, uno, dos, yo creo que es muy sano que el Secretario General de Gobierno, Arnoldo Ochoa, que ahorita usted bien lo explicó, como su abogado defensor, pareciera pues, obviamente, nos lo explicara él de viva voz, nos lo explicara y que dejara claro a todos los ciudadanos que en estos momentos creen, ven y observan la versión de los que tienen 55 días en el plantón. Entonces, yo no creo que Arnoldo Ochoa González, el Secretario General de Gobierno, no quiera venir a explicar lo que usted detalló en estos momentos, una. Dos, él ha ostentado cargos públicos durante más de 20 años como todos los sabemos, el día de hoy ostenta la Secretaría General de Gobierno, el tema obviamente, es político, el tema obviamente es legal porque usted ya lo ha dicho y lo ha mencionado de que esta en las instancias correspondientes que no es esta. Yo creo que es muy sano que el Secretario General de Gobierno, asista a este Congreso del Estado y nos explique a los Diputados y les explique a los medios de comunicación y les explique a las mismas personas que están en ese plantón, pues de una vez por todas que es lo que está pasando con esas hectáreas en los Ortices. Yo no sé por qué ese temor de venir a este Poder Legislativo de muchos funcionarios, no sé qué temor tengan ustedes Diputados a querer citar a un funcionario de primer nivel, porque yo creo que inclusive para ellos va a ser sano, va a ser sano para los ciudadanos, va a ser sano para los mismos que están haciendo este plantó que tienen 55 días ahí que son los mismos aludidos y algunas otras organizaciones que se les han unido y de una vez por todas pues explicar qué es lo que está pasando y que no estén mezclando y que no estén diciendo que este Poder Legislativo también esta inmiscuido en este asunto. Es por eso que yo creo que es sano que venga el Secretario General de Gobierno, si ustedes creen o piensan que como ya usted lo ha dicho, ahorita explicó eso, que eso lo explique el Secretario General de Gobierno, Arnoldo, que se lo explique a los ciudadanos y que nos lo explique a nosotros, yo creo que van a quedar contentos, pues al menos los ciudadanos que están ahí haciendo plantón cuando jurídicamente les explique lo que nos acaba de explicar, que eso lo desconocía al menos yo, y ceo que muchos de aquí lo desconocíamos, pero que usted ahorita lo acaba de decir. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. En el uso de la voz el Diputado Federico Rangel, por alusiones personales.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Aquí, en este Poder Legislativo, pues tenemos un deber, en todo momento apegarnos al marco jurídico, desde luego, respetar la ley, es inherente a nuestra función como legisladores. Y no se trata en ningún momento de asumirse o erigirse como abogados, simplemente de consignar lo que es del dominio, de la opinión pública y usted lo señaló muy claramente Diputado, es un tema político ya lo dijo, ya cambio el esquema que originalmente invocaba del estado de derecho, dijo usted muy claramente “político” y dijo que se estaba haciendo un señalamiento a este Poder Legislativo y que era un tema político, así lo mencionó y por otro lado, si llega aquí al Congreso, llega al Congreso del Estado, a la Comisión de Responsabilidades y tengo entendido, sería cuestión de verificarlo, pero tengo entendido que pues no ha lugar porque ya

está resuelto, es cosa juzgada y lo resuelve la máxima instancia jurisdiccional que tenemos en este País, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la cual recurrieron los quejosos, y ahora está buscando efectivamente la vía política, como usted bien lo dijo, es lo que está pasando, ya la vía jurídica ya es cosa juzgada y sabemos bien nosotros, hemos estado en situaciones de resoluciones de la Sala Superior por ejemplo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no olvidamos el 29 de octubre del año 2015, que hubo una resolución que se tuvo que acatar, resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde luego que son cosa juzgada y ya no hay a quien más apelar, y reitero es un litigio entre particulares. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. ¿Sería cuanto Diputados? Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que no fue aprobado por no haber alcanzado la votación de la mayoría de los Diputados.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con el resultado de la votación antes señalada, se desecha el punto de acuerdo presentado por el Diputado Luis Ladino, instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente y en el uso de la voz, nuevamente el Diputado Luis Ladino.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Gracias Diputada. Bueno, vamos a presentar otro punto de acuerdo, este no vamos a citar a ningún funcionario público de primer nivel, vamos a citar a otro tipo de funcionarios y que tiene que ver con el agua, en el Estado de Colima. En muchos Estados de la república existen plantas purificadoras y plantas potabilizadoras de agua. En Jalisco tienen 6 plantas potabilizadoras, en la ciudad de México creo que tienen más de 10, por recordar algunas y en el Estado de Colima, no tenemos ninguna planta potabilizadora, hay plantas de aguas residuales, de tratamiento de aguas negras, pero no tenemos ninguna planta de agua, la única que se quedó ahí en el abandono, los que somos de aquí de Colima a un lado del hotel María Isabel, si ven algunos tubos grandotes ahí que quedaron, la exgobernadora, Griselda Álvarez, iba a hacer la Primera Planta Potabilizadora de Agua en el Estado de Colima, que finalmente quedó a medias, se acabó su sexenio y ya no le dieron continuidad a este proyecto que ahorita van a escuchar lo grave de la situación de nuestra agua aquí en el Estado de Colima, todas las enfermedades que trae, por no contar con este tipo de instrumentos.....**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA CITAR A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS OPERADORES DE AGUA POTABLE DE LOS 10 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COLIMA.....**

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E**

Asunto: Punto de Acuerdo.

El Diputado **LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA** y los demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, del ejercicio constitucional 2015-2018, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de acuerdo, misma que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El agua es la esencia de la vida. En consecuencia, su potabilización y saneamiento son indispensables para la salud y el desarrollo de la vida misma, además de ser fundamentales para la dignidad de toda persona.

En nuestro país, México, este derecho se encuentra consagrado en el párrafo sexto, del artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en el estado de Colima, dicha prerrogativa se encuentra contemplada en la fracción décimo quinta, del artículo primero de la Constitución Local.

No obstante lo anterior, en la realidad cotidiana que vivimos encontramos que considerables zonas del territorio nacional con insuficientes recursos sanitarios, energéticos, culturales y económicos son las más afectadas por el consumo directo de agua contaminada.

El suministro de agua potable en las grandes ciudades involucra procesos muy complejos según la fuente de abastecimiento de donde esta provenga, así encontramos, que las aguas provenientes de fuentes subterráneas profundas, pueden ser entregadas directamente a la población, siempre que sean químicamente apropiadas para el consumo humano y que se tomen en cuenta todas las previsiones necesarias en su captación para evitar su contaminación.

Las causas básicas de la actual crisis del agua y el saneamiento radican en la pobreza, la desigualdad y la disparidad en las relaciones de poder, factores estos que se ven agravados por los retos sociales y ambientales, como la urbanización acelerada, el cambio climático, y la creciente contaminación y merma de los recursos hídricos.

Conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SSA1-1998, publicada el 24 de septiembre de 2001, la vigilancia de la calidad del agua para uso y consumo humano, tiene como objetivo prevenir la transmisión de enfermedades infecciosas

y parasitarias, así como las derivadas de la continua ingestión de sustancias tóxicas que puede contener el agua abastecida a la población.

Según dicha norma, la vigilancia debe consistir en programas estructurados por las autoridades competentes, para evaluar el control de calidad que llevan a cabo los organismos operadores de los sistemas de abastecimiento y, en función de estos programas, apoyarlos a fin de que se garantice el suministro de agua potable a la población.

Por su parte, la Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002, publicada el 12 de julio de 2005, dispone que la vigilancia de la calidad del agua es fundamental para reducir los riesgos de transmisión de enfermedades a la población por su consumo, como las de tipo gastrointestinal y las producidas por contaminantes tóxicos; esta vigilancia se ejerce a través del cumplimiento de los límites permisibles de calidad del agua y complementariamente, inspeccionando que las características de las construcciones, instalaciones y equipos de las obras hidráulicas de captación, plantas cloradoras, plantas de potabilización, tanques de almacenamiento o regulación, líneas de conducción, redes de distribución, cisternas de vehículos para el transporte y distribución y tomas domiciliarias protejan el agua de contaminación.

De la información publicada en la página oficial de la Comisión Nacional del Agua, el Sistema Nacional de Información del agua, arroja que en nuestro país se cuenta con más de 5 mil presas y bordos de almacenamiento, 6.5 millones de hectáreas de riego, 2.9 millones de hectáreas de temporal tecnificado, 874 plantas potabilizadoras en operación, 2 477 plantas de tratamiento de aguas residuales municipales en operación, 2 832 plantas de tratamiento de aguas residuales industriales en operación y más de 3 mil kilómetros de acueductos.

De lo anteriormente apuntado debe resaltarse que al cierre del ejercicio 2015, el Inventario Nacional de Plantas Potabilizadoras municipales registró un incremento de 95 plantas con respecto al año 2014, con una capacidad instalada de 2 694 litros por segundo.

La incorporación de estas plantas permitió a la Comisión Nacional del Agua contar tan solo en ese año con 874 plantas en operación, con una capacidad instalada de 140.7 metros cúbicos por segundo, que procesaron y potabilizaron un caudal de 97.8 metros cúbicos por segundo.

En la década de 1990, en el año de 1998 para ser exactos, la Unidad de Investigación en Epidemiología Clínica, del Hospital General de Zona y Medicina Familiar número uno, dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, en coordinación con el Centro Universitario de Investigaciones Biomédicas de la Universidad de Colima, realizó un trabajo de investigación intitulado Prevalencia de Parasitosis Intestinales en Niños de Zonas Urbanas del Estado de Colima.

El estudio en mención dejó en claro que de una muestra de 677 niños entre las edades de los 2 a los doce años de edad 275 infantes, es decir el 40.2% de la muestra presento parasitosis intestinal. Visto a la distancia el dato podría parecerse intrascendente, sin embargo en un estudio similar realizado en el año 2007 por el Departamento de Microbiología de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP), las cifras en nuestro estado eran muy similares, con un 39.7% de casos de este tipo.

Por otra parte según datos oficiales publicados en El Boletín Epidemiológico, del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, perteneciente al Sistema Único de Información, de la Secretaría de Salud Federal, tan solo en 2016 dentro de los casos de Enfermedades Infecciosas y Parasitarias del Aparato Digestivo se presentaron en nuestro estado 137 casos de Salmonelosis, 2,523 de Amebiasis, 433 de Ascariasis, 119 de Enterobiasis, así como 543 casos de otras enfermedades infecciosas intestinales producidas por protozoarios.

Lo anterior es un signo inequívoco de que Las Enfermedades Infecciosas y Parasitarias del Aparato Digestivo, continúan siendo un problema de salud pública. No sólo del país, sino también de nuestro estado.

A los datos anteriores habría que agregar los arrojados por el estudio “Riesgos potenciales de salud por consumo de agua con arsénico en Colima, México”, elaborado por la Universidad de Colima, y por el Instituto de Salud, y Ambiente Global de la Escuela de Salud Pública de Harvard, publicado en la revista del Instituto Nacional de Salud, en el volumen 59, número 1, de enero-febrero de 2017, cuyo objetivo era estimar los riesgos potenciales de salud debidos a la ingestión crónica de arsénico en el Estado, señala que de un muestreo realizado a 36 pozos, localizados en diez acuíferos de la entidad, el 80.5% de ellos tenían concentraciones de arsénico superiores a lo permisible.

De dicho estudio se desprende que la ingestión de agua con contenido de metales y metaloides como el arsénico (As), cadmio, plomo y mercurio puede producir daños neuronales, problemas estomacales, parálisis parcial, ceguera y ciertos cánceres en piel, pulmón, hígado, riñón y próstata.

¿Esto qué significa?

- Que El Estado de Colima tiene aproximadamente 700 000 habitantes.
- Que en su territorio el 55% del agua para consumo humano proviene de fuentes subterráneas.
- Que la población que recibe agua de los pozos analizados se estimó en 409800 habitantes.
- Que del muestreo realizado se concluyó que las aguas de Colima tienen un alto contenido Arsénico, lo que incrementa el riesgo de padecer algún tipo de cáncer.

- Que Las concentraciones de arsénico presentan sus mayores niveles de concentración cerca de las ciudades de Colima y Villa de Álvarez, las cuales concentran alrededor de la mitad de la población estatal

En el estudio de referencia se concluye, que los niveles actuales de arsénico en el agua de los pozos de la entidad incrementan los riesgos carcinogénicos y no carcinogénicos de salud humana en Colima, lo que estadísticamente podría ocasionar en un futuro, el que se presenten 446 casos de cáncer por exposición e ingesta de dicho metaloide.

Como legisladores, consideramos que esta situación de contaminación a los mantos freáticos del estado, podría mitigarse con la instalación de una planta potabilizadora de agua, por lo anterior creemos conveniente que se integre una comisión interdependencias, donde todas aquellas instancias que tengan injerencia en el tratamiento y suministro de este vital líquido en la entidad, deliberen respecto de la factibilidad en la instalación de una planta de este tipo en el estado.

En atención a las consideraciones anteriormente vertidas, y porque como legisladores consideramos que el tema en materia es bastante delicado, por tratarse de un asunto de salud pública, se emite el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, atenta y respetuosamente se cita a una reunión de trabajo a los Directores de los nueve organismos operadores de agua, al titular de la Comisión Nacional del Agua, al delegado de la cofepris, así como al titular de la Coespris, todos del estado de Colima, reunión a celebrarse el día 05 de Septiembre del presente año, a las 12:00 horas, en la sala de Juntas “Francisco J. Mujica”, dentro de las Instalaciones de este H. Congreso del Estado.

Se instruye al Oficial Mayor para que comunique el presente Acuerdo a los funcionarios públicos anteriormente aludidos.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que la presente iniciativa sea sometida a su discusión, y aprobación al momento de su presentación.

**ATENTAMENTE
COLIMA, COL., 31 DE AGOSTO DE 2017.
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

DIP. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

**DIP. CRISPIN GUERRA
CÁRDENAS**

DIP. ADRIANA LUCIA MESINA TENA

**DIP. MIGUEL ALEJANDRO
GARCIA RIVERA**

DIP. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

**DIP. GABRIELA DE LA PAZ
SEVILLA BLANCO**

DIP. NORMA PADILLA VELASCO

**DIP. JULIA LICET JIMÉNEZ
ANGULO**

DIP. MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó el Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa, señalándoles que deberán sujetarse para discusión lo que establecido por el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que señala que hablaran por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad de los presentes.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por el Diputado Luis Ladino. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el uso de la voz la Diputada Gabriela Sevilla.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Con su permiso Diputada Presidenta. Saludo a los medios de comunicación, público que nos acompaña. La Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco..... INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE ORGANIZACIONES CIVILES DEL ESTADO DE COLIMA.

Asunto: Iniciativa de punto de acuerdo con exhorto.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente**

La Diputada **GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de punto de acuerdo por la que se hace un atento y respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se dé cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene la finalidad de hacer un llamado enérgico a las autoridades correspondientes del Estado de Colima a fin de que se continúe con las diligencias necesarias para dar vida a un instrumento jurídico de reciente creación, como lo es la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Colima, que se elaboró y promulgó con la finalidad de fortalecer y respaldar el trabajo que realizan las organizaciones de la sociedad civil a favor de la población colimense.

Es importante mencionar que apenas el mes de julio, la prestigiosa asociación civil México Funciona exhortó a las autoridades estatales, en voz de su directora, la licenciada Isamar Ramírez Rodríguez, a dar aplicación a la Ley en cuestión. En su exigencia, México Funciona señala que a 7 meses de la entrada en vigor de esta norma, es en realidad letra muerta. Indica la directora de esta asociación que "...se trata de una Ley muy necesaria que viene a dar orden a las actividades y a la participación de la sociedad civil organizada en Colima, así como a los apoyos que se prevén en el Presupuesto de Egresos."

Por esta razón, la suscrita Diputada **GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO**, así como sus demás compañeros Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, como representantes públicos preocupados por el bienestar de la población, consideramos necesario emitir mediante este documento legislativo, un exhorto a la autoridad de movilidad de la entidad, a efecto de que resuelva la falta del servicio de transporte público en las colonias Benito Juárez y 16 de Septiembre del municipio de Manzanillo.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario

del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Honorable Congreso del Estado de Colima, hace un atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, a fin de que gire las instrucciones que considere pertinentes con el propósito de dar un cumplimiento diligente a las obligaciones que le marca la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Colima, en lo que se refiere a:

- La creación del Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- La puesta en operación del Sistema de Información Pública del Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- La constitución de la Comisión de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- La emisión de lineamientos para que las organizaciones de la sociedad civil reciban fondos, estímulos, incentivos, subsidios o recursos por parte del Gobierno del Estado, con cargo al Presupuesto de Egresos.

SEGUNDO. -Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a la autoridad exhortada, para los efectos administrativos correspondientes.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación en el momento de su presentación.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 31 de agosto de 2017

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIPUTADAGABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO**

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

**DIPUTADAMARTHA LETICIA SOSA
GOVEA**

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó la Diputada Gabriela de la Paz Sevilla, señalándoles que deberán sujetarse para discusión a lo que establecido por el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que señala que hablaran por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que no fue aprobado por no haber alcanzado la mayoría de la votación necesaria.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con el resultado de la votación antes señalada, se desecha el punto de acuerdo presentado por la Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco. Tiene el uso de la voz, se le concede a la Diputada Leticia Zepeda Mesina.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Muchas gracias Diputada Presidenta. Bien, con el permiso de esta Soberanía, compañeros Diputados, medios de comunicación que se encuentran esta tarde con nosotros, esta lluviosa tarde con nosotros. De acuerdo a toda la normatividad establecida para presentar iniciativas,

exhortos, presento a los Secretarios de esta Mesa Directiva de este Congreso del Estado de Colima, el presente punto de acuerdo de conformidad a la siguiente exposición de motivos:INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LOS 10 AYUNTAMIENTOS LLEVEN ACABO CAPACITACION Y HACER LAS VERIFICACIONES DE SEGURIDAD A LOS COMERCIOS.....

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H.CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

La suscrita Diputada Leticia Zepeda Mesina de Movimiento Ciudadano, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I y 84, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente Punto de Acuerdo, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El estado de Colima es una región propensa a las erupciones del volcán, los sismos, afectaciones por ciclones tropicales y huracanes, torbellinos de menor tamaño, heladas, granizadas, tormentas eléctricas y los efectos asociados a cada fenómeno natural, así como eventos provocados por la actividad humana. Algunos de los eventos ocurridos en los últimos años y parte de las consecuencias sociales que ocasionaron, han sido registrados en la prensa y posteriormente compilados en diversas bases de datos.

Por lo anterior, cabe destacar que los cuerpos voluntarios y de protección civil realizan una fundamental tarea, de prevención y auxilio a la ciudadanía en caso de presentarse cualquiera de las afectaciones a que está expuesto nuestro Estado, sin embargo requieren de implementos y capacitación para desempeñar su labor, empero, carecen del apoyo necesario para un eficiente ejercicio.

Asimismo, es objeto de esta propuesta, que las Unidades Municipales de Protección Civil cuenten con los recursos necesarios para realizar verificaciones de seguridad a los comercios y demás establecimientos que tengan riesgo latente de algún siniestro, tal como el ocurrido en una plaza comercial al norte de esta ciudad.

Si bien es cierto, el H. Congreso Estatal no tiene la facultad de legislar sobre la distribución del gasto de los municipios, sin embargo, se tiene la potestad constitucional de fiscalización; al respecto, a solicitud de la suscrita, el Órgano fiscalizador del Estado me facilitó información acerca de los recursos ingresados y ejercidos por los ayuntamientos por concepto de siniestralidad con relación al ejercicio fiscal 2016. Señalando lo siguiente:

“... se determinaron ingresos por \$2,889,017.72 (dos millones ochocientos ochenta y nueve mil, diecisiete pesos 72/100 m.n.) de los cuales fueron entregados a los cuerpos voluntarios un importe de \$1,150,490.45 (un millón ciento cincuenta mil cuatrocientos noventa pesos 45/100 m.n.)”

Lo que significa que los Ayuntamientos no destinaron a los cuerpos voluntarios y de protección civil la cantidad de \$1, 738, 527. 27 (un millón setecientos treinta y ocho mil quinientos veintisiete pesos 27/100 m.n.); aunado a ello, se concluye que seis Ayuntamientos de la entidad no otorgaron un solo peso para este rubro.

En tal virtud, la suscrita en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Protección Civil, apelo a la consciencia y a la responsabilidad que tienen los Ayuntamientos hacia este ámbito, por lo que propongo a esta honorable asamblea el siguiente punto de

A C U E R D O:

ÚNICO.- Se solicita atentamente a los 10 H. Ayuntamientos de Colima, que destinen los recursos por concepto de siniestralidad a las Unidades Municipales de Protección Civil, a fin de llevar a cabo su capacitación, equipamiento y realizar verificaciones de seguridad a los comercios y demás establecimientos que tengan riesgo latente de algún siniestro.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a los diez Ayuntamientos del Estado.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente acuerdo instrúyase al Oficial Mayor del H. Congreso de Colima para que comunique el presente Acuerdo a los titulares de los Ayuntamientos del Estado.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL. A 31 DE AGOSTO DE 2017.

DIP. LETICIA ZEPEDA MESINA
DIPUTADA CIUDADANA

Esta hoja de firma pertenece al punto de acuerdo en donde se solicita atentamente a los 10 H. Ayuntamientos de Colima, que destinen los recursos por concepto de siniestralidad a las Unidades Municipales de Protección Civil.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Gracias Diputada. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó la Diputada

Leticia Zepeda Mesina, señalándoles que deberán sujetarse para discusión lo que establecido por el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que señala que hablaran por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con el resultado de la votación antes señalada, se aprueba el punto de acuerdo presentado por la Diputada Leticia Zepeda Mesina. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el uso de la voz nuevamente la Diputada Leticia Zepeda Mesina.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Bien, les quiero compartir una reflexión. Entiendo que el día de hoy terminamos un período y que hemos trabajado juntos en esta Legislatura y mucho todavía nos falta por entregar a la sociedad de Colima. Las actividades que he desempeñado como Diputada en esta Legislatura, sin duda han sido encaminadas a la atención del reclamo social como bien sabemos el día de hoy termina un período más de trabajo, en donde es importante destacar los aportes legislativos de la suscrita. El quehacer de la política es el ejercicio democrático más importante de la sociedad y cuya función es servirla y no servirse de ella. Como muestra de ello, las iniciativas que han sido aprobadas con la voluntad política son fruto del cambio que los colimenses esperamos, entre ellas, podemos destacar, además de las leyes que seguramente se harán en un momento una recopilación como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, la de Transparencia, la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil, etcétera, que han sido impulsadas por todos nosotros. Yo quisiera destacar algunas de las que he presentado, como la prohibición de los nombres de políticos a edificios y obras públicas; como que se derogara el impuesto de enseñanza, un impuesto que detenía, que frenaba el impulso a todas estas empresas de enseñanza que ayudan a que la sociedad de Colima, tenga una mayor instrucción, que de educación a nuestros jóvenes y niños. Se derogó, así mismo, la obligatoriedad para que las instituciones hospitalarias públicas y privadas cuenten con un representante del registro civil a fin de emitir la primer acta de nacimiento a los recién nacidos. Se obtuvo la eliminación del matrimonio, la anulación del matrimonio infantil; y en materia de protección civil, logramos el consenso para que se realizara la primera auditoría, que por cierto todavía está pendiente de que se realice, en la historia de Colima, a la Unidad Estatal de Protección Civil, y a la de SEFIDEC que también muy pronto, seguramente tendremos los resultados. Hemos logrado en el tema de protección civil, además, de que se otorgue en la Ley del Municipio Libre, la autonomía financiera y de

gestión a estas unidades para que logren salvaguardar la vida de los ciudadanos. También hemos impulsado en repetidas ocasiones como en esta ocasión, que el recurso recaudado por la siniestralidad a las Unidades Municipales de Protección Civil, sean entregadas a estos cuerpos. Esto es solo un pequeño paso de los muchos que faltan por dar. Estoy segura que con el apoyo de esta Legislatura podemos darle a Colima, lo que necesita, una manera nueva de hacer política. Iniciativas como fuera fuero, revocación de mandato, desquita tu sueldo Diputado, incompatibilidad de cargos, pensiones por retiro a los policías, entre otras, yo espero que con el apoyo de todos ustedes y de la ciudadanía sean dictaminadas y aprobadas. Es obligación de quienes ejercen la política rendir cuentas a la ciudadanía, someterse a los escrutinios que esta exige y reclama a los políticos, transparencia, rendición de cuentas, pero sobre todo, ser cercanos a la población y ser sensibles a sus demandas. Esa es la finalidad, creo yo, de esta Quincuagésima Octava Legislatura, que marque la pauta de la transformación de Diputados políticos a Diputados ciudadanos. Es cuánto. Muchas gracias compañeros Diputados.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Gracias Diputada, y en el uso de la voz la Diputada Martha Sosa.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Muchas gracias Diputada Presidente, muy buenas noches, Diputadas, Diputados, auditoría, amigos, amigas, medios de comunicación. Presidenta, voy a presentar dos puntos de acuerdo, voy a hacer muy sucinta, muy breve para no cansarlos, les pediría que se instruyan para que se inserten íntegros en el diario de los debates.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con gusto Diputada.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Gracias. Bien, el primero de los puntos de acuerdo estaba presentado a nombre de su servidora y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de conformidad con la normatividad aplicable en el caso, en la exposición de motivos vale la pena resaltar lo siguiente: La presente iniciativa tiene como finalidad coadyuvar al mejor funcionamiento del andamiaje institucional creado en el Estado de Colima para la asistencia, protección y reparación integral de las personas víctimas de delitos y de violaciones a sus derechos humanos. Entendiendo por víctimas a las personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o alguna lesión; así como daños o menoscabos a sus bienes jurídicos y derechos como consecuencia de la comisión de un delito o de la violación a sus derechos humanos. Hay que recordar que desde el 13 de diciembre de 2014 está en vigor en este Estado, la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, cuyo propósito es precisamente establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas. Con esta Ley se constituyó el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, la Comisión Ejecutiva Estatal, el Registro Estatal de Víctimas, y el Fondo Estatal para la Atención, Protección, Asistencia y Reparación Integral a las familias. El Fondo Estatal, está constituido, de acuerdo al

Presupuesto de Egresos por 1 millón de pesos radicados en la partida presupuestal 41134. Ahora bien, en el año 2015 el señor Apolonio Núñez Guzmán, residente de este Estado, quien nos dirigió comunicación a todos y a cada uno de los 25 Diputados, sufrió un accidente automovilístico que lo dejó con discapacidad motriz temporal y lo imposibilitó de realizar cualquier actividad durante dos años, incluido desde luego el trabajar para sostener a su familia. La persona que ocasionó el percance ha sido omisa en el pago del seguro y los daños, daños que se presumió iban a ser cubiertos por medio de la empresa aseguradora que sin embargo, ha puesto obstáculos y retrasado el pago de la indemnización. Ante esta situación que ya ha salido del ámbito privado por haber buscado en repetidas ocasiones el señor Apolonio Núñez, el auxilio gubernamental tanto para exigir tanto lo que ha derecho le corresponde para recuperar su salud, como para reparar el daño que se le ocasionó por particulares, sin haber recibido respuesta adecuada. En los antecedentes del caso, el señor Apolonio Núñez acudió ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas a pedir el apoyo que otorga el fondo estatal que ya mencionamos, sin embargo ese apoyo le fue negado, por la Comisionada Presidenta, la ciudadana. Myrna Indhira Vizcaíno Jiménez, bajo el argumento de que los Diputados no habían presupuestado partida alguna para otorgar el fondo. Cabe destacar, como se mencionó antes, que este Poder Legislativo aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2017, mismo que fue publicado el día 17 de diciembre del 2016, el cual en su artículo 16 prevé y otorga la cantidad de un millón de pesos por concepto de "Fondo para la Atención de Víctimas", es por ello que no se entiende el que se le haya negado el apoyo al Sr. Apolonio. Es por ello compañeras y compañeros que pongo a la consideración de la Asamblea el siguiente acuerdo: Primero.- Este Honorable Congreso del Estado de Colima dirige un atento y respetuoso llamado a la Licenciada Myrna Indhira Vizcaíno Jiménez, Comisionada Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Colima, a fin de que utilice los recursos que le fueron asignados para el desempeño de su encargo, exclusivamente para los fines a que están afectos y de esta forma otorgue las compensaciones y apoyos al C. Apolonio Núñez Guzmán, por no existir razón aparente para negarlos, esto con fundamento en la fracción III del artículo 44 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los artículos 62, 63 y 64 de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima. Segundo.- Esta Quincuagésima Octava Legislatura, con la facultad que le otorga la fracción III del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, cita a la Licenciada Myrna Indhira Vizcaíno Jiménez, Comisionada Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Colima, a una reunión de trabajo, en fecha y hora por determinar con la finalidad de que informe y explique a los Diputados integrantes de este Poder Legislativo, los usos que ha dado a los recursos que se presupuestaron para este año 2017 por el orden de 1 millón de pesos, y de los cuales niega su existencia, así como desinforma a la población en cuanto a que no fueron contemplados por esta Legislatura. Tercero.- Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a la autoridad exhortada, para los efectos administrativos correspondientes. De conformidad con

el artículo 87 Presidenta le solicito muy atentamente lo someta al análisis y discusión.

Asunto: Iniciativa de punto de acuerdo.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente**

La Diputada **MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de punto de acuerdo por la que se hace un atento y respetuoso llamado a la Comisionada Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a fin de que otorgue al C. Apolonio Núñez Guzmán la asistencia, compensación y reparación del daño solicitada como víctima; así como citarla a una reunión de trabajo con la finalidad de que informe a esta Soberanía el destino que dio a los recursos de la partida presupuestaria 41134 del Fondo para la Atención de Víctimas; punto de acuerdo que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad coadyuvar al mejor funcionamiento del andamiaje institucional creado en el estado de Colima para la asistencia, protección y reparación integral de las personas víctimas de delitos y de violaciones a sus derechos humanos. Se entiende por víctimas a las personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o lesión; así como daños o menoscabos a sus bienes jurídicos y derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.

El 13 de diciembre de 2014 entró en vigor en la entidad la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, cuyo propósito es establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas. Con ella, se constituyó el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, la Comisión Ejecutiva Estatal, el Registro Estatal de Víctimas, y el Fondo Estatal para la Atención, Protección, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas.

Este último, el Fondo Estatal, está constituido, de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2017, por 1 millón de pesos

radicados en la partida presupuestal con clave 41134, para la aplicación de las atenciones y apoyos a las víctimas, preferentemente en casos de urgencia o necesidad manifiesta, así como para otorgar apoyos de carácter económico de acuerdo a la naturaleza del hecho punible y sus consecuencias.

Ahora bien, en el año 2015 el C. Apolonio Núñez Guzmán, residente del estado de Colima, sufrió un accidente automovilístico que lo dejó con discapacidad motriz temporal e imposibilitó de realizar cualquier actividad durante dos años, incluido el trabajar para mantener a su familia. La persona que ocasionó el percance ha sido omisa en el pago del seguro y los daños, mismos que se presumió iban a ser cubiertos por medio de la empresa GNP, que se sabe ha puesto obstáculos y retrasado el pago de la indemnización.

Esta omisión por parte de quien originó el accidente y de la aseguradora ha ocasionado que el ciudadano Apolonio Núñez, afectado en el percance, acumule en los dos años que han pasado, una deuda aproximada de 600 mil pesos, que se conforman tanto de gastos médicos y de cuidado, como de los recursos para alimentación y sobrevivencia de su familia. A dicha deuda se suma la hipoteca que tiene de su casa y el estar impedido para trabajar, así como para generar ingresos económicos.

Ante esta situación que ya ha salido del ámbito privado por haber buscado en repetidas ocasiones el señor Apolonio, auxilio gubernamental tanto para exigir lo que por derecho le corresponde para recuperar su salud, como para reparar el daño que se le ocasionó por particulares, sin haber recibido respuesta adecuada; es que podrían actualizarse los elementos necesarios para que el Fondo Estatal para la Atención, Protección, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas, actúe en su favor.

En los antecedentes del caso, el C. Apolonio Núñez Guzmán acudió ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas a pedir el apoyo que otorga el fondo estatal citado, con sustento en diversos numerales de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, mismo que fue negado por la Comisionada Presidenta, la C. Myrna Indhira Vizcaíno Jiménez, bajo el argumento de que “los Diputados no habían presupuestado partida alguna para otorgar el fondo”.

Debido a esta negativa, en la que a pesar de sí estar presupuestado recurso para el Fondo de Estatal de Víctimas, se le niegan compensaciones y apoyos al ciudadano que lo solicita bajo la excusa de que los Diputados no presupuestaron, lo que por su naturaleza significa desinformación y afectaciones en sus derechos, el señor Apolonio presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, señalando como responsable a este H. Congreso del Estado.

Cabe destacar, como se mencionó antes, que este Poder Legislativo aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2017, mismo que fue publicado el día 17 de diciembre del 2016, el cual en su artículo 16

prevé y otorga la cantidad de un millón de pesos por concepto de “Fondo para la atención de víctimas”, radicado en la partida presupuestaria con clave 41134.

En esta tesitura es inconcebible que la Comisionada Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas haya negado el apoyo al C. Apolinar Núñez Guzmán con la excusa de no existir recurso alguno, siendo que este H. Congreso del Estado de Colima aprobó un millón de pesos para el auxilio a víctimas en el Estado, caso en el que se actualiza el ciudadano afectado.

Por estos razonamientos es que la suscrita **Diputada Martha Leticia Sosa Govea** y sus demás compañeros Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos pertinente y oportuno hacer un llamado a la C. Myrna Indhira Vizcaíno Jiménez, Comisionada Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Colima, para que otorgue al C. Apolonio Núñez Guzmán las compensaciones y apoyos que de acuerdo a lo señalado en la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado le corresponden, así como para que acuda a esta H. Soberanía a exponer el uso de los recursos destinados al fondo multicitado, que sí se presupuestaron.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Honorable Congreso del Estado de Colima dirige un atento y respetuoso llamado a la licenciada Myrna Indhira Vizcaíno Jiménez, Comisionada Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Colima, a fin de que utilice los recursos que le fueron asignados para el desempeño de su encargo, exclusivamente para los fines a que están afectos y de esta forma otorgue las compensaciones y apoyos al C. Apolonio Núñez Guzmán, por no existir razón aparente para negarlos, esto con fundamento en la fracción III del artículo 44 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los artículos 62, 63 y 64 de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima.

SEGUNDO.- Esta Quincuagésima Octava Legislatura, con la facultad que le otorga la fracción III del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, cita a la licenciada Myrna Indhira Vizcaíno Jiménez, Comisionada Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Colima, a una reunión de trabajo, en fecha y hora por determinar con la finalidad de que informe y explique a los Diputados integrantes de este Poder Legislativo, los usos que ha dado a los recursos que se presupuestaron para este año 2017 por el orden de 1 millón de pesos, y de los cuales niega su existencia, así como desinforma a la población en cuanto a que no fueron contemplados por esta Legislatura.

TERCERO.-Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a la autoridad exhortada, para los efectos administrativos correspondientes.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación en el momento de su presentación.

ATENTAMENTE
Colima, Colima, 31 de agosto de 2017
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

**DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO**

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

**DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA**

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

**DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ
PINEDA**

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con gusto Diputada. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a

la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó la Diputada Martha Sosa, señalándoles que deberán sujetarse para discusión lo que establecido por el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que señala que hablan por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con el resultado de la votación antes señalada, se aprueba el punto de acuerdo presentado por la Diputada Martha Sosa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Muchas gracias, muchas gracias a todos por su apoyo. Paso al segundo punto de acuerdo, en la misma forma, resumiendo lo más posible. La presento a nombre propio y de mis compañeros integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. La presente iniciativa tiene el objetivo de coadyuvar a garantizar el derecho que tienen todos los ciudadanos mexicanos respecto a la información, mismo que nace desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que obliga a todos los organismos del Estado a transparentar el uso de las arcas públicas. Hay que recordar que el 30 de mayo del año 2016 se publicó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la que buscó y armonizó y acatar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando así el derecho de acceso a la información pública mismo que es definido en el artículo 5º de la Ley de la siguiente manera: “es la prerrogativa que tiene toda persona para obtener y conocer la información creada, recopilada, administrada, procesada o que por cualquier motivo se encuentre en posesión de los sujetos obligados.” En lo que compete a esta Soberanía, la misma Ley Estatal de Transparencia en su artículo 26 lo nombra como un sujeto obligado, por lo cual, debe cumplir a cabalidad todas estas disposiciones. Igualmente la Ley hace mención que los sujetos obligados, como lo es este Honorable Congreso, deben poner a disposición del público difundir y actualizar, en forma permanente y por Internet, toda la información sobre el proceder interno de cada uno de los poderes y todas las acciones que realice con dinero del erario público, dentro de las cuales en la fracción XXVII del artículo 29 menciona: “Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;” hay que recordar que este Poder Legislativo también cuenta con su propia Ley sobre Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios apartada de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, la finalidad de la Ley es regular los procedimientos para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios, buscando la racionalización y transparencia en el ejercicio del presupuesto. En esta tesitura, el pasado mes de julio se comenzó a remodelar el Recinto Legislativo del Estado, para conmemorar los 100 años de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, por lo cual fueron otorgados recursos públicos por parte de la Comisión de Gobierno Interno para que empresas privadas realizaran esta labor. No debemos dejar de lado que esta Quincuagésima Octava Legislatura –dicen los medios- se ha despachado con la cuchara grande en lo que se refiere al uso de los recursos públicos para hacer remodelaciones y cambios en el edificio legislativo, pues también se hicieron trabajos en los baños, la Sala de Juntas, se hizo una nueva oficina y en una bodega al interior del sótano del edificio del H. Congreso del Estado. Es inaceptable pues, que la Comisión de Gobierno interno la cual se encarga de las atribuciones político administrativas para el funcionamiento de este Poder Legislativo, así como de la vigilancia y sanción de todas los servidores públicos que se encuentra laborando en la Soberanía, incluidos el Contralor y los directores de todas la áreas, y contando además, con un Unidad de Transparencia a cargo del C. Óscar Michel Palomares, haya sido omisa en transparentar en la página web oficial de este H. Congreso la cantidad de erario público utilizado en las remodelaciones, así como el proceso de contratación o convenio que se realizó para llevar a cabo estas mejoras a las instalaciones, y los demás detalles que obliga la legislación de transparencia. Esta falta se hace notoria cuando en distintos medios informativos como el Diario Avanzada, en una nota del día 29 agosto deja entrever la disconformidad de la ciudadanía por la falta de transparencia en el Poder Legislativo. Recordemos que anteriormente el Instituto Mexicano para la Competitividad IMCO siendo un centro de investigación apartidista y sin fines de lucro de gran prestigio a nivel nacional, en los resultados de su “Informe Legislativo 2017”, califica a este H. Congreso como el más opaco de entre las 32 de las entidades federativas, y el que más transgrede las normas en materia de transparencia de todo el país, lo cual –creo yo y ustedes podrán coincidir conmigo- ya no puede seguir sucediendo, creo que debemos de tomar las cartas en el asunto y es por ello que ponemos a la consideración de ustedes. El siguiente Acuerdo. Primero.- Este Honorable Poder Legislativo del Estado de Colima hace una atenta y respetuosa excitativa a la Comisión de Gobierno Interno de este Congreso, a fin de poner a disposición del público, difundir y actualizar, en forma permanente la información referente a los costos y concesiones o contratos concedidos para las remodelaciones de este Recinto Legislativo, al alcance de toda la ciudadanía, en la página web oficial de este H. Congreso, garantizando así el derecho humano a la información de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 7 párrafo primero, 26 fracción II, 28 fracciones XI y XII, y 29 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. Segundo.- Este Honorable Poder Legislativo del Estado de Colima insta a la Comisión de Gobierno Interno de esta Soberanía a que, conforme a las fracciones I, y XX, del artículo 44, así como los artículos 49,

50, 51 y 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, promueva las sanciones que correspondan al C. Óscar Michel Palomares, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, así como a los demás servidores públicos que corresponda, por incumplir las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, por desatender las obligaciones legales de su función y servicio público, y por no cumplir con la máxima diligencia en el servicio que se le tienen encomendado por la Legislación Estatal. Tercero.- Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a la autoridad incitada, para los efectos administrativos correspondientes. Y solicito Presidenta, tenga la amabilidad de presentarlo a discusión de conformidad con el artículo 87.

Asunto: Iniciativa de punto de acuerdo con excitativa.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente**

La Diputada **MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de punto de acuerdo por la que se hace una atenta y respetuosa excitativa a la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios de este Honorable Congreso, a fin de que otorgue la máxima publicidad y transparencia a los recursos utilizados en las recientes remodelaciones que ha tenido el recinto del Poder Legislativo; punto de acuerdo que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene el objetivo de coadyuvar a garantizar el derecho que tienen todos los ciudadanos mexicanos respecto a la información, mismo que nace desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que obliga a todos los organismos del estado a transparentar el uso de las arcas públicas.

En este sentido, el 30 de mayo del año 2016 se publicó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, misma que buscaba armonizar y acatar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando el derecho de acceso a la información pública mismo que es definido en el artículo 5 de la Ley y dice que “es la prerrogativa que tiene toda persona para obtener y conocer la información creada, recopilada, administrada, procesada o que por cualquier motivo se encuentre en posesión de los sujetos obligados.”

En lo que compete a esta Soberanía, la misma ley estatal de transparencia en su artículo 26 lo nombra como un sujeto obligado, por lo cual, debe cumplir a cabalidad las disposiciones constitucionales, federales y estatales sobre la materia.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima es clara al mencionar los deberes de los sujetos obligados, dentro de los cuales se encuentra, publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, difundir proactivamente información de interés público, en este sentido, la utilización de recursos públicos en el mejoramiento y remodelación de los recintos del estado, son claramente de interés público.

Igualmente la ley hace mención que los sujetos obligados como lo es este H. Congreso deberán poner a disposición del público, difundir y actualizar, en forma permanente y por Internet, toda la información sobre el proceder interno de cada uno de los poderes y todas las acciones que realice con dinero del erario público, dentro de las cuales en la fracción XXVII del artículo 29 menciona: *“Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;”*¹

Además, el Poder Legislativo en el estado de Colima, cuenta con su propia ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios apartada de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, la finalidad de la ley es regular los procedimientos para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios, buscando la racionalización y transparencia en el ejercicio del presupuesto.

En esta tesitura, el pasado mes de julio se comenzó a remodelar el recinto legislativo del estado, para conmemorar los 100 años de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, por lo cual fueron otorgados recursos públicos por parte de la Comisión de Gobierno Interno para que empresas privadas realizaran esta labor. No debemos dejar de lado que esta Quincuagésima Octava Legislatura se ha despachado con la cuchara grande en lo que se refiere al uso de los recursos públicos para hacer remodelaciones y cambios en el edificio legislativo, pues también se hicieron trabajos en los baños, la sala de juntas, se gastó en una nueva oficina y en una bodega al interior del sótano del edificio del H. Congreso del Estado.

Es inaceptable, que la Comisión de Gobierno interno la cual se encarga de las atribuciones político administrativas para el funcionamiento del Poder Legislativo, así como de la vigilancia y sanción de todas los servidores públicos que se encuentra laborando en la Soberanía, incluidos el Contralor y los directores de

¹Véase en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima

todas la áreas, y contando con un unidad de transparencia a cargo del C. Óscar Michel Palomares, haya sido omisa en transparentar en la página web oficial de este H. Congreso la cantidad de erario público utilizado en las remodelaciones, así como el proceso de contratación o convenio que se realizó para llevar a cabo estas mejoras a las instalaciones, y los demás detalles que obliga la legislación de transparencia.

Esta falta se hace notoria cuando en distintos medios informativos como el Diario Avanzada, en una nota del día 29 agosto del presente año se deja entrever la disconformidad de la ciudadanía por la falta de transparencia en las remodelaciones realizadas al recinto legislativo.²

Recordemos que anteriormente el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) siendo un centro de investigación apartidista y sin fines de lucro de gran prestigio a nivel nacional, en los resultados de su “Informe Legislativo 2017”, califica a este H. Congreso como el más opaco de entre las 32 entidades federativas, y el que más transgrede las normas en materia de transparencia en todo el país, lo cual ya no puede seguir sucediendo, debemos tomar las medidas necesarias y garantizar el derecho a la información a todos los ciudadanos.

En atención a ello, es que la suscrita Diputada **MARTHA LETICIA SOSA GOVEA** y sus demás compañeros Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sostenemos la importancia y urgencia de hacer una atenta y respetuosa excitativa a la Comisión de Gobierno Interno de este Honorable Congreso, a fin de que actualice la página web de esta Soberanía, y transparente el costo exacto de todas las remodelaciones realizadas a este recinto legislativo, los procedimientos de concesión, contratación o convenio que se hayan llevado a cabo para estas remodelaciones, así como todas y cada una de las obligaciones que le marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Honorable Poder Legislativo del Estado de Colima hace una atenta y respetuosa excitativa a la Comisión de Gobierno Interno de este Congreso, a fin de poner a disposición del público, difundir y actualizar, en forma permanente la información referente a los costos y concesiones o contratos concedidos para las remodelaciones de este recinto legislativo, al alcance de toda la ciudadanía, en la página web oficial de este H. Congreso, garantizando así el

²Véase en Diario Avanzada nota del día 29 agosto de 2017: <http://diarioavanzada.com.mx/index.php/locales/21904-diputados-se-premian-con-manita-de-gato-para-el-recinto-legislativo-pero-sin-transparentar-la-informacion>

derecho humano a la información de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 7 párrafo primero, 26 fracción II, 28 fracciones XI y XII y 29 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Este Honorable Poder Legislativo del Estado de Colima insta a la Comisión de Gobierno Interno de esta Soberanía a que, conforme a las fracciones I, y XX, del artículo 44, así como los artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, promueva las sanciones que correspondan al C. Óscar Michel Palomares, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, así como a los demás servidores públicos que corresponda, por incumplir las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, por desatender las obligaciones legales de su función y servicio público, y por no cumplir con la máxima diligencia el servicio que se le tienen encomendado por la legislación estatal.

TERCERO.-Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a la autoridad incitada, para los efectos administrativos correspondientes.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación en el momento de su presentación.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 31 de Agosto de 2017.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

**DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO**

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

**DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA**

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

DIPUTADO JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

**DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ
PINEDA**

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con mucho gusto Diputada y con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó la Diputada Martha Sosa, señalándoles que deberán sujetarse para su discusión lo que establecido por el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que señala que hablaran por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. El Diputado Nicolás Contreras, tiene el uso de la voz.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Gracias Diputada Presidente, y con el permiso de mis los compañeros que integran la Mesa Directiva, compañeras Diputadas, compañeros Diputados, público que nos acompaña. En primer lugar hacer el siguiente comentario. Yo creo que la máxima tribuna siempre merecerá el respeto de los comentarios que aquí se vierten, y sobre todo el punto muy imparcial de lo que aquí se pueda expresar, en primer lugar, aquí se basa el posicionamiento de la Diputada Sosa, en publicaciones periódicas, lo que también omite la Diputada Sosa es que también hay publicaciones periódicas, en donde se da el nombre de la empresa que ganó la participación y que fue la que llevó acabo el trabajo, los costos también que se hicieron o la inversión que se hizo, porque aquí se viene y se presenta un estudio del IMCO que también ya fue motivo de un posicionamiento de la Diputada Sosa y que se le aclaró que no es así como se quiere proyectar a un Congreso como el nuestro. Yo creo que si hemos dado muestras en este Congreso, todos los 25 Diputados, ha sido del manejo escrupuloso de los recursos, tan es así, que se pudo lograr esta remodelación del Palacio Legislativo, nuestro, el Congreso del Estado, del Pleno y que apenas mañana, y que apenas mañana vamos a disfrutar los 25, por eso me da risa, pues, me da risa que se trate de empañar con un posicionamiento que no se tengan los fundamentos para que así sea, si vamos a tomar las declaraciones periódicas que merecen todo nuestro respeto, yo creo que hay que ir más allá, porque también hay otras declaraciones periódicas y en donde se está aclarando y puntualizando la información, y lo más importante se habla de la página de transparencia, no hay que olvidar que también la normatividad habla de ciclos para poder subir la información, cada tres meses se está actualizando la informaciones es también por normatividad, y apenas se acabó, apenas se va a entregar la obra y apenas mañana la vamos a disfrutar, entonces, yo si les pediría por favor, que mesuráramos, que fuéramos prudentes al momento de fijar posicionamientos, de hacer señalamientos, de pedir excusativas, y de hacer, sobre

todo deslizar de alguna manera, de forma dudosa el manejo que se está haciendo de los recursos en el Congreso. No soy yo solamente el que de alguna manera pudiera ser el dañado, el señalado en esto, al final de cuentas todos somos y al final de cuentas ya tuvimos algunos otros, o ya tuvieron algunos otros la oportunidad de ser Presidente de la Comisión de Gobierno Interno, y voy más allá, el día de ayer se nos entregó ya el resultado de la Auditoría que se está practicando por parte de la OSAFIG al Congreso del Estado, y son mínimas las observaciones que se están haciendo. Entonces yo creo que hay que ser, en este sentido muy mesurados, ser prudentes al momento de hacer señalamientos pero principalmente al final de cuentas es el Poder Legislativo, somos todos, somos los 25 Diputados, yo creo que en su momento, no creo, en su momento se tendrá que publicar la información puntual, insisto, hay tiempos, hay períodos, hay ciclos que se tienen que cumplir y se tienen que entregar. Por el momento es mi intervención y si hubiere alguna otra más, que ocupar un servidor en lo personal hacer un comentario, lo haría si me lo permite Presidente. Es cuánto.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Gracias Diputado. ¿Va a hacer uso de la voz?, Diputada Martha Sosa.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Gracias Presidenta, para referirme a hechos expresados por el Presidente de la Comisión de Gobierno Interno. Esta es la máxima tribuna del Estado, efectivamente y en ningún momento se ha venido a ella, a faltarle al respeto ni a los Diputados, ni al auditorio ni mucho menos a la ciudadanía que está fuera y que está observando el trabajo de los Diputados. El contrario yo he visto por ahí que se ríen, y que hacen sus sonrisas, su derecho tendrán, pero yo nunca he venido aquí a denostar ni a ofender a nadie. He venido y seguiré asistiendo durante el año que me falta, a esta tribuna a decir lo que creo que está mal, lo que es incorrecto, lo que debemos de atender como Diputados, no es la opinión de Martha Sosa, es la opinión de la gente, es allá afuera, lo que la ciudadanía nos dice a través de las redes sociales. Lo que yo vine a señalar aquí fue, una deficiencia en la responsabilidad de la Unidad de Transparencia y consecuentemente de la Comisión de Gobierno Interno, al no cuidar que toda la información este oportunamente en la página Web del Congreso del Estado. Y yo creo que los medios de comunicación cuando nos señalan una deficiencia o un error no es para ignorarlos, es precisamente para advertir que algo nos está fallando, que algo olvidamos o que algo tenemos que atender con mayor atingencia. Yo no he venido aquí en ningún momento a acusar a nadie, ni a señalar de desvíos o de malos manejos en el Poder Legislativo, he venido a pedir que la Unidad de Transparencia y a la Comisión de Gobierno Interno, se apeguen a lo que señala la Ley de Transparencia en los diferentes artículos y que pongan la información que corresponde, de contratos, no cuando esta la obra terminada, desde el contrato, desde la licitación, desde cualquier convenio que se haga con un particular para hacer los trabajos actuales y los pasados, que hay que recordar que ya hubo una primer etapa de reparación del edificio del Congreso del Estado. Si se tiene fundamento, si se tiene fundamento para venir a pedir este punto de acuerdo, está ahí muy claramente señalado, tanto en la Ley de Transparencia como en la de Responsabilidades de los Servidores

Públicos, no aceptó que me digan que vengo a presentar un punto de acuerdo por ocurrencias, o porque lo leí en el periódico, si nosotros como Diputados, no oímos lo que dice la gente, no vemos de vez en cuando como se expresan de nosotros en las redes sociales, no entendemos a los medios que libremente nos señalan errores, pues estamos perdidos, he, estamos perdidos. Repito, no vine a acusar a nadie, sino simplemente vine a preocuparnos de la parte que le toca al Grupo Parlamentario de Acción Nacional de pedir a este Congreso, que hagamos lo que se tiene que hacer y si eso le corresponde a la Comisión de Gobierno Interno, pues pedirle que lo haga. Prudente he sido, yo no creo que el expresar mi derecho sea imprudente, imprudente sería si me quedara callada porque no tenga el respaldo de la mayoría de este Congreso, para mí lo más importante es la opinión ciudadana y a ella me dedico y para ella trabajo. Yo celebraré, celebro que el OSAFIG esté haciendo una auditoría y que esa auditoría se haga pública en su momento para que la gente este enterada de cómo se manejan los recursos en este Congreso. Yo les pediría pues, que nos ciñamos al contenido de este punto de acuerdo en el sentido de pedir que se suba la información a la página web de transparencia de este Congreso del Estado. No olvidemos que precisamente por subir información, pero mal presentada, mal presentada, se vino una andanada de críticas a este Poder Legislativo hace un año aproximadamente, y que además, esa andanada de críticas se escuchó por este Poder Legislativo, se atendió y se corrigió suprimiendo precisamente la partida de previsión social múltiple que hace un año todavía podíamos disponer los Diputados. Creo que esto es algo similar, hay que subir a la página web de transparencia lo que haga la administración de este Poder Legislativo. Es cuánto.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. En el uso de la voz el Diputado Nicolás Contreras.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Muchas gracias, muy amable, muchas gracias. Contreras. Con el permiso de la Presidenta de esta Mesa Directiva, de mis compañeros Secretarios, del público que nos escucha. Yo creo que siempre ha habido la apertura de la Comisión de Gobierno Interno para escuchar y la madurez para entender los posicionamientos. Fíjense como haciendo un uso racional de los recursos y sin ninguna ampliación del presupuesto que aprobamos, pudimos lograr la modificación y la remodelación del Pleno. Y gracias a ese manejo escrupuloso también de recursos y sin ninguna ampliación del presupuesto, se va a seguir trabajando en las mejoras del Congreso del Estado, porque al final de cuentas las mejoras que se hacen no solamente son para la comodidad y el buen servicio de los Diputados, sino también para el disfrute de la gente que va a hacer un trámite o una gestión o va a visitarnos al Congreso del Estado. Me permití enviarles al grupo que tenemos de whatsapp, las publicaciones en donde se aborda el tema porque si estamos tomando pues, y con todo respeto, notas periodísticas, también me permití y lo tienen ustedes en el grupo de whatsapp, fecha 26 de julio y 27 de julio, en donde se habla del nombre de la empresa, en donde se habla del monto que se está invirtiendo, en donde está la información que la Diputada solicita y la información puntual se va a tener en la página y se va a tener con la transparencia que se requiere, con el tiempo

también que la Ley nos lo mandata y nos lo solicita. Entonces pues, si es importante que quede claro que el manejo del recurso en el Congreso del Estado ha sido de manera puntual, escrupulosa y transparente, entonces es muy importante que de ninguna manera se acepta de parte de la Comisión de Gobierno Interno, en voz de un servidor, el que haya algún manejo turbio, el que haya algún mal manejo de los recursos que tenemos asignados en el Congreso del Estado. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Gracias Diputado. Y terminadas las intervenciones solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa. Adelante Diputada Gaby Sevilla.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Si con su permiso Diputada Presidenta. Efectivamente en el artículo 2º habla de la Ley de Transparencia dice que cada tres meses hay que estar subiendo información, pero también nos referimos al artículo 29, lo digo solamente para que quede bien claro, no, porque luego a veces decimos cosas que no son o que no queremos que confundimos un poquito y nos quedamos así como pensando, estaremos bien o estaremos mal. El artículo 29 dice: “conforme a la Ley general, los sujetos obligados -o sea nosotros el Congreso-, a que se refiere la presente ley, deberán de poner a disposición del público, difundir y actualizar en forma permanente, y por internet la siguiente información ...”-entonces viene una serie de información que debe de estar y en el artículo, ahorita se los digo, viene..... aquí, en el mmmmmm 28, la información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida e licitación de cualquier naturaleza incluyendo la inversión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados que deberán contener por lo menos lo siguiente: tratándose de licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida pues la convocatoria, los nombres de los participantes, el nombre de la ganador, las razones que la justifican y el área solicitante, las responsabilidades de su ejecución, las convocatorias, invitación, el dictamen, el contrato, en su caso anexos, mecanismos de vigilancia y bueno, viene aquí una, pues un poco más de información y tratándose de adjudicaciones directas, la propuesta enviada por el participante, los motivos y fundamentos legales aplicados para llevar a cabo la autorización del ejercicio, bueno, aquí viene todo lo que debería de ver, de subirse de manera permanente. Sabemos que se tienen que hacer cada 3 meses, informes que son los que se han venido presentando, a todos los Diputados, a través de un documento impreso, en donde nosotros pues tenemos la oportunidad de revisar, pero independientemente de todo esto, pues si, hay que subir información y sobre todo aquí somos los que legislamos nosotros, lo que aprobamos todas estas leyes, que queremos que nos cumplan, pero de nuestra parte no lo hacemos. Como hace un momento que se presentó la, el exhorto y la verdad, este, se siente uno impotente y por ahí, hay personas, dicen, estamos para servir, trabajamos para nuestro pueblo y sin embargo, hace ocho meses aceptamos, aprobamos una ley, que es una ley de letra muerta, están las organizaciones civiles afuera, extendiendo la mano que el gobierno les pueda

ayudar, cuando no existe ni siquiera un registro estatal, en donde sepan a quien le tienen que dar, en el 2015, hubo una observación por parte de OSAFIG, diciendo de la manera que se manejaron los recursos, todos lo sabemos porque la observación está ahí, y ni siquiera fuimos buenos para aprobar hace un momento un exhorto simplemente al Gobernador, decirle a sus funcionarios que empiecen a trabajar y que hagan las cosas como este Poder Legislativo que parece que no somos un poder independiente porque tenemos que estar consultando lo que hacemos o dejamos de hacer. Es cuánto.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Gracias Diputada y solicito a la Secretaría recabe la votación económico correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que no fue aprobado por no haber alcanzado la votación de la mayoría de los Diputados.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con el resultado de la votación antes señalada, se desecha el punto por no alcanzar los votos suficientes. En el uso de la voz la Diputada Norma Padilla Velasco.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Gracias, Diputada Presidenta. A continuación procederé a realizar la lectura sucinta de la presente iniciativa por lo que solicito amablemente a la Mesa Directiva instruya a insertarla íntegramente en el Diario de los Debates.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con gusto Diputada y se toma nota y se instruye a la Secretaría la petición de la Diputada Norma Padilla Velasco.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Gracias Diputada Presidenta. Buenas noches compañeros Diputados y Diputadas, saludo con mucho respeto al público que nos acompaña, así como a los medios de comunicación. En esta ocasión vengo a presentar una iniciativa con diversas reformas y adiciones a la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima. Esto es derivado de una lucha constante por tratar de proteger los derechos de todas las personas con discapacidad, sin embargo, la iniciativa de Decreto es demasiado extensa, y con la finalidad de no quitarles mucho tiempo, voy a comentarles en resumen lo que contiene, para luego pasar a leerlos directamente la parte del Decreto y transitorio, por lo que se solicita a la Presidenta de la Mesa Directiva, ordene colocar íntegramente la iniciativa que en estos momentos se propone. Fue aprobado en el año de 1997, en nuestro Estado, la primera ley que regula la protección de los discapacitados y ancianos y ocho años después, en un esfuerzo por alcanzar la protección de sus derechos, se aprobó la actual Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con

Discapacidad del Estado de Colima”; en el año 2005, sin embargo, quedó aprobada antes de la entrada en vigor el instrumento del instrumento internacional consistente en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” que fue ratificada por nuestro país, en el año 2008, después en el año 2011, entre en vigor, la “Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad”, donde trata de recoger lo ordenado por el documento internacional en mención. Sin embargo, nuestra legislación local en la materia nació antes de la convención y antes de la nueva Ley Federal, por lo que quedaron algunos temas importantes no contemplados en nuestra Ley. Por ello, con el fin de adoptar, de aportar un poco más en el tema de las personas con discapacidad, en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, tuve la oportunidad de asistir a la Reunión de Parlamentarios Locales para la Armonización Legislativa de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el mes de Julio del presente año, por lo que dentro de la reunión tuvimos la oportunidad de analizar y discutir lo que aún podemos mejorar en la Ley. En la presente iniciativa, se pretenden diversas reformas y adiciones respecto de incluir algunos conceptos en el glosario del término de la ley, tales como el diseño universal, rehabilitación laboral, sensibilización, trabajo protegido, entre otras, esto es debido a que al tener en claro la definición de las palabras utilizadas en la Ley será más fácil su manejo y aplicación en pro de las personas con discapacidad, evitando el uso de palabras despectivas. Se amplía la aplicación de la Ley no solo al ámbito de gobierno, sino también a las personas físicas y morales que presten servicios a las personas con discapacidad. Se incorporan obligaciones a los padres, tutores, familiares, quienes ejerzan la patria potestad o todas aquellas personas que tengan al cuidado una persona con discapacidad, que inhiba todo tipo de práctica de discriminación, violencia, explotación, etc., Se agregan mas atribuciones y obligaciones del Ejecutivo del Estado, con la finalidad de que garantice los derechos humanos de las personas con discapacidad por citar algunos, el que realice a través del INSUVI programas de vivienda accesible para personas con discapacidad, así como programas para adaptación para este grupo vulnerable. Se le faculta para celebrar convenios con otras entidades de gobierno, o académicos para el cumplimiento de la Ley, entre otros. Se eliminaron algunas palabras peyorativas, utilizadas en la ley, para utilizar términos positivos. Se le concede a los órganos de procuración de justicia, la obligación de realizar manuales y material informativo de comunicación aumentativa y alternativa dirigido a las personas con discapacidad con el fin de que conozcan los procedimientos que se pueden iniciar y ante que instancias en casos de violación de sus derechos fundamentales. Se establece la Fiscalía General del Estado aplicar criterios de sensibilización en todas sus diligencias y actuaciones en donde intervenga una persona con discapacidad. Se incluye en la Ley de Principios Generales, que deben imperar al momento de crear políticas públicas de discapacidad por citar algunos ejemplos el de equidad, justicia social, igualdad de oportunidades, derecho a preservar su identidad, autonomía individual, dignidad, inclusión, accesibilidad universal, etcétera. Se propone la adición de 7 fracciones que contiene un nuevo derechos que no se contemplan en la legislación local, para las personas con discapacidad, entre esos derechos se encuentran los siguientes: para garantizar su derecho a la

independencia y el respeto a su privacidad, el derecho a elegir su lugar de residencia, y que ésta residencia sea en igualdad de condiciones que las demás, el derecho a casarse y formar una familia por consentimiento libre y pleno, el derecho a decidir cuántos hijos tener y a su información y educación reproductiva, así como a ofrecerles los medios necesarios para ejercer esos derechos; las personas con discapacidad tienen derecho a mantener su felicidad, fertilidad incluidos los niños y las niñas. Se incorpora la obligación que tiene el gobierno de no separar en ningún caso a un menor de sus padres en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos, en contra de su voluntad, a menos que exista una orden de autoridad competente, esté fundado por la Ley de la materia, y que sea absolutamente necesaria protegiendo el interés superior del menor. Se establece también que la comunidad se implique o involucre y contribuya a generar derechos de servicio de apoyo domiciliaria, para evitar el aislamiento de las personas con discapacidad. Se propone que el menor de edad con discapacidad, deberá ser atendido y cuidado por la familia inmediata, por el contrario deberá hacerlo la familia extensa y en última instancia dentro de la comunidad en un entorno familiar. Se plantea que las políticas públicas, planes y programas a desarrollar por parte de las autoridades competentes, sean de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, se les da autoridad al INCODIS con la finalidad de que tenga un registro con las personas con discapacidad, pero con la nueva clasificación nacional de discapacidades. Coordinándose para ello con la Secretaría de Salud, quien es el que emite la certificación de ello. También se faculta al INCODIS para que lleve un registro de los lugares que son destinados para las personas que con discapacidad, generados por los Ayuntamientos, Instituciones públicas gubernamentales o privadas, tal es el caso de las líneas amarillas en materia de vialidad, estacionamientos, espacios reservados en los transportes urbanos, las filas o sillas reservadas, para que sean publicados en la página oficial, con la finalidad de que el Organismo vigile y promueva los espacios para las personas con discapacidad, facultándolo para que realice las invitaciones y requerimientos necesarios para su cumplimiento. Se promueve la participación de la sociedad, a través de su Consejo Consultivo quien estará conformado por miembros de organizaciones y para personas con discapacidad, especialistas, académicos, empresarios y personas con notable trayectoria en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, y el Presidente de la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad del Congreso del Estado, quienes lo integran mediante convocatoria pública, este Consejo será un órgano de consulta y asesoría para diseñar políticas públicas respecto del tema de discapacidad. Se propone que la Secretaría de Salud y Bienestar Social sea quien realice programas de detección temprana y atención oportuna de alguna discapacidad, así como la orientación y tratamiento psicológico a las personas con discapacidad, a sus padres de familia. Asimismo, se crea la obligación de incorporar, mobiliario y equipo médico necesario para la atención y auscultación de las personas con discapacidad atendiendo sus requerimientos especiales. Se atribuye a la Secretaría de Educación implementar actividades, programas educativos y capacitación para adultos que no puedan incorporarse al sistema educativo regular. Asimismo, se le instruye para que promueva material didáctico y de enseñanza acorde a la necesidad educativa de la persona con discapacidad.

Por primera vez se establece la obligación a la Secretaría de Educación para implementar la formación y capacitación permanente de los maestros y del personal de apoyo en temas de discapacidad, así como el lenguaje de señas mexicanas, el sistema de escritura braille, entre otros. Así como sensibilizarlos en el tema. Se incorporan las bases escolares, para las personas con discapacidad, como otro tipo de beca diferente a las actualmente contempladas en la ley. Se establecen atribuciones los deberes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de que implementen políticas públicas y estrategias para incorporación del empleo, capacitación y readaptación laboral de las personas con discapacidad, tomando en cuenta acciones tales como; promover la igualdad de oportunidades, integrándolos al sistema ordinario de trabajo, o en su caso, de acuerdo a su tipo y grado de discapacidad, su incorporación a la modalidad de trabajo protegido, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su integridad física; promover el autoempleo para quienes se les dificulta el traslado y propiciar medidas adecuadas de habilitación y rehabilitación laboral de las personas con discapacidad. Se insta a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social para que proporcione asesoría técnica a los sectores empresariales y comerciales con el fin de que se conviertan en empleadores de personas con discapacidad. Y por último, a petición de la Comisión de Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados, se crea el Sistema Estatal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con el fin de que articulen políticas públicas estatales. Por las anteriores consideraciones la de la voz, Diputada Presidenta de la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, Norma Padilla Velasco y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proponemos la presente iniciativa con la finalidad de garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad que habitan nuestro Estado de Colima, así como para tratar de dar cumplimiento a las recomendaciones que emitió la Organización de las Naciones Unidas referente al Convenio sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como a las sugerencias vertidas por la Comisión de Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados y a la homologación de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Quiero comentarles a todos ustedes que estas recomendaciones que estamos siguiendo el día de hoy, son recomendaciones que se omitieron en la ONU, porque se quiere que a nivel nacional las personas con discapacidad tengan una mayor atención, a pesar de que ya tenemos una Ley General para Personas con Discapacidad, no todo los Estados han llevado a cabo las recomendaciones que se han hecho y Colima ha sido uno de los Estados pineros, pero también tenemos ahí el problema de rezago en nuestra Ley. Fue una Ley que nunca pudo salir adelante porque en primer lugar no se hizo un reglamento para darle seguimiento a lo que dictaba la Ley, y en segundo lugar, pues se requiere de un presupuesto para que se lleven a cabo muchas acciones de las que se deben de hacer ya con estas personas con discapacidad. La calidad de vida de las personas con discapacidad, se tiene que, se le tiene que dar un giro, se le tiene que dar un cambio, se le tiene que dar una atención necesaria para que las personas se integren a la sociedad, y que nadie quede, a escondidas por alguna discapacidad que tenga. En espera de la votación cuando salga este dictamen, yo de antemano agradezco a todos ustedes que nos brinden la oportunidad de que salga esta

iniciativa de Ley, como el dictamen cuando se presente. Tenemos ya también una iniciativa presentada por parte del Poder Ejecutivo, que también se puede complementar una iniciativa con la otra, y sin duda, habrá de salir un buen dictamen y una buena Ley, que se pueda, que pueda ayudar a todas las personas con discapacidad en el Estado de Colima, de eso puedo estar segura, porque el análisis que se le hizo ya a la iniciativa que presenta el Poder Ejecutivo trae cosas muy buenas, y la estamos complementando se complementan las dos, con todo lo que pudimos traer de esta reunión de parlamentarios locales en la ciudad de México, que fue a la que pudimos asistir por parte de la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad de aquí del Congreso del Estado de Colima. Es cuanto Presidenta. Y le pido que la turne a la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, y también a la de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y ojalá y se nos pueda remitir en primer término como debe de ser. Muchísimas gracias por su atención y agradezco de antemano nos puedan otorgar el voto favorablemente cuando sea presentado el dictamen.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente**

La suscrita Diputada **NORMA PADILLA VELASCO**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima, iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una lucha constante la que se vive en tratar de proteger los derechos de todos los grupos sociales en desventaja, con el fin de promover su atención e inclusión en la vida social y productiva. En el Estado de Colima en el año de 1997, se publicó una Ley para la Protección de **los Discapacitados y Ancianos** del Estado de Colima, lo mismo hicieron las entidades federativas al publicar la ley homologa entre los años de 1993 y 1999, donde incluso algunos de los estados nombraron sus leyes como “Ley de Protección a **minusválidos** y senescentes” o “Ley para la protección de las **personas con deficiencia mental**”, muchas de estas palabras consideradas al día de hoy como peyorativas, incluyendo la de nuestro estado.

Fue hasta el 07 de mayo de 2005, ocho años después que este Congreso local, aprobará la actual “Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima”, en un esfuerzo por alcanzar la protección de sus derechos, sin embargo la Ley Estatal quedo aprobada antes de la entrada en vigor del instrumento internacional consistente en la “Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” en donde nuestro país fue promotor y que ratificó desde

el mes de mayo del año 2008 tal documento, quedando como Estado Parte. De ella emanan 50 artículos que el país se comprometió a cumplir, sin que a la fecha se haya avanzado significativamente en ello.

Una vez firmada la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, surge para el año 2011 la “Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad”, donde trata de recoger lo ordenado por el documento internacional en mención. Sin embargo, nuestra legislación local en la materia nació antes de la Convención y antes de la nueva Ley Federal, por lo que quedaron algunos temas importantes no contemplados en nuestra Ley.

Por ello, con el fin de aportar un poco más en el tema de las personas con discapacidad, en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, tuve la oportunidad de asistir a la “Reunión de Parlamentarios Locales para la Armonización Legislativa de los Derechos de las Personas con Discapacidad” el pasado mes de Julio del presente año, por lo que dentro de la reunión tuvimos la oportunidad de analizar y discutir lo que aun podemos mejorar en la Ley.

Es por eso que propongo diversas reformas y adiciones a la “Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima”, con la finalidad de garantizarles la protección de sus derechos humanos, en distintos ámbitos de su vida.

Dentro de la presente iniciativa, se sugiere la inclusión de algunos conceptos que no vienen contemplados actualmente, tales como hipoacusia, diseño universal, rehabilitación laboral, sensibilización, trabajo protegido, entre otras, esto es debido a que al tener en claro la definición de las palabras utilizadas en la Ley será más fácil su manejo y aplicación en pro de las personas con discapacidad, evitando el uso de palabras despectivas. Algunos de los conceptos fueron tomados del libro de “Glosario de términos sobre Discapacidad”, elaborado por la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Asimismo, se propone que se involucren en la aplicación e impulso de la Ley a las personas físicas o morales que presten servicios a las personas con discapacidad.

Se sugiere la incorporación en el artículo 4 de la Ley, de las obligaciones que tiene los padres, tutores, familiares o quienes ejerzan la patria potestad o todas aquellas personas que tengan al cuidado una persona con discapacidad, con la finalidad de que se eliminen toda práctica de discriminación, violencia, explotación, etc., y se promueva la inclusión a la sociedad.

Se incluye nuevas atribuciones y obligaciones que contiene el artículo 5 para el Ejecutivo del Estado, con la finalidad de que garantice los derechos humanos de las personas con discapacidad en todos los ámbitos social, educativa, laboral, etc. Asimismo, se le faculta para que el Ejecutivo sea quien establezca programas de detección temprana, rehabilitaciones, desarrollo de aptitudes, habilidades y demás, con el objetivo de brindar independencia y calidad de vida a las personas con discapacidad.

Igualmente se le faculta para celebrar convenios con otras entidades de gobierno, o académicos para el cumplimiento de la Ley.

Otra atribución integrada al Ejecutivo y no menos importante, que se encuentra como obligación dentro del instrumento internacional “Convenio sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” es la de instrumentar a través del Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima, programas de vivienda que cubran el sector de las personas con discapacidad y que las viviendas que se construyan sean viviendas accesibles y libres de barreras arquitectónicas; así como implementar programas para adaptación de vivienda para su libre acceso.

Se propone la reforma al artículo 6, con la finalidad de emplear términos positivos y menos inapropiados para referirse a una persona con discapacidad.

Resulta importante que en los temas que implican a este grupo vulnerable, se mantengan comprendidos todos los poderes del Estado, por ello, se propone en el artículo 6 Bis de la presente iniciativa que los órganos de procuración de justicia, sean los que realicen las acciones necesarias para entregar manuales y material informativo de comunicación aumentativa y alternativa dirigido a las personas con discapacidad para hacer de su conocimiento los procedimientos que se pueden iniciar en caso de violación a alguno de sus derechos fundamentales, así como qué autoridades son competentes para conocer de dichas violaciones.

De igual manera, se reforma el artículo 7, para establecer de forma legal que la Fiscalía General del Estado aplique criterios de sensibilización en todas las diligencias y actuaciones en las que intervengan personas con discapacidad.

Asimismo, se adiciona un artículo 8 Bis, para que en todas las políticas públicas implementadas por el Gobierno, que se ven traducidas en planes, programas, proyectos, etc., encaminadas a las personas con discapacidad, procuraran seguir los principios tales como equidad, justicia social, igualdad de oportunidades, derecho a preservar su identidad, autonomía individual, reconocimiento de las diferencias, dignidad, inclusión, accesibilidad universal, igualdad de hombres y mujeres con discapacidad, no discriminación y transversalidad.

Dentro del artículo 10 se adicionan nuevas fracciones con la finalidad de establecer derechos consagrados internacionalmente para las personas con discapacidad, que a la fecha no se encuentran establecidos en nuestra legislación local, por lo que se adicionan siete fracciones, entre esos derechos se encuentran los siguientes: para garantizar su derecho a la independencia y el respeto a su privacidad, el derecho a elegir su lugar de residencia, y que esta residencia sea en igualdad de condiciones que las demás, el derecho a casarse y formar una familia por consentimiento libre y pleno, el derecho a decidir cuántos hijos tener y a su información y educación reproductiva, así como a ofrecerles los medios necesarios para ejercer esos derechos, las personas con discapacidad tienen derecho a mantener su fertilidad incluidos los niños y niñas.

Es trascendental reconocer por parte del Gobierno el derecho a que en ningún caso deba separarse a un menor de sus padres en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos, en contra de su voluntad, a menos de que exista una

orden por autoridad competente, esté fundado por la Ley de la materia, y que sea absolutamente necesaria protegiendo el interés superior del menor.

Y por último, una parte fundamental para que las personas que presentan discapacidad se incluyan en la sociedad, es precisamente que la comunidad se implique o involucre y contribuya a generar derechos de servicio de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo, que la comunidad pueda otórgales para evitar su aislamiento.

Se propone la adición de un artículo 10 Bis, que tiene como objetivo principal que un menor de edad con discapacidad sea atendido en el seno de la familia extensa y en última instancia dentro de la comunidad en un entorno familiar, cuando la familia inmediata no pueda cuidar de él.

Resulta aplaudible que el Estado de Colima, sea una de las seis entidades del país que cuenten con un Órgano Público Autónomo para la Atención de Personas con Discapacidad, denominado INCODIS o Instituto Colimense para la Discapacidad creado el 23 de Enero de 1999.

En el artículo 14 se establece las atribuciones del INCODIS de las cuales se propone reformar las fracciones II, III, IV, XVII, XVIII y XIX, así como adicionar la fracción XX, con la finalidad de que el INCODIS cuente con un registro de las personas con discapacidad del Estado de Colima, pero con la homologación de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que habla de la Clasificación Nacional de Discapacidad que deberá realizar el sector salud.

Asimismo, se incorpora que las políticas públicas, planes y programas a desarrollar por parte de las autoridades competentes sean de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo.

También se le faculta al INCODIS para que cuente con un registro de los lugares que son destinados para las personas con discapacidad, generados por los Ayuntamientos, Instituciones públicas gubernamentales o privadas, tal es el caso de las líneas amarillas en materia de vialidad, estacionamientos, espacios reservados en los transportes urbanos, las filas o sillas reservadas, para que sean publicados en la página oficial, con la finalidad de que el Organismo vigile y promueva los espacios para las personas con discapacidad, facultándolo para que realice las invitaciones y requerimientos necesarios para su cumplimiento.

Se integra como un nuevo elemento en la Ley, al Consejo Consultivo quien estará conformado por miembros de organizaciones de y para personas con discapacidad, especialistas, académicos, empresarios y personas con notable trayectoria en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, y el Presidente de la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad del Congreso del Estado, quienes lo integraran mediante convocatoria pública, este Consejo será un órgano de consulta y

asesoría para diseñar políticas públicas respecto del tema de discapacidad. Buscando con ello, la participación real y efectiva de la sociedad.

De igual manera se formula en los artículos 16 y 17, tomar en cuenta la nueva metodología de clasificación, reconociendo la Clasificación Nacional de Discapacidades, con base en los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, de la que hace referencia el artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Dicha clasificación será emitida por la Secretaría de Salud y Bienestar Social, quien expedirá a las personas con discapacidad un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional. Esto servirá para llevar un Registro Estatal de las personas con discapacidad, lo que servirá de fundamento para la elaboración de políticas públicas a su favor.

En el artículo 19 se le atribuye la obligación a la Secretaría de Salud y Bienestar Social en coordinación con el DIF estatal para hacer valer los derechos de la información y educación de la salud reproductiva de las personas con discapacidad.

Igualmente se sugiere reformar los artículos 23 y 24, así como adicionar el artículo 23 Bis, mediante los cuales se le atribuye a la Secretaría de Salud, establecer programas para la detección temprana y atención oportuna de alguna discapacidad, así como la orientación y tratamiento psicológico a las personas con discapacidad, a sus padres y familiares.

Se prevé la obligación de incorporar mobiliario y equipo médico necesario para la atención y auscultación de las personas con discapacidad atendiendo sus requerimientos especiales.

Referente al rubro de la Educación se atribuye a la Secretaría de Educación implementar actividades, programas educativos y capacitación para adultos que no puedan incorporarse al sistema educativo regular. También deberá implementar los ajustes razonables en las instalaciones educativas para garantizar la accesibilidad, por lo que se sugiere la reforma al artículo 24.

Se adiciona un párrafo al artículo 31 para que la Secretaría de Educación promueva material didáctico y de enseñanza acorde a la necesidad educativa de la persona con discapacidad.

Por primera vez se establece la obligación a la Secretaría de Educación para implementar la formación y capacitación permanente de los maestros y del personal de apoyo en temas de discapacidad, así como el lenguaje de señas mexicanas, el sistema de escritura braille, entre otros. Esto con la finalidad de incluir y sensibilizar a los docentes en el tema de la discapacidad, asimismo no discriminar a los alumnos con discapacidad por falta de capacitación de los docentes, por lo que se sugiere adicionar un párrafo al artículo 33.

Se plantea reforma el artículo 44 fracción VIII para que se incluyan las becas escolares como un tipo de beca diferentes a las ya mencionadas, con el objetivo de garantizar el derecho humano de la persona con discapacidad al acceso a la educación.

En ese orden de ideas, se reforma y se adicionan tres fracciones y un párrafo al artículo 34, que establece los deberes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con la

finalidad de que implemente políticas públicas y estrategias para incorporación al empleo, capacitación y readaptación laboral de las personas con discapacidad, tomando en cuenta acciones tales como; promover la igualdad de oportunidades, integrándolos al sistema ordinario de trabajo, o en su caso, de acuerdo a su tipo y grado de discapacidad, su incorporación a la modalidad de trabajo protegido, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su integridad física; promover el autoempleo para quienes se les dificulta el traslado y propiciar medidas adecuadas de habilitación y rehabilitación laboral de las personas con discapacidad.

En el tema laboral, se propone la adición de un párrafo al artículo 36 para que el INCODIS en coordinación con la Secretaria del Trabajo.

Se propone adicionar un párrafo al artículo 73 para que las bibliotecas y sala de lecturas incorporados al Sistema Nacional de Bibliotecas, cumplan las disposiciones locales y nacionales, para equiparlas y acondicionarlas para las personas con discapacidad.

Uno de los temas sugeridos por la Comisión de Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados, es la de incluir en la legislación local, un Sistema Estatal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que articule las políticas públicas estatales y en esa tesitura, se propone reformar el título cuarto para denominarlo Del Sistema Estatal y adicionar un capítulo I denominado "Del Sistema Estatal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad".

Se adiciona los artículos 89 bis, 89 Ter y 89 Quater, con el objetivo de establecer la integración del Sistema Estatal y sus objetivos, entre los cuales son difundir derechos, promover convenios de colaboración con instancias públicas y privadas, impulsar programas y acciones que generen condiciones de igualdad, entre otros.

Por las anteriores consideraciones la de la voz, Diputada Presidenta de la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad NORMA PADILLA VELASCO y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proponemos la presente iniciativa con la finalidad de garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad que habitan nuestro estado de Colima, así como para tratar de dar cumplimiento a las recomendaciones que emitió la Organización de las Naciones Unidas referente al "Convenio sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", así como a las sugerencias vertidas por la Comisión de Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados y a la homologación de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. congreso del Estado el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.-Se reforma las fracciones del I al VII, se adicionan las fracciones del VIII al XXVII del artículo 2; se reforma el artículo 4; se adiciona el artículo 4 Bis; se reforma el primer párrafo y la fracción II, se adicionan las fracciones de la III a la VIII todos del artículo 5; se reforma el primer y cuarto párrafo del artículo 6; se adiciona el artículo 6 Bis; se adiciona el artículo 6 Ter; se adiciona el segundo párrafo del artículo 7; se adiciona

el artículo 8 Bis; se reforman las fracciones XIX y XX, se adiciona de las fracciones de la XXI a la XXVII del artículo 10; se adiciona el artículo 10 Bis; se reforman las fracciones II, III, IV, XVIII, XIX, y se adicionan la fracción XX y el último párrafo del artículo 14; se adiciona el artículo 14 Bis; reforma el artículo 16; se adiciona el último párrafo del artículo 17; se adiciona el último párrafo del artículo 19; se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 23; se adiciona el artículo 23 Bis; se adicionan el segundo y tercer párrafo del artículo 24; adiciona el segundo párrafo del artículo 31; adiciona el segundo párrafo del artículo 33; se reforma el primer párrafo y adiciona cinco fracciones y un último párrafo del artículo 34; adiciona un segundo párrafo del artículo 36; se reforma la fracción VIII del artículo 44; adiciona el tercer párrafo del artículo 73; se reforma el Título Cuarto para denominarlo “Del Sistema Estatal” y se adiciona un capítulo I denominado “Del Sistema Estatal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad”, se adicionan los artículos 89 Bis, 89 Ter y 89 Quater; se adiciona el Título Quinto denominado “De las medidas de apremio”, recorriéndose y quedando igual el Capítulo I denominado “De las Autoridades” con sus respectivos artículos, todos de la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 2°.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Barreras: Factores en el entorno de una persona que, en su ausencia o presencia, limitan la funcionalidad y originan discapacidad. Se incluye: entornos físicos inaccesibles, falta de una adecuada asistencia tecnológica y actitudes negativas hacia la discapacidad;**
- II. **Barreras arquitectónicas: Todos aquellos elementos en el entorno de una persona que, en su ausencia o presencia, limitan la funcionalidad y originan discapacidad, pueden ser del sector público, social o privado, y que dificulten o impidan la accesibilidad a personas con discapacidad, o en espacios interiores y exteriores, como:**
 - a) **Aceras, banquetas o esarpas;**
 - b) **Intersecciones de aceras o calles;**
 - c) **Coladeras, sumideros o bocas de alcantarillas;**
 - d) **Escaleras;**
 - e) **Rampas;**
 - f) **Teléfonos públicos;**
 - g) **Tensores para postes;**

- h) Buzones postales;
 - i) Contenedores para depósito de basura;
 - j) Semáforos;
 - k) Puertas exteriores e interiores;
 - l) Señalización de servicios y espacios;
 - m) Elevadores; y
 - n) Cualquiera otra estructura que dificulte o impida el libre tránsito y uso de instalaciones a las personas con discapacidad.
- III. **Barreras para el aprendizaje y la participación:** Todos aquellos factores del contexto que dificultan o limitan el pleno acceso a la educación y a las oportunidades de aprendizaje de niñas, niños y jóvenes. Aparecen en relación con su interacción en los diferentes contextos: social, político, institucional, cultural y en las circunstancias sociales y económicas. Desde el enfoque de la educación inclusiva, este concepto rebasa al de necesidades educativas especiales a que se centra en la interacción con el contexto y no como un problema inherente al alumno.
- IV. **Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y de la Salud (CIF):** La clasificación proporciona un lenguaje estandarizado y unificado, así como un marco para la descripción de la salud y estados relacionados de la salud. La CIF es parte de la “familia” de clasificaciones internacionales desarrolladas por la Organización Mundial de la Salud;
- V. **Comunicación aumentativa y alternativa:** Métodos de comunicación que suplementan o reemplazan el habla y la escritura, por ejemplo: expresiones faciales, símbolos, gráficos, gestos y señas.
- VI. **Deporte Adaptado:** Se entiende como aquella actividad físico-deportiva que es susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidades físicas, psíquicas o censo perceptual.
- VII. **DIF Estatal:** Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. **DIF Municipal:** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

- IX. Discapacidad Auditiva:** Es la restricción en la función de la percepción de los sonidos externos, cuando la pérdida es de superficial a moderada, se necesita el uso de auxiliares auditivos pero puede adquirir la lengua oral a través de la retroalimentación de información que reciben por la vía auditiva;
- X. Discapacidad Intelectual:** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en funcionamiento intelectual (razonamiento, planificación, solución de problemas, pensamiento abstracto, comprensión de ideas complejas, aprender con rapidez y aprender de la experiencia) como en conducta adaptativa (conceptuales, sociales y prácticas), que se han aprendido y se practican por las personas en su vida cotidiana. Restringiendo la participación comunitaria y en estrecha relación con las condiciones de los diferentes contextos en que se desenvuelve la persona. Esta discapacidad aparece antes de los 18 años y su diagnóstico, pronóstico e intervención son diferentes a los que se realizan para la discapacidad mental y la discapacidad psicosocial.
- XI. Discapacidad física o motora:** A las dificultades o impedimentos de la actividad motora de las personas;
- XII. Discapacidad Visual:** Es la deficiencia del sistema de la visión, las estructuras y funciones asociadas con él. Es una alteración de la agudeza visual, campo visual, motilidad ocular, visión de los colores o profundidad, que determinan una deficiencia de la agudeza visual, y se clasifica de acuerdo a su grado.
- XIII. Diseño universal:** se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;
- XIV. Hipoacusia:** Disminución de la agudeza auditiva;
- XV. Igualdad de Oportunidades:** Al proceso mediante el cual las personas con discapacidad, tiene las mismas posibilidades de disfrutar y ejercer sus derechos políticos y civiles así como de acceder y beneficiarse de las políticas públicas;
- XVI. Ley:** A la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima;

- XVII. Ley General: La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;**
- XVIII. Lugares con acceso al público: los inmuebles del dominio público o propiedad particular que por razón de su naturaleza o las actividades que en ellos se realizan, permitan el libre tránsito de las personas o de vehículos;**
- XIX. Logotipo Internacional de la Discapacidad: A la figura estilizada de una persona en color blanco y fondo color azul, en la que se señale el tipo de discapacidad, ya sea física, intelectual o sensorial;**
- XX. Organizaciones: A todas aquellas organizaciones sociales legalmente constituidas, cuyo objeto sea el de salvaguardar los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y su inclusión en la sociedad;**
- XXI. Persona con Discapacidad: Todo ser humano que tenga temporal o permanentemente una alteración funcional física, mental o sensorial; o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, que implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral;**
- XXII. Registro Estatal: El Registro Estatal e Identificación de personas con discapacidad;**
- XXIII. Rehabilitación Laboral: Al proceso por el cual una persona con discapacidad logra compensar, con el mayor grado posible, las desventajas originadas por su propia discapacidad, que afectan su desempeño laboral;**
- XXIV. Sensibilización: Al proceso de concientización dirigido a la sociedad en general para fomentar la adopción de actitudes receptivas e incluyentes, así como percepciones positivas de las personas con discapacidad, y el respeto a sus derechos y libertades fundamentales;**
- XXV. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;**
- XXVI. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que se encuentra constituido por las**

dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobierno de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores sociales y privados que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud; y

XXVII. Trabajo Protegido: Al trabajo que realizan las personas con discapacidad que tienen un grado tal de limitación en sus capacidades que les impiden cubrir los requerimientos mínimos de inserción laboral por lo que requiere la tutela de la familia, el sector público y privado para su desempeño en instalaciones apropiadas.

Artículo 4°.-La observancia de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo a través de las Secretarías: General de Gobierno, de Desarrollo Social, de Fomento Económico, de **Planeación y Finanzas**, de Educación, de Salud y Bienestar Social y de Cultura en coordinación con el INCODIS, el DIF Estatal y los DIF Municipales, los Gobiernos Municipales y los órganos desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, expedirán las normas reglamentarias y tomarán las medidas administrativas necesarias, **así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.**

Artículo 4 Bis.- Los padres, quienes ejerzan la patria potestad, tutela, familiares y en general aquellas personas que tengan bajo su cuidado a personas con discapacidad, están obligadas a:

- I. Conocer y respetar los derechos de las personas con discapacidad previstos en la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos legales;**
- II. Procurarles las atenciones médicas especializadas, así como los requerimientos especiales que por su discapacidad requieran;**
- III. La creación de un espacio y ambiente familiar idóneos que fomenten una adecuada integración en la familia y la comunidad;**
- IV. La búsqueda de actividades encaminadas a fomentar una convivencia incluyente con el colectivo social; y**
- V. Erradicar cualquier práctica que propicie acciones de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o en general cualquier acto que ponga en peligro la vida, integridad, seguridad y sus bienes.**

Artículo 5°.- El Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones **y obligaciones**:

- I. Procurar asistencia técnica y financiera a instituciones y organismos públicos cuyos objetivos sean afines a los de la presente Ley;
- II. **Establecer las estrategias y políticas públicas incluyentes que garanticen la equidad de los derechos de las personas con discapacidad de acuerdo con la Constitución Federal, Tratados internacionales, y que son necesarias para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la presentación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, la **comunicación aumentativa y alternativa**, la vivienda, la recreación la educación, el deporte, la cultura, el acceso a la justicia, y los servicios policiales y las actividades políticas y de administración;**
- III. **Adoptar las medidas de carácter social, educativo, laboral o de cualquier índole que sean necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y su plena inclusión a la sociedad;**
- IV. **Establecer programas para la detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, formación ocupacional. Desarrollo de aptitudes, habilidades y destrezas para el trabajo y la vida diaria, que aseguren un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad;**
- V. **Deberá destinar el diez por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad;**

El Gobernador del Estado propondrá a las autoridades competentes, los estímulos fiscales y reconocimientos que beneficien a las empresas, industrias y comercios que cumplan con lo señalado en la Ley;

- VI. **Concertar la participación de los sectores públicos, organizaciones y sector privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación, impacto y supervisión de las acciones que se realicen a favor de las personas con discapacidad;**

- VII. **Celebrar convenios con entidades y dependencias del gobierno Federal y demás entidades federativas, así como con instituciones académicas, públicas y privadas para el cumplimiento de la presente Ley; y**

- VIII. **A través del Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima, instrumentará acciones para que en sus programas se incluya la construcción de vivienda digna para personas con discapacidad, facilidades para el otorgamiento de créditos para vivienda, y los programas para adaptación de vivienda de las personas con discapacidad.**

Artículo 6.- ...

Así mismo, las dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada y paraestatal, los poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias y entidades de las administraciones públicas municipales centralizadas y paramunicipales, deberán contar con personal necesario capacitado en el uso de **comunicación de lenguaje de señas y comunicación aumentativo y alternativo**, principalmente en las áreas que tengan atención de manera directa con la población, con la finalidad de que puedan dar un trato y servicio adecuado, digno y eficaz **a las personas con discapacidad.**

...

Para efectos del párrafo anterior, los entes públicos capacitarán a por lo menos dos integrantes de su personal de acuerdo con las normas técnicas que el INCODIS proponga en materia de organización y prestación de servicios. Del mismo modo, incorporarán en sus sitios de internet, información suficiente sobre sus servicios, con una presentación idónea para consulta **de las personas con discapacidad.**

Artículo 6 Bis.- La Fiscalía General del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como los órganos de procuración de justicia, deberán elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo de comunicación aumentativa y alternativa dirigido a las personas con discapacidad para hacer de su conocimiento los procedimientos que se pueden iniciar en caso de violación a alguno de sus derechos fundamentales, así como qué autoridades son competentes para conocer de dichas violaciones.

Artículo 6 Ter.- Es obligación de todo ciudadano denunciar ante el Ministerio Público o ante la Autoridad correspondiente, la comisión de conductas que puedan ser constitutivas de delitos en contra de las personas con discapacidad, así como la omisión y falta de atención en su cuidado que pueda significar un riesgo en su vida, integridad física o patrimonio.

Artículo 7°.- Ningún ordenamiento legal en el Estado podrá incluir restricciones para la educación, el trabajo, la atención a la salud y la convivencia social de las personas con discapacidad.

La Fiscalía General del Estado deberá aplicar criterios de sensibilización en todas las diligencias y actuaciones en las que intervengan personas con discapacidad.

Artículo 8 Bis.- Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:

- I. La equidad;**
- II. La justicia social;**
- III. La igualdad de oportunidades;**
- IV. El respeto a la evolución de las facultades de la niñez con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;**
- V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;**
- VI. El reconocimiento de las diferencias;**
- VII. La dignidad;**
- VIII. La inclusión;**
- IX. La accesibilidad universal;**
- X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;**
- XI. La no discriminación; y**
- XII. La transversalidad.**

Artículo 10°.- Son derechos de las personas con discapacidad los siguientes:

I al XVIII...

- XIX. La protección contra la explotación, violencia y abusos derivados de su discapacidad, así como por razón de género;**
- XX. El respeto a su privacidad, independientemente de cuál sea su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, ninguna persona con discapacidad, será objeto**

de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familiar, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. Las personas con discapacidad tendrán derecho a ser protegidas por la Ley.

El Estado protegerá la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás;

XXI. A que se le reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges;

XXII. A decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieran tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos;

XXIII. Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, tienen derecho a que mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con los demás;

XXIV. En ningún caso se separará a un menor de sus padres en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos; el Gobierno del Estado se asegurará que los niños y las niñas no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, con sujeción a un examen judicial, determine, de conformidad con la Ley de la materia y los procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño;

XXV.- Las personas con discapacidad tienen derecho a elegir su lugar de residencia y dónde y con quien vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;

XXVI.- Tienen derecho a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, que facilite su inclusión con la comunidad y evite su aislamiento;

XXVII.- Los demás que señalen las leyes.

...

Artículo 10 Bis.- Las autoridades de gobierno competentes harán todo lo posible, cuando la familia inmediata no pueda cuidar de un menor de edad con discapacidad, por proporcionar atención alternativa dentro de la familia extensa y, de no ser posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar.

Artículo 14.- Son atribuciones del INCODIS en materia de integración social de las personas con discapacidad las siguientes:

- I. ...
- II. **Contar con el registro de las Personas con discapacidad del Estado de Colima, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Discapacidad que emita la Secretaria de Salud y Bienestar Social. Asimismo, deberá de requerir a la instituciones privadas y de otro Sector de Salud gubernamental, el informe estadístico de las personas con discapacidad permanente o temporal que son atendidas por ellos;**
- III. Proponer a las autoridades competentes las políticas **públicas**, planes y programas a desarrollar, de acuerdo **con el Plan Estatal de Desarrollo** y con las disposiciones de la presente Ley, así como las normas técnicas en materia de organización y prestación de servicios;
- IV. Desarrollar las acciones políticas, planes y programas **que se encuentren dentro del Plan Estatal de Desarrollo** en coordinación con las instituciones públicas, sociales y privadas se hayan convenido;
- V. A la XVII....
- XVIII. Promover la participación de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, dentro de los procesos y actividades políticas del Estado, así como vigilar que sean reconocidos y respetados sus **derechos políticos-electorales**;
- XIX. **Contar con un registro de los lugares que sean destinados para las personas con discapacidad, generados por los Ayuntamientos Municipales, las Instituciones Públicas gubernamentales o privadas, tales como líneas amarillas, estacionamientos, espacios especiales en los transportes urbanos y filas o sillas reservadas, con la finalidad de hacer público el registro en su página web oficial, así como el de vigilar y promover dichos espacios para las personas con discapacidad; y**
- XX. Las demás atribuciones contenidas en el Decreto que crea al INCODIS, su Reglamento Interior, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones en términos de esta Ley.

El Director del INCODIS podrá hacer las invitaciones y requerimientos necesarios para el cumplimiento de la Ley.

Artículo 14 Bis.- El INCODIS contará con un Consejo Consultivo que estará conformado por miembros de organizaciones de y para personas con discapacidad, especialistas, académicos, empresarios, personas de notable trayectoria en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y el Presidente de la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad del Congreso del Estado, quienes deberán integrarse por convocatoria pública abierta, excepto este último.

El Consejo será un órgano de consulta y asesoría para diseñar políticas públicas y establecer acciones específicas que el Instituto pueda concertar con las autoridades competentes.

Las normas relativas a la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo, estarán previstas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 16.- Corresponderá a la Secretaría de Salud y Bienestar Social a través de sus centros de atención **elaborar un Registro Estatal de personas con discapacidad, en base a la clasificación nacional de discapacidades el cual remitirá trimestralmente al INCODIS, asimismo le corresponde otorgar un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad, derivada de una** valoración y diagnóstico, misma que tendrá por objeto determinar las condiciones de salud físicas, psicológicas, familiares y sociales en que se encuentre la persona para proceder a la rehabilitación, **asimismo el Registro Estatal servirá como indicador para la programación e implementación de políticas públicas.**

Artículo 17.- La valoración deberá realizarse por especialistas acreditados o certificados debidamente, preferentemente en este orden:

- I. Médica, la cual se realizará para determinar profesionalmente el tipo y grado de discapacidad, el tratamiento y rehabilitación requeridos, y la necesidad en su caso, de prótesis, órtesis u otros elementos funcionales;
- II. Psicológica, incluyendo análisis de personalidad;
- III. Valoración del ambiente familiar, social y laboral especificando en cada rubro el grado de integración de la persona con discapacidad, así como los programas a que deberá incorporarse en cada materia y las instituciones a las que es necesario canalizarla, para lograr su realización personal e integración óptima; y
- IV. Socioeconómica, detallando el grado de apoyo que requiera para su rehabilitación parcial o total.

Una vez valorado, deberá emitirse un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad, en base a la Clasificación Nacional de Discapacidades, derivados de los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del

Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, según lo dispone el artículo 10 de la Ley General.

Artículo 19.- Los servicios de rehabilitación que brinde la Secretaría de Salud deben orientarse en:

- a) Rehabilitación Física
- b) Rehabilitación sexual
- c) Rehabilitación Laboral
- d) Rehabilitación Psicológica
- e) Rehabilitación Comunicacional

La Secretaria de Salud y Bienestar Social en coordinación con el DIF Estatal implementará programas de educación, orientación y rehabilitación sexual para las personas con discapacidad.

Artículo 23.-El Gobierno del Estado, a través de la **Secretaria de Salud y Bienestar Social**, favorecerá la instrumentación de programas **de salud pública para la orientación, prevención, tratamiento, estimulación temprana, atención integral o especializada, rehabilitación y habilitación, para su ejecución en los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Estado.**

Igualmente elaborará e implementará programas de detección temprana y atención oportuna de alguna discapacidad, con el propósito de disminuir los índices de discapacidad por accidente, congénitos, enfermedad o embarazo de alto riesgo, así como la orientación y tratamiento psicológico a las personas con discapacidad, a sus padres y familiares, servicios de rehabilitación integral y/o canalización inmediata a instituciones que prestan este servicio.

Asimismo, deberá elaborar e implementar programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de Discapacidad, a fin de que los profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, con base en un consentimiento libre e informado.

Artículo 23 Bis.- La **Secretaría de Salud y Bienestar Social** deberá incorporar mobiliario y equipo médico necesario para la atención y auscultación de las personas con discapacidad atendiendo a sus requerimientos especiales.

Artículo 24.- La **Secretaria de Educación** garantizará que en los establecimientos que impartan educación básica, normal, media superior y superior que formen parte del sistema educativo estatal, deberán integrar a sus aulas a personas con discapacidad sin discriminación alguna y en igualdad de oportunidades.

Dicha Secretaria implementará actividades, programas educativos y de capacitación para adultos, que por su tipo y grado de discapacidad no puedan incorporarse a los sistemas educativos regulares.

La Secretaria de Educación implementara acciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad, realizando ajustes razonables a las instalaciones educativas para garantizar sus derechos humanos.

Artículo 31.- La Secretaría de Educación proporcionará gratuitamente el material didáctico especial a estudiantes con discapacidad visual tales como regletas, ábacos, papel especial, lupas y textos amplificados y en sistema braille.

Asimismo promoverá material didáctico de enseñanza y aprendizaje e instrumentos acordes a las necesidades educativas de las personas con discapacidad.

Artículo 33.- Las escuelas de educación superior, formadoras de docentes, deben incluir en sus estructuras curriculares programas de estudio sobre necesidades educativas especiales en la escuela regular.

La Secretaría de Educación deberá implementar la formación y capacitación permanente al personal docente y de apoyo en temas de discapacidad, así como el lenguaje de Señas Mexicanas, el Sistema de Escritura Braille, entre otros.

Artículo 34.-La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene como uno de sus deberes implementar programas de capacitación, adiestramiento y promoción de empleo para personas con discapacidad, **para la** inclusión en el sistema ordinario de trabajo o, en su caso, su incorporación al sistema productivo estatal mediante una forma de trabajo adecuado y remunerado, **y para tal efecto formulará políticas públicas, mecanismos y estrategias para incorporación al empleo, capacitación y readaptación laboral, considerando las siguientes acciones:**

- I. Diseñar y operar programas de trabajo protegido para personas con discapacidad intelectual, y personas con discapacidad motriz severa, así como promover el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad integrándolos al sistema ordinario de trabajo, o en su caso, de acuerdo a su tipo y grado de discapacidad, su incorporación a la modalidad de trabajo protegido, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su integridad física.**
- II. Promover el autoempleo, particularmente en los casos en que las personas con discapacidad se encuentre imposibilitado para trasladarse a un centro laboral distante o que le mismo le resulte complicado, considerando que en cada caso en particular se cuente con elementos mínimos de viabilidad que**

permitan la incorporación de la persona con discapacidad a esta modalidad de empleo;

- III. **Propiciar medidas adecuadas de habilitación y rehabilitación laboral de las personas con discapacidad;**
- IV. **Crear un registro de las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con discapacidad, a efecto de que sean objeto de visitas de inspección para verificar la existencia fehaciente de la relación laboral. En este caso, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social dará vista a la autoridad correspondiente a fin de que, en su caso, se inicien los procesos administrativos y legales correspondientes por el incumplimiento de estas disposiciones; y**
- V. **Crear un sistema de colocación laboral que permita ofertar empleo al mayor número de personas con discapacidad, promoviendo su permanencia y desarrollo en el mismo.**

Las políticas y programas de empleo deberán promover entre los empleadores y patrones, ya sea del sector público o privado, la observancia del principio de igualdad de oportunidades con la finalidad de permitir que las personas con discapacidad se postulen, ingresen y conserven un empleo, pudiendo progresar en el mismo, y con ello promover la integración o reintegración de este sector de la población.

Artículo 36.- El INCODIS en coordinación con las instituciones y organizaciones de y para personas con discapacidad, concertará con las autoridades competentes la implementación de programas de capacitación y adiestramiento para personas con discapacidad y coadyuvará en el desarrollo de otros similares con el mismo fin.

Asimismo el INCODIS en coordinación con la Secretaria del Trabajo y Previsión Social proporcionará asesoría técnica a los sectores empresariales y comerciales en materia laboral con enfoque al tema del trabajo protegido, para fomentar que dichos sectores se conviertan en empleadores de personas con discapacidad.

Artículo 44.- El Gobierno Estatal y los ayuntamientos, en coordinación con el INCODIS, el Instituto Colimense del Deporte, el DIF Estatal, los DIF Municipales, las asociaciones del deporte adaptado en la entidad y demás autoridades competentes, coadyuvarán en el ámbito de sus respectivas competencias en la implementación de programas que:

I a la VII...

VIII.- Otorguen becas económicas y/o alimenticias, así como becas escolares;

IX...

X...

Artículo 73.- ...

...

Las bibliotecas que estén dentro del Sistema Nacional de Bibliotecas y salas de lectura, deberán atender las disposiciones legales locales y nacionales para su funcionamiento, de acuerdo a las partidas presupuestales que se aprueben con el fin de equiparlas y acondicionándolas con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido.

TÍTULO CUARTO Del Sistema Estatal

Capítulo I Del Sistema Estatal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo 89 Bis.- El Ejecutivo del Estado a través del Director General del INCODIS, junto con los diez Ayuntamientos Municipales del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Estatal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Los representantes propietarios Titulares de los Ayuntamientos, así como el Titular de la Secretaría de Salud, designarán a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel jerárquico mínimo de Director General o su equivalente, y preferentemente a fin a la materia.

El cargo de miembro del Sistema Estatal será de carácter honorífico.

Artículo 89 Ter.- El Sistema Estatal tiene como objeto la coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad.

El Sistema Estatal, sesionará cuando menos cada tres meses.

Artículo 89 Quater.- El Sistema Estatal tendrá los siguientes objetivos:

- I. Difundir los derechos de las personas con discapacidad;**
- II. Promover convenios de colaboración y coordinación entre las instancias públicas y privadas locales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de la presente Ley;**
- III. Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiariedad a favor de las personas con discapacidad;**
- IV. Impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;**
- V. Promover entre los Poderes del Estado y la sociedad civil acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con discapacidad;**
- VI. Promover que en las políticas, programas o acciones, se impulse la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones de las personas con discapacidad en todos los ámbitos; y**
- VII. Prestar servicios de atención a las personas con discapacidad con fundamento en los principios establecidos en la presente Ley.**

TÍTULO QUINTO

De las medidas de apremio

Capítulo I

De las autoridades

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente a su publicación en el periódico oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

SEGUNDO.- Deberá instaurarse el Sistema Estatal, dentro de los 60 días naturales después de su publicación.

TERCERO.- Deberán realizarse las adecuaciones al Reglamento del presente ordenamiento legal, respecto al Consejo Consultivo, dentro de los 90 días siguientes a partir de su publicación.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputados que suscriben, con fundamento en los artículos, 56 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 44 y 62 fracción I y 76 de su reglamento, solicitamos que la presente iniciativa sea turnada en primera instancia a la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad y se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE
Colima, Colima, 31 de Agosto de 2017.
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DELPARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. NORMA PADILLA VELASCO

DIP. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

DIP. CRÍSPIN GUERRA CÁRDENAS

DIP. ADRIANA LUCIA MESINA TENA

**DIP. MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA**

DIP. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

**DIP. GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO**

DIP. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

DIP. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

DIP. MIRNA EDITH VELAZQUEZ PINEDA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA INTEGRACION Y DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE COLIMA.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la Comisión correspondiente. En el uso de la voz la Diputada Julia Jiménez.

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO. Con el permiso de la Mesa Directiva, de mis compañeros Legisladores, del público y medios de comunicación que nos acompañan. Compañeros integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima. Para mi es una satisfacción presentar la iniciativa de Decreto por la cual se abroga la Ley de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Colima y se expide la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, a fin de armonizar la Constitución Local con lo establecido en la Constitución Federal respecto a la reforma en materia anticorrupción; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente..... INICIATIVA DE DECRETO DE LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

La suscrita Diputada **JULIA LICET JIMENEZ ANGULO** y los demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I y 84, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto, por la cual se abroga La Ley de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Colima y se expide Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, a fin de armonizar la Constitución Local con lo establecido en la Constitución Federal respecto a la reforma en materia anticorrupción; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El 27 de mayo del 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción.
2. El 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial 31, suplemento 1, el decreto 287 por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en Materia de Combate a la Corrupción.
3. Es por esta razón, que se presenta a consideración de esta Soberanía, la iniciativa de Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, en la cual de modo destacado, se regulan las facultades otorgadas por la Constitución Local al Tribunal de Justicia Administrativa para dar cavidad al Sistema Estatal Anticorrupción, con la distribución de competencias que le corresponde a cada entidad pública que lo integra.
4. Es por esto que en el marco de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción se prevé un Sistema Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Dicho sistema integrará a las instancias administrativas y jurisdiccionales encargadas de la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no solo del servidor público o particular que realicen hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la administración pública, sino también en aquellos casos en que su función, cargo o comisión las realice en contra de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.
5. Los Diputados de Acción Nacional estamos convencidos de que el desempeño en el servicio público, debe invariablemente guiarse por una dimensión de carácter ético y profesional, basado en la cultura de la transparencia, que implique la correcta selección de medios para alcanzar objetivos dignos y valiosos para la consecución del bien común, en todo lo cual resulta indispensable el fortalecimiento de nuestro orden jurídico.
6. La reforma también impactó al texto del artículo 116 de la Constitución Federal en el que se estableció que las Constituciones y leyes de los Estados instituyan Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.
7. Esta fracción parlamentaria consideramos de suma importancia transformar al Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Colima en Tribunal de

Justicia Administrativa del Estado de Colima, modificando su estructura orgánica y asignándole nuevas competencias a las ya conferidas por Constitución Federal y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. La ley de Justicia Administrativa que se propone, consta de ciento treinta y cuatro artículos agrupados en dos títulos, los cuales de manera sistematizada regulan la parte orgánica del Tribunal aumentando de uno a tres el número de Magistrados. El Tribunal de Justicia Administrativa tendrá residencia en la capital del Estado, las sentencias del Tribunal son facultad del Pleno, el cual realizará actividades jurisdiccionales y administrativas bien definidas en la ley.

8. La presente iniciativa busca dar cumplimiento a la reforma constitucional de nuestra Carta Magna, con la firme intención de tener autoridades de resultado y de atención a la ciudadanía, mediante un ordenamiento jurídico que sea efectivo, y que brinde seguridad tanto para las instituciones como para los individuos.
9. El objetivo de esta nueva ley es resolver las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades del Estado, las municipales y de los organismos descentralizados de aquellas, con los particulares. Igualmente, de las que surjan entre dos o más entidades públicas. Un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, con nuevas facultades de sanción a servidores públicos que cometan faltas administrativas graves y a los particulares vinculados a ellas. Por esta razón, resulta justificada la iniciativa que se propone, porque con ella se pretende dotar al Tribunal de una legislación acorde con los nuevos tiempos y la nueva realidad social. Se establece con toda claridad que el Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y las demás leyes aplicables; forma parte del sistema estatal anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, plena autonomía y autoridad suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.
10. La propuesta de esta nueva ley, se fundamenta en la Plataforma Electoral 2015-2018 del Partido Acción Nacional, en la que se reconoce al “Combate Total a la Corrupción” como el primero de seis frentes estratégicos, cuyo contenido mayormente propone la iniciativa conocida como “Sistema Nacional Anticorrupción”, el cual se erige de alcance nacional, estatal y municipal, y demanda que nadie deberá quedar al margen de su aplicación.
11. En el mismo sentido, se toma como base el contenido de la Agenda Legislativa 2015-2018 del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de este H. Congreso del Estado de Colima, la cual señala como prioridad número uno, el “Emprender una Lucha Frontal contra la Corrupción”.

El Partido Acción Nacional somete a consideración de esta asamblea esta reforma con absoluta responsabilidad, y con la convicción del necesario y urgente

fortalecimiento de la máxima autoridad responsable de la fiscalización final de los recursos públicos, como un instrumento indispensable para garantizar a las familias mexicanas la seguridad de un futuro libre de prácticas de corrupción.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que la suscrita y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos la iniciativa de Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, en la cual se regulan las facultades otorgadas por la Constitución Local al Tribunal de Justicia Administrativa, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

Decreto por el cual se abroga La Ley de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Colima y se expide La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, para quedar como sigue:

LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA

TÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto regular:

- a) Las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades del Estado, de los Municipios, así como de los organismos paraestatales, paramunicipales y descentralizados con los particulares.
- b) Las controversias de igual naturaleza que surjan entre el Estado y los Municipios o de éstos entre sí.
- c) La integración, competencia y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.
- d) Conocer de las controversias de carácter administrativo y fiscal derivadas de faltas graves por hechos o actos de corrupción cometido por un servidor público o particular, señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas si es el caso.
- e) El embargo precautorio de bienes, muebles o inmuebles, de los servidores públicos, personas físicas o morales con la finalidad de garantizar el daño patrimonial causado al fisco Estatal o municipal, vinculados en faltas graves derivadas de hechos o actos de corrupción en contra del Estado y la sociedad.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá, por:

I. Ley: La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima;

II. Presidente: El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima;

III. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima; y

IV. Pleno: El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

ARTÍCULO 3.- En el Estado de Colima, toda persona tiene derecho a impugnar los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, emanados de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de los organismos paraestatales y paramunicipales que afecten sus derechos e intereses legítimos, conforme a lo dispuesto por la presente Ley.

Los servidores públicos deberán realizar sus funciones bajo el orden jurídico establecido y sujetarán sus actos y resoluciones al principio de legalidad.

ARTÍCULO 4.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, se substanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala esta Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Los juicios por responsabilidad administrativa se substanciarán conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 5.- Toda promoción deberá ser firmada por quien la formule, requisito sin el cual no se le dará curso. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, lo hará otra persona a su nombre y el interesado estampará su huella digital.

Ante el Tribunal no procederá la gestión de negocios. Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar su personalidad, desde el primer escrito mediante el cual comparezca ante este H. Tribunal, en los términos de la legislación civil vigente en el Estado.

ARTÍCULO 6.- Las diligencias que deban practicarse fuera del recinto del Tribunal, se encomendarán a un Secretario o Actuario, pudiendo el Tribunal auxiliarse para la práctica de las mismas, de los juzgados de primera instancia y mixtos de paz del partido judicial que corresponda.

ARTÍCULO 7.- Cuando las leyes o reglamentos del Estado o de los municipios establezcan algún recurso o medio de defensa, será optativo para el particular agotarlo o intentar directamente el juicio ante el Tribunal. Ejercitada la acción ante este, se extinguirá el derecho para ocurrir a otro medio de defensa ordinario.

ARTÍCULO 8.- El Tribunal para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden podrá, de acuerdo a la gravedad de la falta, hacer uso de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Amonestación;

II. Multa hasta por la cantidad equivalente de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

III. Auxilio de la fuerza pública;

Cuando el Tribunal tenga conocimiento de actos o hechos que presuman una conducta delictiva, dará vista al Ministerio Público para su investigación.

Para la imposición de los medios de apremio y medidas disciplinarias anteriores no será necesario sujetarse al orden antes establecido.

Las multas tendrán el carácter de créditos fiscales y se harán efectivas por los fiscos del Estado o de los municipios, para lo cual se girará el oficio correspondiente. Aquellos informarán al Tribunal el haber hecho efectiva la multa, señalando los datos que acrediten su cobro.

Cuando las autoridades responsables sean omisas en el cumplimiento de las sentencias definitivas del Tribunal, éste denunciará dichas omisiones en los términos procedentes de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 9.- En los juicios que se tramiten ante el Tribunal no habrá lugar a la condenación en costas. Cada parte será responsable de sus gastos.

ARTÍCULO 10.- Las audiencias serán públicas, salvo las que el presidente determine que sean privadas y el Tribunal funcionará en Pleno.

Las sesiones del Tribunal en Pleno serán ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez a la semana y las extraordinarias cuando sea necesario para tratar y resolver asuntos urgentes, previa convocatoria del Presidente por conducto del primer secretario de acuerdos.

ARTÍCULO 11.- El pleno estará integrado por el presidente del Tribunal y por dos magistrados propietarios.

Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. El presidente del Tribunal dirigirá las sesiones.

ARTÍCULO 12.- La presidencia del Tribunal será rotativa por los miembros, con una duración de dos años.

ARTÍCULO 13.- Son facultades del Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno:

I. Elegir de entre los Magistrados al Presidente del Tribunal.

II. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus propias funciones y de las relativas a la función jurisdiccional del Tribunal.

III. Calificar en cada caso las excusas o impedimentos que sus miembros presenten para conocer de determinados asuntos, así como de las recusaciones que se promuevan en contra de los Magistrados, en negocios de la competencia del Pleno;

IV. Proponer por conducto de su Presidente de las adecuaciones administrativas tendientes a simplificar y eficientar los procedimientos de registro, control y seguimiento de los asuntos que sean tramitados ante el Tribunal. Procurando en todo caso, y en la medida de lo posible, la incorporación de los métodos más modernos de sistematización y computarización para la más expedita, eficaz y transparente administración de justicia;

V. Las demás que expresamente les confiera esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- Las resoluciones dictadas por el Tribunal en casos similares podrán ser invocadas por las partes como precedentes.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 15.- El Tribunal es competente para conocer:

I. De los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto o resolución de carácter administrativo o fiscal, que en el ejercicio de sus funciones dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal en perjuicio de los particulares;

II. De los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto o resolución de carácter administrativo o fiscal, producidos por un organismo descentralizado, de la administración pública estatal o municipal, en agravio de los particulares;

III. El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo o fiscal que se susciten, entre las autoridades Estatales y Municipales, así como de las que surjan entre el estado y los municipios o de éstos entre sí;

IV. De los Juicios que se promuevan por la negativa ficta que opera ante el silencio de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, o dentro del término de diez días hábiles tratándose de actos declarativos y de sesenta días naturales tratándose de actos constitutivos, según, lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el silencio de las autoridades se considerará como resolución negativa, cuando no den respuesta en el término que corresponda;

V. De los juicios que promueva la autoridad emisora de actos o resoluciones administrativas favorables a los gobernados, cuando no pueda anularlo o revocarlo por si misma por lo previsto en las leyes o reglamentos, ejerciendo su acción de lesividad ante el tribunal cuando:

a) Se afecten disposiciones de orden público o el interés social;

b) No exista fundamento legal para que la autoridad emita la resolución favorable;

c) El interesado se haya conducido con dolo, mala fe o violencia para conseguir la resolución favorable; o

d) Se haya concedido un beneficio indebido.

VI. El procedimiento de lesividad sólo podrá iniciarse a petición de la autoridad que emitió la resolución favorable al gobernado, dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya emitido el acto o resolución, salvo que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en el que podrá demandar la modificación o nulidad en cualquier época sin exceder de un año del último efecto, pero los efectos de la sentencia en caso de ser total o parcialmente desfavorable para el gobernado, sólo se retrotraerán al año anterior a la presentación de la demanda, si la naturaleza del acto lo permite;

VII. De los juicios contra resoluciones dictadas por las autoridades administrativas o fiscales señaladas, en los expedientes relativos a recursos ordinarios establecidos por las leyes y reglamentos respectivos;

VIII. De los juicios que versen sobre la responsabilidad patrimonial del Estado, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable;

IX. Del procedimiento que se promueva para que se declare la afirmativa ficta, por la ausencia absoluta de dar respuesta por parte de la autoridad ante la cual se presentó la solicitud, dentro del término de tres días establecido por el artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios;

X. De las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen con actos vinculados con dichas responsabilidades; y

XI. De los demás juicios que se promuevan en contra de los actos o resoluciones que las leyes consideren como competencia del Tribunal.

CAPITULO III

DE LAS PARTES

ARTÍCULO 16.- Serán partes en el procedimiento:

I. El actor;

II. El demandado, pudiendo tener ese carácter:

a) La autoridad estatal o municipal que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar la resolución o acto impugnado, o en su caso, quienes sustituyan a las ordenadoras o ejecutoras;

b) El particular a quien favorezca la resolución, cuya modificación o nulidad reclame la autoridad administrativa;

c) El organismo descentralizado estatal o municipal con funciones administrativas de autoridad que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado; y

III. El tercero interesado, que podrá ser cualquier persona física o moral, cuyos intereses se verían afectados por la resolución que dicte el Tribunal.

ARTÍCULO 17.- Podrán intervenir en el juicio, las personas que tengan un interés legítimo que funde su pretensión.

ARTÍCULO 18.- Los particulares podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre a licenciado en derecho debidamente acreditado, quien estará facultado para interponer recursos, ofrecer y rendir pruebas, formular alegatos y, en general, promover cualquier acto necesario para la defensa del autorizante.

Para efectos del párrafo anterior, el Tribunal contará con un libro de registro para inscribir la personalidad de los licenciados en derecho que acrediten serlo con documento oficial idóneo.

ARTÍCULO 19.- Los servidores públicos del Poder Ejecutivo y de los Municipios, así como los Titulares de los Organismos Descentralizados que figuren como partes en el procedimiento de justicia administrativa, podrán acreditar como representantes a licenciados o pasantes en derecho, quienes tendrán facultades para recibir notificaciones, interponer recursos, ofrecer y rendir pruebas, formular alegatos y hacer todo tipo de promociones.

Para efectos del párrafo anterior, el Tribunal contará con los libros de registro para inscribir la personalidad de los licenciados en derecho, así como de los pasantes en derecho que acrediten serlo con documento oficial respectivo.

ARTÍCULO 20.- La personalidad y legitimación de las partes será analizada de oficio por el Tribunal, aun cuando no haya sido cuestionada.

Tratándose de servidores públicos no será necesario que acrediten su personalidad en cada expediente, bastará con el reconocimiento e inscripción que se haga en el libro correspondiente desde el momento en que lo solicite y hasta en tanto sea notificado a este Tribunal que ha dejado de ostentar el cargo o se haya cumplido la vigencia del mismo.

CAPITULO IV DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LOS TERMINOS

ARTÍCULO 21.- Las resoluciones serán notificadas a más tardar al día siguiente a aquél en que el expediente se haya turnado al Actuario para ese efecto.

ARTÍCULO 22.- Las partes que no tengan el carácter de autoridad, en el primer escrito o diligencia en la que comparezcan, deberán señalar domicilio para recibir notificaciones en el lugar donde resida el Tribunal y comunicar, en su caso, el cambio del mismo. De no hacerlo así, le serán hechas por lista, aún las de carácter personal.

Para efectos de lo anterior, deberán señalar, el nombre de la calle, la numeración que le corresponde, colonia o fraccionamiento, entre qué calles se encuentra o cualquier otro dato que permita identificar con claridad el domicilio.

En tanto no se haga una nueva designación de domicilio para recibir notificaciones, éstas se seguirán practicando en el domicilio originalmente señalado. Cuando éste no exista, o

la persona que se encuentre en el domicilio se niegue a recibir la notificación o no conozca a la persona que se deba notificar o bien se encuentre desocupado dicho domicilio, la resolución o acuerdo se notificará por lista, previa constancia que levante el actuario.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos de esta Ley, son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados y domingos, el 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1° de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre y aquellos en los que se suspendan las labores del Tribunal.

ARTÍCULO 24.- Las notificaciones se harán:

I. A las autoridades, siempre por oficio o por telegrama en casos urgentes, cuando se trate de resoluciones que exijan cumplimiento inmediato;

II. A los particulares, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de alguna de las siguientes resoluciones;

- a).- La que admita o deseche una demanda o su ampliación;
- b).- La que admita o deseche la contestación o su ampliación;
- c) La que admita o deniegue la intervención del tercero interesado;
- d).- La que mande citar a un tercero;
- e).- El requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;
- f).- Cuando se deje de actuar por más de dos meses;
- g).- Las de sobreseimiento y las incidentales;
- h) La sentencia definitiva y resoluciones interlocutorias;
 - i).- Las que resuelvan sobre la aclaración de sentencia; y
 - j).- En cualquier caso urgente o importante, si así lo considera el Tribunal.

III. Fuera de los casos señalados en la fracción anterior, las notificaciones se harán directamente en el Tribunal a los particulares, si se presentan dentro de las 24 horas siguientes al en que se haya dictado la resolución y si no se presentaren con oportunidad, por lista autorizada que se fijará en los Estados; y

IV. Por edictos, en el caso de que se ignore el domicilio de un particular distinto al actor, así como cuando la persona a quien se deba notificar hubiere fallecido y se desconozca quien es el representante de la sucesión. En estos casos, los gastos que se originen correrán a cargo del promovente que haya señalado a la persona a quien tenga que hacerse la notificación.

ARTÍCULO 25.- En el caso de las notificaciones personales señaladas por la fracción II del artículo anterior, de no encontrar el notificador a quien deba hacerse la notificación, le

dejará citatorio para hora fija dentro de las 24 horas siguientes, si aun así no se encontrare, se le practicará la notificación mediante cédula en la que hará constar: la fecha y hora en que se entregue, el Tribunal que manda practicar la diligencia, la síntesis de la determinación que se manda notificar y el nombre y apellido de la persona a quien se le deja. En caso de que se negare a recibirla, se fijará en la puerta del domicilio señalado, dejándose constancia de lo anterior en el expediente.

Si el actuario encuentra el domicilio cerrado y ninguna persona acude a su llamado, se cerciorará de que es el domicilio correcto, lo hará constar y fijará aviso en la puerta a fin de que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse. Si no se presenta se notificará por lista.

ARTÍCULO 26.- Las notificaciones surtirán efectos, a partir del día siguiente en que sean hechas.

Las notificaciones por lista surtirán efectos al día siguiente al en que se hubiere fijado en los estrados del Tribunal.

ARTÍCULO 27.- En las notificaciones respectivas, el actuario asentará razón del envío por correo o entrega de los oficios de notificación, así como de las que se hayan practicado en forma personal o por lista.

Los acuses de recibo postales y las piezas certificadas devueltas se agregarán como constancia a las actuaciones.

ARTÍCULO 28.- Toda notificación irregular u omitida, se entenderá legalmente hecha a partir del día en que el interesado se ostente sabedor de su contenido u obre constancia de que el interesado haya tenido conocimiento.

ARTÍCULO 29.- El cómputo de los términos se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Comenzarán a correr desde el día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación; serán fatales e improrrogables y se incluirá en ellos el día del vencimiento; y
- II. Se contarán por días hábiles, entendiéndose por éstos, aquellos en los que el Tribunal labora cumpliendo sus funciones normales.

ARTÍCULO 30.- Las notificaciones que no fueren hechas en la forma que establecen las disposiciones anteriores serán nulas. Las partes afectadas por una notificación irregular, podrán pedir ante el Tribunal su nulidad conforme al capítulo correspondiente.

CAPITULO V DE LA DEMANDA

ARTÍCULO 31.- La demanda deberá de formularse por escrito y presentarse directamente ante el Tribunal, dentro de los 15 días, que se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación al demandante del acto o resolución que reclame o a aquél en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del acto o de su ejecución.

Si el particular reside fuera de la entidad y no tiene representante en el Estado, o fallece durante el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el término para la presentación de la

demanda será de 45 días, siguientes a la notificación o al en que tenga conocimiento del acto reclamado.

Cuando el actor resida fuera de la capital del Estado, podrá presentar su demanda ante el Secretario del Ayuntamiento del Municipio donde vive, quien deberá remitirla bajo su responsabilidad al Tribunal dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

En caso de incumplimiento a lo previsto por el párrafo anterior, el Tribunal impondrá al servidor público multa hasta por la cantidad equivalente de cincuenta a quinientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización independientemente de la responsabilidad en que pudiera incurrir de conformidad con la ley de la materia.

El procedimiento de lesividad solo podrá iniciarse dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya emitido el acto o resolución, salvo que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en el que podrá demandar la modificación o nulidad en cualquier época sin exceder de un año del último efecto.

La demanda de responsabilidad patrimonial deberá presentarse antes de que transcurra un año que se computará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera producido la lesión patrimonial, o a partir del momento que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo.

ARTÍCULO 32.- La solicitud para que se declare la afirmativa ficta deberá presentarse ante el Tribunal dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya transcurrido el término mencionado en la fracción IX del artículo 15 de esta Ley.

El promovente deberá acompañar el acuse de recibo del trámite no resuelto, así como las constancias y documentos que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normas aplicables al caso específico, así como la petición que se presentó ante la autoridad competente.

Con la solicitud se dará vista a la autoridad omisa para que dentro del término de tres días manifieste lo que a sus intereses convenga. Una vez transcurrido dicho término, el Tribunal dentro de los cinco días siguientes dictará la resolución correspondiente declarando o no la afirmativa ficta.

La declaración que expida deberá contar por lo menos con una relación sucinta de la solicitud presentada y del procedimiento seguido, de la fecha de iniciación y de vencimiento del plazo con que contó la autoridad competente para dictar su resolución.

La declaración de afirmativa ficta producirá todos los efectos legales de la resolución favorable que se pidió; cuando se expida al interesado una declaración relativa a licencia, permisos o autorización, que genere el pago de contribuciones o derechos de conformidad con las normas aplicables deberá señalar al interesado el pago de los mismos.

ARTÍCULO 33.- El actor podrá ampliar su demanda dentro de los 5 días, contados a partir del día siguiente al en que haya surtido efectos a la notificación de la contestación únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando se demande una negativa ficta; y
- II. Cuando desconozca los motivos y fundamentos del acto o resolución impugnados, hasta que la demanda sea contestada.

ARTÍCULO 34.- La demanda deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre y domicilio del actor y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- b) El acto o resolución impugnado;
- c) La fecha de notificación o en la que se tuvo conocimiento del acto o resolución impugnado;
- d) El nombre y domicilio del demandado y del tercero interesado, si lo hubiere;
- e) Los hechos en que se apoye la demanda y los agravios que le cause el acto o resolución impugnado;
- f) La firma del actor. Si éste no supiere o no pudiese firmar, lo hará un tercero a su ruego, poniendo el primero la huella digital;
- g) El documento con el cual acredite su personalidad, cuando promueva a nombre o en representación de un tercero; y
- h) El ofrecimiento de pruebas, anexando las documentales que se ofrezcan.

El actor deberá acompañar una copia de la demanda, así como de todos los documentos anexos a ella, para cada una de las partes.

Cuando se omita alguno de estos requisitos, con excepción de los señalados en los incisos: a) y f), el Tribunal si no pudiese subsanarlo, requerirá mediante notificación personal al demandante para que lo haga en el plazo de 3 días, apercibiéndolo que de no hacerlo así, se le tendrá por no presentada la demanda o en su caso por no ofrecidas las pruebas documentales que anexó a la misma.

ARTÍCULO 35.-Se desechará la demanda en los siguientes casos:

- I. Si encontrare motivo manifiesto o indudable de improcedencia; y
- II. Siendo obscura o irregular, cuando habiendo prevenido al actor para subsanarla, no lo hiciera en el plazo de tres días.
- III. Cuando se omita alguno de los requisitos señalados en los incisos: a) o f) del artículo 34 de la presente Ley.

Contra el auto de desechamiento procederá el recurso de reclamación.

CAPITULO VI DE LA CONTESTACION

ARTÍCULO 36.- Admitida la demanda, se correrá traslado a la parte demandada y al tercero interesado, si lo hubiere, emplazándolos para que dentro del término de 15 días

contados a partir del día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación, contesten lo que a su derecho convenga. La parte demandada podrá ampliar su contestación, dentro de los 5 días contados a partir del siguiente al en que haya surtido efecto la notificación de la ampliación de la demanda.

Cuando fueren varios los demandados, el término correrá en forma individual para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 37.- La contestación de la demanda deberá contener los siguientes requisitos:

I. Las causales de improcedencia, así como los incidentes de previo y especial pronunciamiento que deban substanciarse;

II. Las consideraciones que a su juicio demuestren que no ha nacido o se ha extinguido el derecho en que el actor apoya su demanda;

III. Se referirá concretamente a cada uno de los hechos que el demandante le impute de manera expresa, afirmándolos o negándolos, y

IV. Los motivos y fundamentos con los que se demuestre la ineficacia de los agravios.

ARTÍCULO 38.- Las pruebas documentales que se ofrezcan deberán de anexarse al escrito de contestación de demanda, si no cumpliera el tribunal las requerirá al oferente para que dentro del plazo de tres días las presenten, apercibiéndolo de que de no hacerlo en tiempo se tendrán por no ofrecidas dichas pruebas.

ARTÍCULO 39.- A la contestación deberá acompañarse copia de la misma y de todos los documentos anexos, para cada una de las partes, siempre que las mismas no excedan de 25 hojas.

ARTÍCULO 40.- Con excepción de lo previsto en el artículo 34 de esta Ley, el tercero interesado podrá apersonarse al juicio hasta antes de iniciada la audiencia, o en caso de no existir dicha etapa podrá apersonarse hasta antes del turno del expediente a sentencia definitiva, interponiendo defensas y excepciones y aportando las pruebas que considere pertinentes. En este caso el Tribunal correrá traslado a las partes para que dentro del término de 10 días, expongan lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 41.- Si la parte demandada no contestare dentro del término legal respectivo, el Tribunal declarará de oficio la correspondiente rebeldía y tendrá por confesados los hechos que el actor impute de manera precisa al demandado, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 42.- Contestada la demanda, el Tribunal examinará el expediente y si encontrare justificada alguna causa de improcedencia o sobreseimiento, podrá emitir resolución inmediatamente, dando por concluido el procedimiento, o reservará su análisis y resolución, hasta la emisión de la sentencia definitiva.

ARTÍCULO 43.- En los procedimientos en los que no exista tercero perjudicado, las autoridades u organismos demandados podrán allanarse a la demanda, en cuyo caso, se dictará la resolución correspondiente sin mayor trámite.

ARTÍCULO 44.- Una vez agotados los términos para la contestación de la demanda o de su ampliación y para que se presenten a juicio el tercero o el coadyuvante, o que se hubieren cumplido tales actos y no hubieren sido ofrecidas pruebas que requieran

especial desahogo, el Tribunal, de oficio o a petición de parte, dictará auto mandando poner los autos a la vista de las partes para que, dentro del término de tres días, formulen por escrito sus alegatos, en su defecto se señalará fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. Aun cuando no se diga expresamente el auto dictado en los términos de este artículo tendrá efectos de citación para sentencia, la que deberá pronunciarse dentro del término establecido por el artículo 84.

CAPITULO VII DE LA SUSPENSION

ARTÍCULO 45.- La suspensión de los actos impugnados podrá concederse por el Tribunal, en el auto en que se admita la demanda, haciéndolo saber sin demora a la autoridad demandada para su cumplimiento.

ARTÍCULO 46.- La suspensión podrá solicitarla el actor en cualquier tiempo, mientras no se dicte la resolución correspondiente y tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren, en tanto no se pronuncie sentencia definitiva.

No se concederá la suspensión si se causa evidente perjuicio al interés social, se contravienen disposiciones de orden público o se deja sin materia el juicio.

ARTÍCULO 47.- Cuando los actos materia de impugnación hubieren sido ejecutados y afecten a los particulares de escasos recursos económicos, impidiendo el ejercicio de su única actividad personal de subsistencia, en tanto se pronuncia la resolución que corresponda, el Tribunal podrá dictar discrecionalmente las medidas que estime pertinentes para preservar el medio de subsistencia del quejoso, siempre que no se lesionen derechos de terceros.

Para ello el actor debe de promover incidente de restitución, con el cual se dará vista a las partes para que dentro del término de 48 horas manifiesten lo que a su derecho convenga, debiéndose en su caso, celebrar audiencia incidental en un plazo que no exceda de 10 días contados a partir de que venza el plazo concedido a las partes para que se manifiesten. Una vez celebrada la audiencia el Tribunal dictará la resolución correspondiente dentro de las 24 horas siguientes.

Se podrá conceder restitución al actor, sin tramitación de incidente, en los casos de que se trate de servicios públicos de primera necesidad o cuando se ponga en peligro la salud o integridad física del promovente o de su familia, sin que por esto quede sin materia el juicio.

El Tribunal tratándose de esta restitución podrá suplir la deficiencia de la solicitud.

La suspensión estará vigente durante la tramitación del procedimiento de justicia administrativa, no obstante podrá ser revocada por el Tribunal, en cualquier momento del juicio, si varían las condiciones por las cuales se otorgó.

ARTÍCULO 48.- Cuando a juicio del Tribunal fuere necesario garantizar los intereses del fisco, la suspensión del acto reclamado se concederá previo aseguramiento de los mismos, se estará dispuesto en lo previsto por la Ley Estatal de Extinción de Dominio o

en cualquiera de las formas establecidas en las disposiciones fiscales relativas, a menos que la garantía se hubiese constituido previamente ante la autoridad demandada.

ARTÍCULO 49.- En los casos en que proceda la suspensión, pero pueda ocasionar daños y perjuicios a terceros, se concederá si el actor otorga garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se causaren, si no obtiene sentencia favorable en el juicio.

Cuando la suspensión pueda afectar derechos de terceros no estimables en dinero, el Tribunal fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

ARTÍCULO 50.- La suspensión otorgada conforme al artículo anterior quedará sin efecto si el tercero da, a su vez, caución bastante para que las cosas se restituyan al estado que guardaban a la fecha en que se solicitó aquella y garantice los daños y perjuicios que sobrevengan en perjuicio del actor, en tanto no se quede sin materia el juicio; en el caso de que éste obtenga sentencia favorable.

Para que surta efectos la caución que exhiba el tercero, conforme al párrafo anterior, deberá comprender el importe de la garantía otorgada por el actor.

ARTÍCULO 51.- Para hacer efectivas las garantías otorgadas con motivo de la suspensión, el interesado deberá solicitarlo dentro de los 30 días siguientes al en que surta efectos la notificación de la sentencia. El Tribunal dará vista a las partes por un término de 5 días, vencido el cual, pronunciará la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 52.- En contra de los autos que concedan o nieguen la suspensión o la restitución, fijen fianzas o contrafianzas, procederá el recurso de reclamación, pero la interposición de éste, no interrumpirá el plazo para el cumplimiento de lo concedido, solo la resolución podrá modificar en su caso, la orden dictada.

CAPITULO VIII DE LA IMPROCEDENCIA Y DEL SOBRESEIMIENTO

ARTÍCULO 53.- Es improcedente el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa en los siguientes casos:

- I. Contra actos de autoridades de otras entidades federativas o dependencias de la administración pública federal;
- II. Contra actos del propio Tribunal;
- III. Contra actos que sean materia de otro juicio o recurso que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y los mismos actos, aunque las violaciones reclamadas sean distintas;
- IV. Contra actos que hayan sido materia de otro juicio ante este tribunal;
- V. Contra actos que no afecten los intereses del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable o hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por éstos últimos, aquellos contra los que no se promovió el juicio dentro de los plazos señalados por esta Ley;

VI. Contra actos conexos a otros que hayan sido impugnados por medio de defensa diferente;

VII. Para los efectos de esta fracción se entiende que hay conexidad siempre que concurren las causas de acumulación previstas en el artículo 57 de esta Ley;

VII. Contra reglamentos, acuerdos, circulares o disposiciones de carácter general, que no hayan sido aplicados concretamente al promovente;

VIII. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o acto impugnado;

IX. Contra actos o delitos relacionados con el combate y hechos de corrupción que hayan sido impugnados en un procedimiento judicial;

X. Contra actos cuya impugnación se encuentre en trámite, mediante otro recurso o medio de defensa legal;

XI. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo; y

XII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la ley.

ARTÍCULO 54.- Procede el sobreseimiento del juicio en los siguientes casos:

- I. Cuando el actor se desista del juicio;
- II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- III. Cuando el actor muera durante el juicio, si el acto impugnado solo afecta a su persona;
- IV. Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor;
- V. En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resolución definitiva, y
- VI. Por inactividad procesal por más de 180 días naturales.

CAPITULO IX DE LOS INCIDENTES

ARTÍCULO 55.- Sólo serán de previo y especial pronunciamiento los siguientes incidentes:

- I. El de acumulación de autos;
- II. El de nulidad de notificaciones;
- III. El de interrupción por causa de muerte o disolución en el caso de personas morales, salvo los que se promuevan contra actos relacionados con el combate y hechos de corrupción
- IV. El de falta de personalidad; y
- V. Incompetencia.

ARTÍCULO 56.- La interposición de los incidentes mencionados en el artículo anterior, suspenderá el procedimiento y podrán promoverse hasta antes de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; o cuando no hubiere hasta antes de turnarse dicho procedimiento a sentencia definitiva; el Tribunal podrá desechar de plano aquellos incidentes que considere notoriamente frívolos o improcedentes.

Todo incidente promovido dentro del procedimiento administrativo será tramitado dentro de la misma pieza de autos.

ARTÍCULO 57.- Procede la acumulación de dos o más juicios en los siguientes casos:

I. Cuando las partes sean las mismas y el acto impugnado se refiera a idénticas violaciones;

II. Cuando siendo diferentes las partes, el acto impugnado sea uno mismo o se impugnen varias partes del mismo acto; y

III. Cuando independientemente de que las partes sean o no diferentes, se impugnen actos que sean antecedentes o consecuencia de otros.

ARTÍCULO 58.- Las partes podrán tramitar el incidente a que se refiere el artículo anterior, hasta antes de la celebración de la audiencia del juicio, debiendo el Tribunal inspeccionar los autos del expediente que se pretende acumular.

Con el escrito incidental se dará vista a las partes por un término de 3 días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 59.- Una vez transcurrido el término anterior, el Tribunal en el plazo de 3 días, dictará la resolución que proceda. La acumulación podrá tramitarse de oficio.

ARTÍCULO 60.- La acumulación se tramitará en el juicio en el cual la demanda se presentó primero.

Cuando no pueda decretarse la acumulación porque alguno de los juicios estuviese pendiente para dictar sentencia, a petición de parte o de oficio, se decretará la suspensión del procedimiento en el juicio que se encuentre en trámite.

La suspensión subsistirá hasta que se pronuncie la resolución definitiva en el otro negocio.

ARTÍCULO 61.- Las notificaciones que no fueren hechas conforme a lo dispuesto en esta Ley, serán nulas. En este caso el perjudicado podrá pedir que se declare la nulidad dentro de los 5 días siguientes a aquél en que conoció el hecho, ofreciendo las pruebas pertinentes en el mismo escrito en que se promueva la nulidad.

Con el escrito del promovente se dará vista a las demás partes por el término de tres días para que expongan lo que a su derecho convenga y ofrezcan los medios de prueba que consideren necesarios.

ARTÍCULO 62.- Las pruebas ofrecidas respecto del incidente de nulidad, se desahogarán en una sola audiencia que deberá tener verificativo dentro de los 5 días siguientes al en que haya transcurrido el término concedido a las partes para desahogar la vista que se les

dio, quedando en ese mismo acto citadas para sentencia interlocutoria, la que deberá dictarse dentro de los cinco días siguientes.

ARTÍCULO 63.- En los casos a que se refiere la fracción III del artículo 55, se tramitará en la forma prevista para los incidentes de nulidad de notificaciones y procederá hasta antes de que se celebre la audiencia del juicio. El incidente se tramitará aún de oficio.

El procedimiento se reanudará cuando se apersona a juicio el representante de la sucesión. Si éste no se apersona en el plazo de 6 meses a partir de la fecha en que se decretó la suspensión, las notificaciones se harán por lista.

ARTÍCULO 64.- Una vez admitido el Incidente de Falta de Personalidad, se correrá traslado a la parte contraria por el plazo de tres días para que lo conteste.

Transcurrido dicho término, el Tribunal de oficio, citará a una audiencia que se verificará dentro de los quince días siguientes, en la que se recibirán las pruebas que se hayan ofrecido y se formularán alegatos verbales, sin perjuicio de que también se puedan hacer constar por escrito. Las partes no podrán servirse de otros medios de prueba que los indicados en los escritos de demanda y contestación del incidente.

Cuando las partes no ofrezcan pruebas, las que propongan no se admitan o se desahoguen por su propia naturaleza, una vez contestado el incidente o transcurrido el término para hacerlo, el Tribunal citará a las partes para oír la interlocutoria que proceda.

El juzgador, sin necesidad de citación, resolverá el incidente dictando la sentencia interlocutoria que en derecho proceda, dentro de los diez días siguientes de la fecha de la audiencia.

CAPITULO X DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 65.- En los juicios que se tramiten ante el Tribunal, se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones, las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que fueren contrarias a la moral y al derecho.

ARTÍCULO 66.- Las pruebas deberán ofrecerse en los escritos de demanda o contestación y en su caso, en los de ampliación de los mismos; las documentales se acompañarán invariablemente de ellos.

ARTÍCULO 67.- Las pruebas serán admitidas en los acuerdos de radicación de la demanda, contestación y en su caso la ampliación de las mismas. En contra de esta resolución, procederá el recurso de reclamación.

ARTÍCULO 68.- Las pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes del inicio de la audiencia de pruebas y alegatos, o cuando no hubiera hasta antes del turno del expediente a sentencia definitiva. En este caso, el Tribunal ordenará dar vista a la contraparte para que en el plazo de 3 días exprese lo que a su derecho convenga, resolviéndose sobre su admisión dentro del tercer día. La resolución no será recurrible.

ARTÍCULO 69.- El Tribunal podrá acordar, de oficio, la práctica de cualquier diligencia que tenga relación con los puntos controvertidos o la exhibición y el desahogo de las pruebas que estime conducentes para la mejor decisión del asunto, notificando oportunamente a las partes a fin de que puedan intervenir, si así conviene a sus intereses.

ARTÍCULO 70.- El Tribunal podrá decretar, en todo tiempo, la repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria que estime necesarias. Los hechos notorios no requieren prueba.

ARTÍCULO 71.- A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, los servidores públicos tienen la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias o documentos que aquellos les hubieren solicitado. Si no lo hacen, la parte interesada una vez que acredite haber hecho la petición, solicitará al órgano jurisdiccional que requiera a los omisos y difiera a la audiencia, lo que se acordará siempre que la solicitud se hubiere hecho cuando menos tres días hábiles antes de la presentación de la demanda o de la ampliación de la misma. El órgano jurisdiccional hará el requerimiento de que se le envíen directamente los documentos o copias dentro de un plazo que no exceda de diez días, pero si no obstante dicho requerimiento no se expidieren, el Tribunal hará uso de los medios de apremio. Si la omisión fuere de una autoridad o servidores público demandado, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el actor respecto del omiso.

ARTÍCULO 72.- La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones relativas a alguna ciencia, arte o industria. Los peritos deberán tener título en la profesión o arte a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, si estuviere legalmente reglamentada. Si la profesión o el arte no estuvieren legalmente reglamentados, o estándolo, no hubieren peritos en el lugar, podrán ser nombradas personas que acrediten tener conocimientos en la materia, aun cuando no tengan título.

El Tribunal, aunque no lo pidan las partes, podrá hacerse asistir por uno o más peritos cuando lo considere necesario para el esclarecimiento de puntos o cuestiones de litigio, o para el cumplimiento de actos que no esté en condiciones de apreciar por sí mismo.

ARTÍCULO 73.- La prueba pericial deberá ofrecerse expresando los puntos sobre los cuales ésta debe versar, con la correspondiente relación de tal prueba con los hechos controvertidos, las cuestiones que deba dictaminar el perito, así como su nombre, apellidos, domicilio, cédula profesional o calidad técnica, artística, industrial.

El oferente deberá acompañar un escrito en el cual el perito que designó acepte el cargo conferido y proteste su fiel y legal desempeño, debiendo anexar copia certificada de su cédula profesional o los documentos que acrediten sus conocimientos especializados en el arte, técnica, oficio o industria para el que se le designa y manifestar, bajo protesta de decir verdad, que conoce los puntos cuestionados y pormenores relativos a la pericial, así como que tiene la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular. El incumplimiento de dichos requisitos tendrá como consecuencia la no admisión de la prueba.

Admitida la prueba pericial, el Tribunal dará vista a la contraparte, por el término de tres días para que, en su caso, proponga la ampliación de otros puntos o cuestiones además de los formulados por el oferente para que los peritos dictaminen y para que designe perito de su parte, debiendo nombrarlo en la misma ciencia, arte, técnica, oficio o industria

en que la haya ofrecido la contraria y expresar su cédula profesional, calidad técnica, artística, técnica o industrial y domicilio, acompañando el escrito de aceptación del perito y los requisitos mencionados en el párrafo anterior, ante su incumplimiento se le tendrá por conforme con el dictamen pericial que rinda el perito del oferente.

Los peritos deberán rendir su dictamen dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se les notifique la admisión de la prueba al oferente, término que podrá ampliarse si existiera causa justificada para ello. No será necesaria la ratificación de dichos dictámenes ante este órgano jurisdiccional.

En cualquier momento las partes podrán acordar la designación de un solo perito.

Cuando los peritos de las partes rindan sus dictámenes, y éstos resulten substancialmente contradictorios, de tal modo que el Tribunal considere que no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción, designará al perito tercero en discordia. Dicho perito no será recusable, pero deberá excusarse cuando concurra en él alguno de los impedimentos que señala el artículo 122 de esta Ley.

Los peritos fundamentarán en forma idónea su dictamen y podrán acompañar a éste dibujos, planos, muestras u otros anexos que sirvan para ilustrarlo. Además podrán requerir informes de terceros y ejecutar calcos, planos, relieves, así como todas las actividades que sean indispensables para rendir su dictamen. Igualmente estarán facultados para inspeccionar lugares, bienes muebles o inmuebles, documentos, libros, archivos físicos o electrónicos y obtener muestras para motivar sus dictámenes. Las partes estarán obligados a darles facilidades para el cumplimiento de su misión y el Tribunal les prestará, para este fin, el auxilio necesario.

ARTÍCULO 74.- Si la parte contraria no designara perito, o éste no aceptara y protestara el cargo, se le tendrá por conforme con el dictamen pericial que rinda el perito del oferente.

Si la parte contraria no anexara el original o copia de la cédula profesional de su perito o los documentos que acrediten que tiene conocimientos en el arte, técnica, oficio o industria para el cual es designado, se le tendrá por conforme con el dictamen pericial que rinda el perito del oferente.

En el supuesto de que el perito designado por alguna de las partes, que haya aceptado y protestado el cargo conferido, no presente su dictamen pericial en el término concedido, se entenderá que dicha parte acepta aquél que se rinda por el perito de la contraria, y la pericial se desahogará con ese dictamen. Si los peritos de ambas partes no rinden su dictamen dentro del término concedido, el Tribunal declarará desierta la prueba.

En caso de que alguno de los peritos renuncie después de haber aceptado y protestado el cargo, la parte que lo haya nombrado podrá sustituirlo cumpliendo con los requisitos señalados por el artículo 73 de esta ley, siempre y cuando lo haga dentro del término otorgado para que se presentara el peritaje. El nuevo perito deberá rendir su peritaje dentro del término otorgado al perito sustituido.

Los peritos deberán comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos a fin de que las partes puedan hacer uso del derecho a interrogarlos en relación al peritaje rendido, de no

asistir, su peritaje no será tomado en cuenta al momento de dictar la sentencia correspondiente.

ARTÍCULO 75.- Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró. El tercero para el caso de discordia será pagado por las partes.

ARTÍCULO 76.- Al ofrecer la prueba de inspección las partes deberán indicar los puntos sobre los cuales habrá de versar, de igual manera deberán precisar el lugar en que habrá de practicarse, proporcionando datos indubitables y suficientes para su ubicación, la falta de uno de estos requisitos dará lugar al desechamiento de la prueba.

ARTÍCULO 77.- Los testigos, que no podrán exceder de tres respecto de cada hecho que se pretenda probar, deberán ser presentados por el oferente y, sólo en el caso de que éste manifieste imposibilidad para hacerlo señalando la causa o motivo justificado que le impide presentarlos, el Tribunal los mandará citar.

Cuando el oferente solicite a la autoridad que cite al testigo y éste no viva en el domicilio señalado por el oferente, quedará obligado a presentarlo el día y la hora señalado para el desahogo de la diligencia.

ARTÍCULO 78.- Las pruebas se recibirán y desahogarán en la audiencia de pruebas y alegatos, conforme a la presente Ley y supletoriamente a las reglas que establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ARTÍCULO 79.- La valorización de las pruebas se hará de acuerdo con las reglas de la sana crítica, por lo que el Tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas. La confesión expresa, inspección y documental pública, tendrán valor probatorio pleno. Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien lo haga, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.

CAPITULO XI DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

ARTÍCULO 80.- La audiencia del juicio tendrá por objeto:

- I. Recibir y desahogar las pruebas debidamente ofrecidas;
- II. Oír o recibir los alegatos y;
- III. Citar a las partes para sentencia.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia.

ARTICULO 81.- Abierta la audiencia el día y hora señalados, el Secretario de Acuerdos llamará a las partes, peritos, testigos y demás personas que por disposición de la ley deban intervenir en el juicio y se determinará quienes deben permanecer en la sala y quienes en lugar separado para ser llamados en su oportunidad.

ARTÍCULO 82.- La recepción de las pruebas se hará en la audiencia y se sujetará a las siguientes reglas:

I. Se desahogarán las que se hubieren ofrecido en la demanda, en su ampliación, en la contestación y en su ampliación, así como las supervenientes; y

II. Si se ofrece la prueba pericial, las partes y el Tribunal podrán formular las preguntas que estimen pertinentes en relación con los puntos sobre los que dictaminen.

ARTÍCULO 83.- Concluida la recepción de las pruebas, las partes podrán alegar, en forma verbal o escrita, por sí o por medio de sus representantes. Cuando los alegatos se formulen de palabra no podrán exceder de 10 minutos por cada una de las partes.

ARTÍCULO 84.- Una vez recibidos los alegatos, el Tribunal dará por terminada la audiencia, citando a las partes para sentencia que se dictará dentro de los 10 días siguientes.

CAPITULO XII DE LA SENTENCIA

ARTÍCULO 85.- Las sentencias que dicte el Tribunal no necesitarán formulismo alguno, pero deberán contener:

I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valorización de las pruebas;

II. Los fundamentos legales en que se apoyen para declarar fundada o infundada la pretensión, para reconocer la validez o nulidad del acto impugnado, para absolver o condenar y, en su caso, los efectos de la sentencia; y

III. Los puntos resolutivos, en los que se expresarán los actos cuya validez se reconozcan o cuya nulidad se declare; la reposición del procedimiento que se ordene; los términos de la modificación del acto impugnado y, en su caso, la condena que se decrete.

ARTICULO 86.- En el caso de ser fundada la demanda, las sentencias dejarán sin efecto el acto impugnado y las autoridades demandadas quedarán obligadas a otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, en los términos que establezca la sentencia.

ARTÍCULO 87.- Las sentencias definitivas no admitirán recurso, por lo tanto causarán ejecutoria sin necesidad de declaración expresa.

ARTICULO 88.- El Tribunal no modificará ni variará sus sentencias definitivas, pero podrá aclararlas cuando contengan omisiones sobre los puntos materia de la litis, errores, ambigüedades o contradicciones evidentes, procediendo en este caso de oficio o a petición de parte.

En el primer caso, el Tribunal hará las aclaraciones dentro del día siguiente a aquel en que se haya publicado la sentencia; en el segundo, la aclaración deberá promoverla la parte interesada en el término de tres días de la notificación de la misma y sin sustanciación de incidente se resolverá en un plazo máximo de tres días.

CAPITULO XIII DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

ARTÍCULO 89.- Cuando haya causado ejecutoria una sentencia favorable al actor, el Tribunal lo comunicará por oficio y sin demora alguna, a la autoridad o servidor público demandado, para que en un término de 10 días le den cumplimiento, previniéndolos en el mismo oficio para que informen oportunamente su ejecución.

ARTÍCULO 90.- En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue:

I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada;

II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora;

III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I.

ARTÍCULO 91.- Si no obstante los requerimientos anteriores, no se da cumplimiento a la resolución, el Tribunal podrá decretar la destitución de la autoridad o servidor público omiso, sin perjuicio de la denuncia ante el ministerio público, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 92.- Si la autoridad demandada goza de fuero constitucional, el Tribunal solicitará al Congreso del Estado la aplicación de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 93.-El incumplimiento de la sentencia se considerará como falta administrativa grave.

ARTÍCULO 94.- Las sanciones mencionadas en este capítulo también serán aplicables cuando no se cumplimente en sus términos la suspensión que se hubiere decretado por el Tribunal, respecto al acto reclamado en el juicio.

CAPITULO XIV DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 95.- Únicamente son admisibles los recursos de queja y reclamación.

ARTÍCULO 96.- El recurso de queja es procedente:

a) Contra actos de las autoridades por exceso o defecto en la ejecución del acto en que se haya concedido la suspensión del acto reclamado;

b) Contra el exceso o defecto en la ejecución de las sentencias del Tribunal que haya declarado fundada la pretensión del actor;

c) Contra la repetición del acto administrativo anulado; y

d) Contra los actos del Secretario de Acuerdos y actuarios del Tribunal, por el retardo injustificado de las actuaciones procesales.

ARTÍCULO 97.- La queja contra los actos contenidos en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, se interpondrá ante el Tribunal por escrito, dentro del término de 3 días, contados a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la resolución o se hubiese manifestado sabedor por cualquier medio del contenido de la misma, acompañando una copia del escrito para correr traslado a la parte contraria.

Recibida la queja, el Tribunal requerirá a la autoridad para que rinda un informe con justificación, dentro de un término de 3 días; una vez cumplimentado lo anterior el Tribunal dictará la resolución que corresponda en un término no mayor de 10 días.

ARTÍCULO 98.- En caso de declararse procedente la queja, la resolución que así lo determine fijará los lineamientos a que debe someterse la autoridad para dar debido cumplimiento a la misma, de conformidad a lo establecido por los artículos 89 y 90 de esta Ley.

ARTÍCULO 99.- Para el caso del último inciso del artículo 95, el recurso deberá interponerse por escrito ante el Tribunal en cualquier momento, hasta antes de dictarse la sentencia respectiva.

Presentada la queja, el Presidente solicitará del Secretario o actuario de que se trate, un informe por escrito y resolverá lo que en derecho proceda.

ARTÍCULO 100.- El recurso de reclamación es procedente:

a) Contra el auto que admita o deseche la demanda o su ampliación;

b) Contra el auto que admita o deseche la contestación o su ampliación;

c) Contra el auto que admite o deniegue la intervención del tercero perjudicado;

d) Contra el auto que admita o deseche las pruebas ofrecidas hasta antes de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; y

e) Contra los autos que concedan, nieguen o modifiquen la suspensión, fijen fianza o contrafianzas.

El recurso se interpondrá dentro del término de 3 días contados a partir del siguiente al de la notificación correspondiente; en el mismo escrito se expresarán los agravios causados al recurrente, del cual se dará vista a las partes por 3 días para que manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurridos estos, se dictará resolución en un término que no excederá de 10 días.

ARTÍCULO 101.- El Tribunal podrá desechar de plano aquellos recursos notoriamente improcedentes o que se interpongan con la finalidad de retardar el procedimiento, haciendo constar el motivo del desechamiento.

**TITULO SEGUNDO
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 102.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal, Municipal y de los Organismos Públicos Descentralizados de éstas y los particulares. Formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción y estará sujeta a las bases establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Colima, La Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 103.- El Tribunal de Justicia Administrativa será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos Estatales.

Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

ARTÍCULO 104.- Todas las autoridades deberá prestar al Tribunal de Justicia Administrativa el auxilio que se les requiera para el cumplimiento de sus determinaciones, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, serán responsables de los daños que causen con tal motivo y sujetos a las sanciones administrativas que determine la ley.

ARTÍCULO 105.- El presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el Tribunal de Justicia Administrativa, se ejercerá con plena autonomía. Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, racionalidad y bajo estos principios estará sujeto a la evaluación y órganos correspondientes.

ARTÍCULO 106.- El Pleno del Tribunal se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado.
- II. Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización del Congreso del Estado.

III. Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y

IV. Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería.

ARTÍCULO 107.- El Tribunal de Justicia Administrativa tendrá residencia en la capital del Estado.

ARTÍCULO 108.- Las relaciones laborales entre el tribunal y su personal, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados.

ARTÍCULO 109.- Dentro del mes de enero de cada año, el Presidente del Tribunal rendirá el informe de labores correspondiente al año anterior, acto al que deberá invitarse a los titulares de los tres poderes del estado.

CAPITULO II DE LA INTEGRACION DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 110.- El Tribunal estará integrado por tres Magistrados propietarios, y nombrando de entre uno de ellos al presidente, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Resolverá el pleno.

Así mismo estará integrado por un Secretario General de Acuerdos, Secretarios, actuarios, y el personal auxiliar que se requieran y se encuentren previstos en el presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO 111.- El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control según lo ordenado por el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, que ejerce funciones de auditoría, vigilancia, control, evaluación e inspección y coadyuva en la substanciación de los procedimientos de responsabilidad que en esa materia deban instaurarse en contra de los servidores públicos del Tribunal, además de promover la aplicación de medios que contribuyan a mejorar los procedimientos administrativos.

Estará a cargo de un titular denominado Contralor, quién será nombrado por acuerdo del Pleno.

Para ser contralor se debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 116 de la presente ley, con excepción de lo relativo a la profesión, la cual deberá estar relacionada con las áreas de contabilidad y administración.

Además contará con una Unidad de Transparencia, con las atribuciones que establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Colima y su reglamento respectivo.

ARTÍCULO 112.- Los Magistrados Propietarios, y demás personal del Tribunal, percibirán por sus servicios los emolumentos que les sean asignados en el Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 113.- Los Magistrados serán nombrados mediante propuesta del Gobernador al Congreso del Estado quien los designará por las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente.

Siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto en los artículos 33 fracción XXIX, 58 fracción XXXVIII Y 77 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 114.- Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo seis años, Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por causas graves que contempla la Ley General de Responsabilidades o por faltas de probidad y profesionalismo en el desempeño de sus funciones.

Si por cualquier motivo no se hace elección de Magistrados, o los designados no se presentan al desempeño de sus cargos, continuarán ejerciendo las funciones quienes se encuentren desempeñándolas, hasta que tomen posesión los que se nombren.

ARTÍCULO 115.- Los Magistrados y servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa son responsables administrativamente de las faltas en que incurran en el ejercicio de sus cargos, independientemente de los delitos que cometan, quedando sujetos al procedimiento y sanciones que determinen la Constitución del Estado, esta Ley y su Reglamento.

Son obligaciones de los servidores públicos del Tribunal salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 116.- Para ser Secretario General del Tribunal de Justicia Administrativa, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mayor de 30 años, al momento de su designación;
- III. Poseer título legalmente expedido cuando menos con ocho años de antigüedad, que lo acredite como Licenciado en Derecho; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

ARTÍCULO 117.- Para ser Secretario del Tribunal de Justicia Administrativa, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mayor de 25 años, al momento de su designación;
- III. Poseer título legalmente expedido cuando menos con cinco años de antigüedad, que lo acredite como Licenciado en Derecho; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

ARTÍCULO 118.- Para ser actuario del Tribunal de Justicia Administrativa se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mayor de 23 años, al momento de su designación;
- III. Poseer título legalmente expedido que lo acredite como Licenciado en Derecho; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

ARTÍCULO 119.- El Secretario General, los Secretarios y actuarios del Tribunal de Justicia Administrativa serán nombrados por el Pleno.

ARTÍCULO 120.- Ningún servidor público de la justicia administrativa podrá tener ocupación que lo constituya en estado de dependencia moral o económica de alguna corporación o persona particular.

Los Magistrados, Secretarios, actuarios, un titular del Órgano Interno de Control de este Tribunal y demás servidores públicos de confianza, están impedidos para desempeñar otro cargo o encomienda de la Federación, del Estado, de los Municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia. El incumplimiento de esta disposición es causa de responsabilidad que se sancionará con cese del servidor público infractor. También estarán impedidos para ejercer su profesión, salvo por causa propia.

Quedan exceptuados de esta disposición los cargos docentes cuyo desempeño no perjudique las funciones o labores propias que les compete como miembros de la administración de justicia, en estos casos deberá acreditarse la compatibilidad de horarios.

ARTÍCULO 121.- De las renunciaciones y licencias de los Magistrados conocerá el Legislativo con forme a lo dispuesto por artículo 33 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado libre y Soberano del Estado de Colima.

CAPITULO III ATRIBUCIONES DEL PLENO

ARTÍCULO 122.- El Pleno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Designar al Presidente del Tribunal;
- II. Resolver sobre los juicios que sean de la competencia del Tribunal;
- III. Resolver los recursos establecidos en la presente Ley;
- IV. Calificar las excusas y recusaciones de los magistrados;
- V. Resolver sobre las excitativas de justicia que se planteen por las partes;
- VI. Dictar los acuerdos necesarios para que se establezca la manera en que habrán de distribuirse entre los magistrados, los juicios y recursos que se presenten ante el Tribunal, procurando en todo momento el despacho pronto y expedito de los negocios;

- VII. Nombrar al Secretario General de Acuerdos, a los Secretarios, actuarios, Contralor y demás personal administrativo del Tribunal y tomar su protesta;
- VIII. Expedir y modificar el Reglamento Interior, los manuales administrativos y de procedimientos y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el funcionamiento del Tribunal;
- IX. Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;
- X. Aprobar el presupuesto anual de egresos del Tribunal, del que remitirán copia al H. Congreso del Estado para su conocimiento y ejercerlo en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XI. Dictar las medidas que exija el buen servicio y la disciplina del Tribunal e imponer, conforme a las disposiciones legales aplicables, las sanciones administrativas que procedan a los Secretarios, actuarios y demás personal administrativo; y
- XII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 123.-El Magistrado Presidente del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Tribunal ante toda clase de personas y autoridades;
- II. Presidir el Pleno
- III. Autorizar en unión del Secretario General de Acuerdos, las actas relativas a las deliberaciones de los magistrados y los acuerdos, sentencias y demás resoluciones del Tribunal;
- IV. Conceder o negar licencias al personal del Tribunal;
- V. Distribuir conforme a los acuerdos emitidos por el Pleno, entre todos y cada uno de los magistrados de este Tribunal, los asuntos y los recursos que sean de la competencia del mismo;
- VI. Fomentar la cultura de la justicia administrativa;
- VII. Promover la capacitación y especialización del personal profesional del Tribunal;
- VIII. Formular y someter a la consideración del Pleno, así como administrar el Presupuesto de Egresos del Tribunal;
- IX. Enviar oportunamente el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Tribunal al Titular del Poder Ejecutivo para su incorporación al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- X. Rendir ante el Congreso del Estado y el Titular del Poder Ejecutivo, en el primer mes de cada año, un informe anual sobre la impartición de la justicia administrativa;
- XI. Evaluar la actuación de los servidores públicos adscritos a la Institución;

- XII. Presentar, previa aprobación del Pleno, ante la autoridad competente, propuestas de reformas a la legislación administrativa y fiscal del Estado y los municipios;
- XIII. Elaborar y someter a la aprobación del Pleno el Reglamento Interior del Tribunal, así como los manuales administrativos y de procedimientos y demás disposiciones necesarias para el funcionamiento del Tribunal;
- XIV. Aprobar las propuestas del Órgano Interno de Control someta a su consideración, para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal;
- XV. Presentar la cuenta pública del Tribunal al Congreso del Estado; y
- XVI. Las demás que establezca esta Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.

CAPITULO V ATRIBUCIONES DE LOS MAGISTRADOS

ARTÍCULO 124.-Los Magistrados del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instruir, sustanciar y poner en estado de resolución los asuntos y recursos que le sean asignados por el Presidente del Tribunal;
- II. Hacer uso de los medios de apremio y aplicar las medidas disciplinarias que se establecen en esta ley, para que se cumplan sus determinaciones y para mantener el buen orden en el desarrollo de las audiencias o diligencias, exigiendo el respeto y consideración debidos;
- III. Proponer al pleno las correcciones disciplinarias al personal a su cargo en los términos del Reglamento Interior; y
- IV. Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

Los servidores públicos al servicio del Tribunal disfrutarán de dos períodos de vacaciones en las fechas que se señalen para el Poder Judicial del Estado.

Durante los períodos de vacaciones del Tribunal no correrán los términos prevenidos para el procedimiento administrativo.

CAPITULO VI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 125.-El órgano interno de control del Tribunal será responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa y, en su caso, de la aplicación del derecho disciplinario; por lo cual, le competen las siguientes atribuciones:

- I. Inspeccionar el ejercicio del gasto público del Tribunal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como validar los indicadores para la evaluación del funcionamiento y operación, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Proponer las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno del Tribunal. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Establecer las bases generales para la realización de auditorías internas y externas, así como las recomendaciones y observaciones que deriven de las mismas, y las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de auditoría;
- IV. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad del Tribunal en su gestión y encargo;
- V. Fiscalizar que el Tribunal cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;
- VI. Llevar y normar el registro de servidores públicos del Tribunal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses así como la constancia de declaración fiscal que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas;
- VII. Atender las inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con el Tribunal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;
- VIII. Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos;
- IX. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos del Tribunal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas aplicable, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- X. Presentar un programa e informe anual sobre el cumplimiento de sus funciones o cuando le sea requerido;
- XI. Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias ciudadanas, con respecto a la actuación de los servidores públicos adscritos al Tribunal; y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 126.- En caso de falta absoluta, renuncia o remoción del titular del órgano interno de control, el pleno procederá a nombrar otro.

En tanto se hace la designación correspondiente, el Pleno designará al encargado del despacho, quien no podrá permanecer en el encargo por más de tres meses.

CAPITULO VII UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 127.- El Tribunal tendrá una Unidad de Transparencia, con las atribuciones que establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Colima y su reglamento respectivo. Contará además, con el personal que prevé dicha normatividad.

CAPITULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS

ARTÍCULO 128.- Serán atribuciones del Secretario General de Acuerdos del Tribunal:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones jurisdiccionales del Presidente;
- II. Acordar con el Presidente lo relativo a las sesiones del Pleno;
- III. Digitalizar la documentación y actuaciones de todas las promociones que se presenten ante el Tribunal;
- IV. Dar cuenta de los asuntos en las sesiones del Pleno, tomar la votación de los Magistrados, levantar el acta respectiva y comunicar las decisiones que se acuerden;
- V. Tramitar la correspondencia del Tribunal;
- VI. Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno en unión del Presidente;
- VII. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes a su cargo;
- VIII. Llevar el turno de los Magistrados que deban formular ponencias para resolución del Pleno y el registro de las sustituciones;
- IX. Tener bajo su control el archivo general del Tribunal;
- X. Cuidar bajo su responsabilidad, que las notificaciones sean hechas con absoluto apego a la ley;
- XI. Dar cuenta al Presidente con las demandas, contestaciones y promociones que se reciban, dentro de las 24 horas siguientes a la presentación, y acordar con él lo relativo a su turno;
- XII. Llevar el control del personal adscrito al Tribunal; y
- XIII. Las demás atribuciones que les confieran esta Ley y el Reglamento Interior del Tribunal.

ARTÍCULO 129.- Serán atribuciones de los Secretarios del Tribunal:

- I. Asistir a todas las audiencias del Tribunal y a las diligencias de prueba que se señalen en los expedientes que le hayan sido encomendados, así como levantar las actas respectivas a las mismas, dando cuenta de los asuntos de trámite;
- II. Practicar las diligencias que les sean encomendadas;
- III. Autorizar los despachos, exhortos, actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten los Magistrados;
- IV. Dar fe de los actos del Tribunal;
- V. Expedir las certificaciones que el propio Tribunal o la ley les encomiende;
- VI. Asentar en los expedientes las razones, certificaciones y demás constancias que la ley o los Magistrados le ordenen;
- VII. Guardar en el secreto del Tribunal los pliegos, documentos y valores que la ley o los Magistrados dispongan;
- VIII. Foliar las hojas de los expedientes;
- IX. Archivar bajo su responsabilidad los expedientes que tengan asignados, proporcionándolos a los interesados que sean parte de los mismos, cuando éstos lo requieran;
- X. Recibir los escritos que se les presenten; y
- XI. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento Interior del Tribunal y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ACTUARIOS

ARTÍCULO 130.- Serán obligaciones de los actuarios, las siguientes:

- I. Notificar los expedientes observando las formalidades de ley;
- II. Formular los oficios de notificación de los acuerdos y enviarlos a su destino recabando constancia de su entrega;
- III. Practicar las diligencias que se le encomienden;
- IV. Sustituir a los Secretarios en sus faltas temporales;
- V. Elaborar y fijar en lugar visible y de fácil acceso al Tribunal, la lista de los negocios que se hayan acordado cada día; y
- VI. Las demás que les confieran las leyes, el Reglamento Interior del Tribunal y demás disposiciones aplicables.

Los actuarios tendrán fe de actuación en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

CAPITULO X DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

ARTÍCULO 131.- Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa estarán impedidos para conocer de los negocios que se planteen, cuando:

I. Tengan interés personal en el negocio;

II. Sean cónyuges o parientes consanguíneos o afines de alguna de las partes, de sus abogados o representantes, en línea recta sin limitación de grado; dentro del cuarto grado, en la colateral por consanguinidad o dentro del segundo en la colateral por afinidad;

III. Hayan sido patronos o apoderados en el mismo negocio;

IV. Tengan amistad estrecha o enemistad con alguna de las partes, con sus patronos o sus representantes;

V. Hayan dictado el acto impugnado o intervenido con cualquier carácter en la emisión o en su ejecución;

VI. Figuren como parte en un juicio similar, pendiente de resolución; y

VII. Estén en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

ARTÍCULO 132.- Los Magistrados no serán recusables, pero tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que exista alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, expresando concretamente la causal.

Procede la destitución inmediata del cargo el Magistrado que, teniendo impedimento para conocer de un negocio, no se excuse, o que no teniéndolo lo haga apoyándose en causas no previstas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 133.- Cuando exista excusa del Magistrado Ponente conocerá del negocio otro magistrado, pero, en el caso en que éstos también se encuentren impedidos, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal deberá conocer de dicho asunto.

CAPITULO X VACACIONES Y GUARDIAS

ARTÍCULO 134.- Los servidores públicos al servicio del Tribunal disfrutarán de dos períodos de vacaciones en las fechas que se señalen para el Poder Judicial del Estado.

Durante los períodos de vacaciones del Tribunal no correrán los términos prevenidos para el procedimiento administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobada la presente Ley, remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.-El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2018.

TERCERO.- A partir del inicio de vigencia del presente Decreto, se abroga la Ley de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” P.O. 7, Sup. 2, 01 de febrero de 2014.

CUARTO.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo modifica su naturaleza jurídica a Tribunal de Justicia Administrativa a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

QUINTO.-El Tribunal de Justicia Administrativa deberá expedir su reglamento interior en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley.

SEXTO.- Los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

SÉPTIMO.- El Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo continuará como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Colima hasta terminar el periodo por el que fue nombrado.

QUINTO.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO.-Todas las referencias que en las leyes, contratos, normas o cualquier otro documento se haga al Tribunal de lo Contencioso Administrativo se entenderán referidas al Tribunal de Justicia Administrativa, sin menoscabo de las adecuaciones normativas que se realicen a los diversos ordenamientos jurídicos por parte del Congreso del Estado.

SÉPTIMO.-Los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, a la entrada en vigor de la ley a que se refiere este decreto seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

OCTAVO.- Queda derogada toda disposición que contravenga lo dispuesto por el presente decreto.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 31 de agosto de 2017.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. JULIA LICET JIMENEZ ANGULO

DIP. CRISPÍN GUERRA CARDENAS.

DIP. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA.

DIP. RIULT RIVERA GUTIERREZ

DIP. MIRNA EDITH VELAZQUEZ PINEDA

DIP. NORMA PADILLA VELASCO

DIP. ADRIANA LUCÍA MESINA TENA.

DIP. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA
DIP. MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA

DIP. GABRIELA DE LA PAZ SEVILLABLANCO.

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa de ley con proyecto de decreto por el cual se abroga La Ley de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Colima y se expide la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la Comisión correspondiente además de anotar de forma íntegra el documento presentado por la Diputada Julia Jiménez. En el uso de la voz el Diputado Federico Rangel... Gracias Diputado, en el uso de la voz el Diputado Santiago Chávez Chávez.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Gracias Presidenta. Con su permiso Secretarios, Diputados, medios de comunicación, público en general que todavía nos acompaña en esta sesión del Congreso del Estado. El Diputado Santiago Chávez Chávez.....**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL AYUNTAMIENTO DE TECOMAN PARA QUE REALICE REVISION DE SU REGLAMENTO DE TRÁNSITO.....**

C. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

PRESENTE.-

El Diputado **SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ**, así como los demás Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputados del

Partido Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Periodo Constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22, fracción I; 83, fracción III; 84 fracción III y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 126 de su Reglamento; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una Iniciativa de Punto de Acuerdo por medio de la cual de manera atenta y respetuosa se exhorta al Ayuntamiento de Tecomán, Colima, para que en el uso de sus facultades realice una minuciosa revisión de su Reglamento de Tránsito y de Policía Vial, a efecto de que en el mismo quede establecido que los comprobantes de registro, las placas y tarjetas de circulación, así como las licencias o permisos para conducir, circunscritos a unidades automotoras de transporte exclusivamente privado, no podrán ser retenidos por infracción al reglamento; de igual manera se exhorta a los demás Ayuntamientos del Estado, para que en uso de sus facultades, en caso de que sus correspondientes Reglamentos Municipales no contengan dicha prohibición, realicen las adecuaciones normativas respectivas para incorporar a sus Reglamentos que los comprobantes de registro, las placas y tarjetas de circulación, así como las licencias o permisos para conducir, circunscritos a unidades automotoras de transporte exclusivamente privado, no podrán ser retenidos por infracción al reglamento; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de las diversas reuniones que el suscrito Diputado Santiago Chavez Chavez, he sostenido con los habitantes del municipio de Tecomán, tanto en zona urbana como en las diferentes comunidades, he recibido múltiples quejas relativas a la aplicación del Reglamento de Tránsito y Policía Vial, particularmente en lo que respecta a las placas y tarjetas de circulación, así como las licencias o permisos para conducir, de vehículos automotor, pues estas son retiradas de los mismos con motivo de la comisión de alguna infracción a dicho reglamento, ello como una garantía para el cumplimiento del pago de la infracción cometida, constituyendo esto, un abuso en virtud de que la imposición de una sanción ante la infracción al reglamento Vial, debe ser un medio a efecto de armonizar la actividad ciudadana, y no como un medio coactivo para alcanzar una mayor y efectiva recaudación.

Pues si bien es cierto el Reglamento de Policía Vial y Transito Municipal del Municipio de Tecomán, en su artículo 238, establece:

ARTÍCULO 238.- Para garantizar el pago de las multas por concepto de infracción a las normas establecidas en el presente Reglamento, podrá asegurarse la placa de circulación, tarjeta de circulación, la licencia o

permiso para conducir y en su caso el vehículo, siempre y cuando no porte placas del estado.

Sin embargo la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, en el párrafo 1 del artículo 185, establece:

Artículo 185. Prohibición de retener documentos de identidad

1. Los comprobantes de registro, las placas y tarjetas de circulación, así como las licencias o permisos para conducir, circunscritos a unidades automotoras de transporte exclusivamente privado, no podrán ser retenidos por infracción a esta Ley o los reglamentos municipales de Tránsito y Vialidad.

En el mismo sentido, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en el párrafo tercero del artículo 91 establece:

ARTÍCULO 91.- Los servicios de tránsito que le corresponden al municipio son los siguientes:

...

(ADIC. DEC. 460, P.O. 01, 10 ENERO 2015) (FE DE ERRATAS 29 ENERO 2015) En ningún caso los elementos de tránsito deberán llevar a cabo la retención de licencias o permisos para conducir, placas y tarjetas de circulación, placas y tarjetas de circulación provisionales o cualquier documento de identificación vehicular que prevé la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial; y

Por tanto es sumamente necesario que se emprendan acciones legislativas para evitar que se sigan generando abusos hacia los ciudadanos; pues es insostenible que la seguridad vial se siga viendo como un método recaudatorio, cuando debería ser un medio para alcanzar el bienestar común.

Por lo anteriormente señalado, los iniciadores en uso de las facultades que nos confiere el orden constitucional y legal vigente consideramos pertinente realizar un atento y respetuoso exhorto al Ayuntamiento de Tecomán, Colima, para que en el uso de sus facultades y en respeto a su autonomía realice una minuciosa revisión de su Reglamento de Tránsito y de Policía Vial, a efecto de que en el mismo quede establecido que los comprobantes de registro, las placas y tarjetas de circulación, así como las licencias o permisos para conducir, circunscritos a unidades automotoras de transporte exclusivamente privado, no podrán ser retenidos por infracción al reglamento.

De igual manera se exhorta a los demás Ayuntamientos del Estado, para que en uso de sus facultades, en caso de que los referidos Reglamentos Municipales no contengan dicha prohibición, realicen las adecuaciones normativas respectivas

para incorporar a sus Reglamentos, que los comprobantes de registro, las placas y tarjetas de circulación, así como las licencias o permisos para conducir, circunscritos a unidades automotoras de transporte exclusivamente privado, no podrán ser retenidos por infracción al reglamento

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Este Honorable Congreso del Estado exhorta atenta y respetuosamente al Ayuntamiento de Tecomán, Colima, para que en el uso de sus facultades y en respeto a su autonomía realice una minuciosa revisión de su Reglamento de Tránsito y de Policía Vial, a efecto de que en el mismo quede establecido que los comprobantes de registro, las placas y tarjetas de circulación, así como las licencias o permisos para conducir, circunscritos a unidades automotoras de transporte exclusivamente privado, no podrán ser retenidos por infracción al Reglamento de Tránsito y de Policía Vial.

De igual manera se exhorta a los ayuntamientos de Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Colima, Villa de Álvarez, Minatitlán, Ixtlahuacán, Armería y Manzanillo, para que en uso de sus facultades, en caso de que sus correspondientes Reglamentos Municipales no contengan dicha prohibición, realicen las adecuaciones normativas respectivas para incorporar a sus Reglamentos que los comprobantes de registro, las placas y tarjetas de circulación, así como las licencias o permisos para conducir, circunscritos a unidades automotoras de transporte exclusivamente privado, no podrán ser retenidos por infracción al reglamento vial.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo, se instruye al Oficial Mayor del Congreso comunique lo anterior a las autoridades exhortadas, para los efectos legales correspondientes.

Los que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 126, fracción II de su Reglamento, solicitamos que la presente iniciativa de punto de acuerdo se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación.

ATENTAMENTE

COLIMA, COLIMA A 31 DE AGOSTO DE 2017

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DIPUTADOS DEL PARTIDO**

NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO DEL TRABAJO

SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ

FEDERICO RANGEL LOZANO

OCTAVIO TINTOS TRUJILLO

HÉCTOR MAGAÑA LARA

JUANA ANDRÉS RIVERA

EUSEBIO MESINA REYES

**JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES
FLORIÁN**

GRACIELA LARIOS RIVAS

JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI

MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN

JOEL PADILLA PEÑA

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Gracias Diputado. Con el resultado de la votación..... perdón. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó el Diputado Santiago Chávez, señalándoles que deberán sujetarse para discusión lo que establecido por el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que señala que hablaran por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. ¿no, nadie?. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación

económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por el Diputado Santiago Chávez. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el uso de la voz la Diputada Graciela Larios, quien declina su participación. Conforme al siguiente punto del orden del día, procederé a dar lectura al Decreto por medio del cual se clausura el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta Quincuagésima Octava Legislatura, asimismo les pido a los presentes y a los Diputados, guardar silencio para que me puedan escuchar.....DA LECTURA AL DECRETO DE CLAUSURA.....

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y 6º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que con fecha de primero de abril del año 2017, fue declarado formalmente abierto el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta Quincuagésima Octava Legislatura Estatal, fungiendo en la Mesa Directiva como Presidentes y Vicepresidentes durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2017, los CC. Diputados Francisco Javier Ceballos Galindo y Santiago Chávez Chávez, José Guadalupe Benavides Florián y Martha Alicia Meza Oregón, Octavio Tintos Trujillo y Nicolás Contreras Cortes; Francisco Javier Ceballos Galindo y Martha Alicia Meza Oregón, Juana Andrés Rivera y Eusebio Mesina Reyes, respectivamente. De la misma forma, fungieron como Secretarios de la Mesa Directiva los Diputados José Adrian Orozco Neri y Crispín Guerra Cárdenas y como Suplentes de éstos, los Diputados Luis Ayala Campos y Joel Padilla Peña, quienes presidieron los trabajos durante este Segundo Período Ordinario que concluye el día de hoy 31 de agosto del 2017.

SEGUNDO.- Que la actividad desarrollada durante el presente período, se cumplimentó al efectuarse durante el mismo 22 Sesiones Ordinarias incluyendo la presente, 6 Sesiones Solemnes, haciendo un total de 28

sesiones. Aprobándose en este período legislativo 78 Decretos, incluyendo el de clausura del Período Ordinario que hoy termina; se presentaron 62 Puntos de Acuerdo; así como 15 Acuerdos Legislativos.

Asimismo se recibieron 148 iniciativas, de las cuales 70 fueron Decretadas, quedando 78 pendientes de dictaminar, más 95 que aun corresponden al primer año de ejercicio constitucional de la presente Legislatura y 5 de rezago de la Quincuagésima Séptima Legislatura, lo cual nos da un total de 178 iniciativas que se encuentran en comisiones para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, más las que se han presentado el día de hoy.

TERCERO.- Que de los Decretos aprobados por esta Soberanía corresponden desde del 285 hasta el 362. En cuanto a los Acuerdos Legislativos corresponden desde el 43 hasta el 58. Asimismo, se otorgaron 142 pensiones por orfandad, vejez, jubilación, invalidez y viudez, a diversos trabajadores del Gobierno del Estado y del magisterio; quedando dos jubilaciones pendientes de dictaminar.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 362

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara formalmente clausurado el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**C. JUANA ANDRÉS RIVERA
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. JOEL PADILLA PEÑA
CÁRDENAS
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. CRISPÍN GUERRA
DIPUTADO SECRETARIO**

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. De conformidad al siguiente punto del orden del día, solicito a la Secretaría de lectura al acta de la presente sesión.

DIPUTADO SECRETARIO JOEL PADILLA PEÑA. En virtud de la premura para la realización del Acta de la presente Sesión y que debe de ser aprobada en la misma. Con fundamento en el artículo 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37 fracción I, 112 fracción IV y 146 fracción I de su Reglamento, solicito someta a la consideración de la Asamblea, la propuesta de obviar la lectura del Acta para proceder únicamente a su discusión y votación en su caso, en el entendido de que la misma será elaborada de acuerdo al Diario de los Debates.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Se pone a consideración de la Asamblea la propuesta anterior, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOEL PADILLA PEÑA. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea el acta de referencia. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETRIO JOEL PADILLA PEÑA. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el Acta de referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidente que fue aprobada por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRÉS RIVERA. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el Acta de referencia. Antes de clausurar, primeramente quiero agradecer a mis compañeros Diputados que votaron para que su servidora fuera y ocupar al espacio como Presidenta de la Mesa Directiva, durante el mes de agosto, asimismo agradezco a los Secretarios que me acompañaron en la misma, Joel, Gracias, Crispín Gracias, así como a mi

compañero Eusebio Mesina Reyes, así como a José Adrián Orozco Neri, y a Wichin, gracias por acompañarme que sin duda para mí es muy satisfactorio y de un gran aprendizaje. Asimismo, antes de la clausura, a nombre de la Quincuagésima Octava Legislatura aprovecho la oportunidad para agradecer y externarle un afectuoso saludo al Magistrado Bernardo Alfredo Salazar Santana, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en la Entidad, por permitirnos sesionar durante los últimos días del mes de julio y el mes de agosto en este auditorio Miguel de la Madrid de este Poder Judicial del Estado, el cual ha sido nuestro Recinto Legislativo para cumplir con las atribuciones que la Constitución y las leyes nos mandatan. Asimismo, quiero recordarles compañeros, que por Acuerdo de esta Soberanía se dispuso convocar a Sesión Solemne para el día 1º primero de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, a partir de las 10 diez de la mañana, para conmemorara el Centenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el cual tendrá lugar en nuestro Recinto Oficial. Para continuar con el siguiente punto del orden del día, solicito a los presentes ponerse de pie para proceder a la clausura formal del presente Período Ordinario de Sesiones. Siendo las 22:05 veintidós horas con cinco minutos del día 31 treinta y uno de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, clausura su Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura Estatal. Por su atención, por su asistencia, muchas gracias. Buenas noches.